

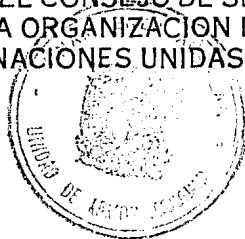


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

168
rej

ANALISIS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
DE LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS



TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIO LOPEZ PINTOR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

MAYO DE 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
EXPOSICION AL H. JURADO	III
INTRODUCCION	IV
PRIMERA PARTE	1
ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA DE LA O.N.U.	
CAPITULO PRIMERO. REFERENCIA HISTORICA DE LA O.N.U.	
SUMARIO: Antecedentes remotos. Antecedentes inmediatos. Gestación y nacimiento de la O.N.U.	2
CAPITULO SEGUNDO. BREVE REFERENCIA DE LOS ORGANOS INTER - NOS DE LA O.N.U.	
SUMARIO: Asamblea General. Consejo de Seguridad. Consejo Económico y Social. Consejo de Administración- Financiera. Corte Internacional de Justicia. Secreta- ría.	32
SEGUNDA PARTE	65
EL ESTADO Y LA IGUALDAD SOBERANA	
CAPITULO TERCERO. LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA O.N.U.	
SUMARIO: Noción de estado. Elementos constitutivos del estado. a) Población. b) Territorio. c) Soberanía. d) Origen jurídico. e) Gobierno. Igualdad jurídica de los estados. Actuación de buena fe de los Estados a nivel internacional	66
CAPITULO CUARTO. IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS.	
SUMARIO: Terminología. Elementos de la soberanía. Repercusión internacional de la soberanía. Diferentes corrientes filosóficas. a) Escuela escolástica. b) Escuela liberal. c) Escuela positivista. ..	93

TERCERA PARTE	118
EL CONSEJO DE SEGURIDAD, SU RESPONSABILIDAD Y EL DERECHO DE VOTO.	
CAPITULO QUINTO. ANALISIS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	
SUMARIO: Composición y organización interna. Facultades y poderes. Modo de votación. Efectos jurídicos de la abstención.	119
CAPITULO SEXTO. LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	
SUMARIO: el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Alcance de la responsabilidad. Filósofos de la guerra y la paz. a) Nacionales. b) Internacionales.	149
CAPITULO SEPTIMO. ANALISIS DEL DERECHO DE VOTO.	
SUMARIO: Historia del voto y del veto. Diferencia entre voto y veto.	227
PROPUESTA	237
CONCLUSIONES	240
BIBLIOGRAFIA	242

A MIS PADRES

**Por labrar, mi más
anhelado patrimonio
cultural.**

A TODOS MIS HERMANOS

**Por su apoyo brindado
en todas las facetas
de mi vida.**

II

AGRADECIMIENTO

Sirvan estas líneas de agradecimiento a todos los eminentes catedráticos que con determinación y gallardía forjaron -- mi personalidad como estudiante y como persona, y aquellos -- alumnos que con su cariño y afecto hicieron de mi vida académica una placentera estancia en esta universidad. Es menester hacer también patente mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que directa o indirectamente cooperaron en la realización de este modesto trabajo de investigación, que en -- calidad de tesis someto a consideración y juicio crítico de -- los Señores Sinodales que constituyen el Honorable Jurado.

Quiero hacer especial mención de mi asesor y director de tesis, el Lic. Rogelio Rodríguez Albores, asesor del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social y catedrático de derecho internacional público y privado de la Universidad Nacional Autónoma de México por sus valiosos consejos y constante orientación, en la elaboración de mi tesis profesional, así como por su rectitud y profundo conocimiento en -- las ramas del derecho antes referidas; y del estimado jurista Juan Huidobro López, director del Seminario de Tesis de Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, que estuvo a mi lado para poner en marcha el desarrollo del presente trabajo; y del alumno Miguel Quezada Maldonado, amigo -- entrañable que supo disponer de su valioso tiempo en aras de -- la investigación necesaria de este trabajo.

En cuanto a la Universidad Nacional Autónoma de México, -- téngase la seguridad de que donde me pare, o vaya seré el más fuerte y ferviente propagandista y defensor de esta institución, a la que tanto debo y sin la cual no hubiera podido concretizar mis esperanzas de llegar a ser un profesionista en -- Derecho.

Estoy conciente de que la Máxima Casa de estudios, es el principal semillero de cultura de nuestro país, y que ha sembrado en mí a un mexicano que ama a su patria y siente un -- profundo respeto por la idiosincracia y forma de vivir de o--tros pueblos del mundo.

Estado de México a 10 de Mayo de 1991

III

EXPOSICION AL HONORABLE JURADO

Ilustres señores sinodales:

Concluído felizmente el plan de estudios que en nuestra querida Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, integra la carrera de licenciatura en derecho, seleccioné y desarrollé al tema de tesis o trabajo de investigación necesaria para presentar el examen profesional y obtener el título de licenciado en derecho que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México.

La tesis intitulada "ANALISIS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS", representa el resultado de un esfuerzo de investigación objetiva, llevada a cabo imparcialmente, guiado meramente por el deseo de estudiar el principio de igualdad soberana de los estados y el derecho de veto otorgado a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Empero, el estudio de dicha tesis lo divido en tres partes, para mejor comprensión y sistematización de su contenido. En la primera parte con el título de antecedentes y estructura de la ONU; expongo algunas referencias históricas y la constitución interna, de la Organización de las Naciones Unidas. La segunda está dedicada al estudio del estado y la igualdad soberana; donde se analiza el Estado y sus elementos integrantes, y se hace una contemplación de la soberanía tanto en el plano interno como internacional para precisar y determinar el principio de igualdad soberana de los estados.

El análisis del Consejo de Seguridad, su principal responsabilidad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y el derecho de veto en la Organización de las Naciones Unidas, es objeto de la tercera parte; al final de la cual expongo mi propuesta y sostengo las conclusiones que se...

desprenden del estudio realizado, las que en Dios y en mi -
alma deseo y espero se encuentren aceptables.

Señores Sinodales, tal es el esquema de tesis que someto
a su ilustre consideración y juicio crítico. No considero ha-
ber realizado, una obra perfecta, pues la perfección escapa a
la naturaleza humana, ni en un plano más modesto algo extraor-
dinario. Sin embargo, si la tesis que he escrito y cuya defensa
me ocuparé en el examen profesional, mereciera la aceptación -
y aprobación de ustedes, me sentiré alegre y satisfecho de --
contribuir con mi humilde trabajo, a la difusión de uno de --
los más candentes problemas del derecho internacional.

Estado de México a 10 de Mayo de 1991

MARIO LOPEZ PINTOR

IV INTRODUCCION

La elaboración de la presente tesis constituye un afán de estudiar el principio de igualdad soberana de los estados y el derecho de veto consagrado a los cinco miembros permanentes - del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Es por ello - que se dedica especial atención al análisis del Consejo de Seguridad, órgano de las Naciones Unidas encargado de mantener - la paz y seguridad internacionales y al principio de igualdad soberana de los estados que conforman la comunidad interestatal. El derrotero seguido en el desarrollo de este modesto trabajo implica la historia y evolución de la organización de las Naciones Unidas, así como un esbozo de todos sus órganos internos.

Es menester puntualizar que para ser miembro de las Naciones Unidas es indispensable tener previamente la calidad de Estado. Atentos a este axioma delinearemos de manera general la estructura del Estado, de modo que se permita exponer tanto sus elementos como finalidades; y así estar en actitud de estudiar la igualdad soberana de los estados.

La Soberanía estatal tanto en el plano interno como internacional es motivo de un análisis más detenido con el fin de determinar los alcances y trascendencia que dicho atributo del Estado tiene frente a los pueblos del mundo y, especialmente, para los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad y el derecho de veto, otorgado a los miembros permanentes de este órgano en la toma de decisiones más importantes de la Organización de las Naciones Unidas son analizados a la luz del principio de igualdad soberana de los pueblos, con el objeto de emitir un juicio valorativo de estos postulados, que han marcado las directrices del máximo organismo internacional.

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA DE LA O.N.U.

CAPITULO I

REFERENCIA HISTORICA DE LA O.N.U.

SUMARIO: I. Antecedentes remotos.....A) Edad antigua.....
 B) Edad Media.....C) Edad Moderna.....D) Edad contemporánea.
 II. Antecedentes inmediatos....A) Sociedad de Naciones.
 III. Gestación y nacimiento de la ONU.....A) Gestación de la ONU
 B) Nacimiento de la ONU.....C) Preámbulo, propósitos y principios
 de la ONU.....D) Miembros de la ONU.

I. ANTECEDENTES REMOTOS

La Organización de las Naciones Unidas como ente diverso de las partes que la constituyen no es un producto sui generis del siglo XX, pues la historia y la doctrina nos informan de -- acontecimientos que con antelación sentaron bases firmes para el surgimiento de organismos de tipo universal. En realidad los fa nómenos de organización de la comunidad internacional tienen -- precedentes en un pasado lejano del cual no podemos prescindir aunque sus antecedentes inmediatos se manifiestan fácticamente en los albores del siglo XIX.

El surgimiento de una comunidad internacional tal y como se manifiesta en la actualidad requiere de dos hipótesis fundamentales: la primera, la previa existencia de Estados iguales -- entre sí; la segunda, que al unirse esos Estados den como resultado un ente diferente a ellos.

Así que la sucesión de las distintas etapas históricas -- las analizaremos a la luz de estos dos supuestos básicos, alu-- diendo prioritariamente a aquellos acontecimientos que más relieve mostraron en la aportación de datos para la aparición de organismos de tipo internacional con personalidad propia como lo es la Organización de las Naciones Unidas.

A) EDAD ANTIGUA.- Un antecedente prominente lo encontramos en la Grecia antigua donde aparecen con mayor claridad las organizaciones internacionales. La organización política de los helenos, en la época clásica, fué el estado-ciudad en la que el poder político no trascendió más allá de cada ciudad, sin embargo, un sistema de organización que superó la dispersión política fué - la formación de alianzas para la defensa de la polis. "Estas alianzas solían revestir la forma de simmaquias o pactos de defensa común, bajo la jefatura de una ciudad (hegemonía). Las más conocidas de estas ligas hegemónicas fueron la del Peloponeso, dirigido por Esparta y la liga marítima ateniense en la que se apoyó el imperialismo ático de la era de Pericles."(1)

Reviste especial trascendencia según Francisco Cuevas Cancino(2) la liga Bética y Aquea, ya que formaron organismos internacionales indiscutibles. "La liga Bética se constituyó por once ciudades, fijando a Tebas como capital, dejando sin embargo, a cada ciudad una gran autonomía interna, tenía un consejo de representantes, un ejército federal y un betarca que ejerce la autoridad en tiempos de guerra. La liga Aquea conserva la autonomía de las Ciudades-Estado excepto en materia de guerra y de política exterior; un Consejo de demiurgos se ocupa de los asuntos comunes y un estratega toma a su cargo la defensa de todos; la unidad también abarca las materias monetarias y de pesas y medidas".

-
- (1) MEDINA MANUEL. Las Organizaciones Internacionales. Según la Edición. Editorial Alianza. Madrid, 1970. Pág. 33.
- (2) Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial Jus, S.A. México, 1962. Pág. 19.

Manifestaciones de organización internacional también lo muestra la liga Helénica que se constituyó en Macedonia con el propósito ofensivo de llevar los estandartes griegos hasta el corazón de Asia. Encontramos incluso un congreso constituyente, una corte judicial superior y una comandancia militar única.

La Grecia antigua también nos muestra un antecedente de las organizaciones internacionales en las anfitionias o agrupaciones de ciudades que se reunían con fines en el culto alrededor de un ancestro común. "Estas anfitionias tenían un consejo en el que estaban representadas las doce tribus que originalmente vinieran a la península, por sus tratados de arbitraje, su culto y ceremonias comunes y el ejercicio de la guerra-sagrada, nos hallamos frente al organismo más genuinamente griego; estas anfitionias también jugaron un papel importante en la aglutinación política, ejemplo de ellas fué la Delfica con su santuario en Termópilas". (3)

En las regiones menos urbanizadas de Grecia existió el Koinón o federación y esta forma se utilizó en el centro del mundo griego en la época helenística como forma de contrapesar la hegemonía macedónica; ejemplo de federación es la etolia.

De lo expuesto con anterioridad se colige que ligas, anfitionias y federaciones nos proporcionan precedentes evidentes de organizaciones internacionales, que en ocasiones constituyen aunque fuera en forma rudimentaria y transitoria organismos internacionales, prueba innegable de ello lo muestra la liga Bética, donde se conformaron las dos hipótesis exigibles para el surgimiento de un organismo internacional que son: primero, la existencia de Estados iguales entre sí; la segunda, que al unirse den como resultado un ente diferente a ellos.

(3) Guevas Cancino Francisco.-Op.Cit. pág.20

Por oposición a estas alianzas temporales u ocasionales, la antigüedad nos ofrece el modelo de los imperios centralizados, como Egipto, Persia o Roma que parten del principio de proyección unitaria del poder político hacia el exterior. "Las relaciones entre el pueblo romano y sus vecinos, y luego las que tuvo con los pueblos a los que se enfrentó, siempre estuvieron regidas por el signo de dominación, de la conquista e incluso del saqueo". (4)

EDAD MEDIA.— Esta época se caracterizó por la idea de una doble autoridad: la del Papa y la del Emperador, estando sometidos los príncipes cristianos a esos dos poderes. Esto es así ya que el Papa se cree vicario de Cristo en la tierra, — afirmando haber recibido a ésta en feudo de Dios, para pasarla a su vez al emperador, para el gobierno de los asuntos terrenales. Por el contrario, los emperadores se consideran herederos legítimos de los gobernantes romanos, sin deber obediencia al Papa. El emperador reparte la tierra en feudo entre los principales nobles, como Duques y Condes.

El Papa actuó durante todo ese período como árbitro supremo — en los conflictos entre los príncipes, incluso para liberarles de sus juramentos y bajo su autoridad se llegaron a delimitar imperios, como ocurrió entre otros, con la Bula de Alejandro VI. La organización política feudal permitía la coexistencia de — poderes independientes locales o regionales (ciudades libres, marcas y ducados independientes, dominios eclesiásticos, señoríos feudales) con reinos de mayor extensión territorial (Castilla, Aragón, Portugal, Francia, Inglaterra y Escocia) y con entidades de carácter "supranacional" como el papado y el imperio.

(4) GOLLIAUD CLAUDE ALBERT. Instituciones de relaciones internacionales. Primera edición en español. Traducción: Pauline Forcella de Segovia. Fondo de Cultura Económica. México, — Madrid, Buenos Aires, 1978. p. 40

La supranacionalidad del papado y del imperio durante la Edad Media es consecuencia de nostalgia del Imperio Romano. Aunque éste había dejado de existir como tal a partir del siglo V, - continuó sirviendo de base para la legitimación del poder político de los reinos bárbaros. Sólo a finales de la Edad Media se afirman los Estados territoriales como nuevas entidades políticas, que no necesitan de legitimación del poder imperial. Se advierte entonces que bajo la aparente unidad de la cristiandad existe una división entre entidades políticas territoriales.

Las más destacadas manifestaciones doctrinarias de tentativas de organización internacional, son precisamente de esta época, cuando se trata de superar la fragmentación política de occidente con el establecimiento de nuevas unidades supranacionales.

"En el siglo XIV Pedro Dubois escribía una obra en la cual - proyectaba reglamentar la paz para Europa, mediante el establecimiento de un Concilio General teniendo por tarea fundar la paz. Ese Concilio debería proveer un tratado de arbitraje según el cual deberían ser solucionados todos los litigios entre - los Príncipes por una corte permanente de arbitraje. El tratado debería ser confirmado por un juramento de paz; los árbitros serían tres jueces eclesiásticos y tres laicos que decidirían el asunto. Se reglamentaba detalladamente el procedimiento y medidas de ejecución". (5)

"El Mallorquín Raimundo Lullia, propone una unión de la cristiandad para luchar contra los infieles y convertirlos al cristianismo. Dante, propone una monarquía universal cristiana como forma de mantener la paz entre los reinos occidentales. A mediados del siglo XV Jorge Podiebrad, rey de Bohemia, siguiendo a su consejero Antonio Marini, defiende igualmente una federación de príncipes cristianos". (6)

(5) Apud. VILINA MARUŠEVA n. Las Naciones Unidas. Estructura y Funcionamiento. Puntuación de Cultura Universitaria. Montevideo, 1978. Pág. 5

(6) Apud. VILINA MARUŠEVA. Op. Cit. Pág. 34.

En este período histórico no podemos hablar de organismos internacionales, ya que los Estados estaban en proceso de gestación y su voluntad era requisito, sine qua non, para el surgimiento de un ente con personalidad propia diversa a la de los Estados.

C) EDAD MODERNA.-La edad media se desvaneció totalmente por una serie de movimientos tanto filosóficos como espirituales, que mostraron el Renacimiento y la Reforma para atacar los principios de dominio tanto del Papa como del emperador.

A partir del siglo XV es posible percibir una división de Europa en Estados territoriales independientes y soberanos, que se caracterizan por no reconocer la autoridad de un superior. Estas entidades políticas cuentan con una base territorial y una población bien definidas, mientras que su gobierno es independiente de todo otro poder superior.

De magna trascendencia en esta época son los Tratados de paz de Westfalia que consagran la autonomía del Estado, al afirmar la separación entre el poder espiritual y temporal. Ni la autoridad temporal del imperio ni la espiritual del papado podrán aspirar en lo sucesivo a ejercer un poder moderador en las relaciones entre Estados europeos.

Se da, en consecuencia, un equilibrio de poder entre los Estados nacientes, pero la forma de mantener ese equilibrio consiste en muchos casos en el recurso a la guerra contra aquel Estado que pretenda dominar o tener la hegemonía sobre los demás.

Las manifestaciones teóricas o doctrinarias que proponen formas de organización de la comunidad internacional reflejan la preocupación por el desequilibrio de poder y falta de armonía a nivel interestatal y se esfuerzan por una concertación de las diferentes entidades políticas para mantener la paz.

Construcciones abstractas o teóricas para alcanzar ideales de paz duradera, cimentadas en la organización internacional las encontramos en insignes escritores de la época.

"Lmeric Crucé se esfuerza por limitar el imperio de las pasiones de los príncipes, y propone para alcanzar la paz entre los Estados que se constituya un Consejo o Asamblea compuesta por los representantes de todos los monarcas y repúblicas soberanas, las cuales serían los depositarios y rehenes de la paz pública." (7)

"El Duque de Sully (Maximilien de Bethune), ministro de Enrique IV, propone el establecimiento de un Consejo compuesto, proporcionalmente de las 15 soberanías, por medio de cierto número - de sabios que permanecerían como perpetuos árbitros, soberanos entre sí respecto a las leyes, reglamentos y políticas que deben determinarse; rangos, sesiones y autoridades que habrán de iniciarse; así como las contribuciones universales que habrán de cubrirse y las provincias o conquistas por dividir. Entre las facultades del Consejo General estará en la de intervenir en las proposiciones de carácter universal". (8)

Este pensador reviste suma consideración ya que sus construcciones teóricas se consideran como antecedente directo de la Sociedad de Naciones y sirvieron de anteproyecto en la conferencia de desarme de 1932.

William Penn y Godofredo Leibnitz son también autores de proyectos de organización internacional a finales del siglo XVII y principios del XVIII.

(7) CULVÁS CARCINO FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 30.

(8) Idem. Pág. 41.

Otros proyectos de igual naturaleza pero más humanitarios se deben a El Abate Saint Pierre y Juan Jacobo Rousseau; este ilustre pensador expone con claridad, que la bondad natural del hombre, la igualdad indestructible para individuos y naciones y la democracia pura son los únicos fundamentos para la paz.

El filósofo Kant elaboró un bosquejo de Paz Perpetua basado en el presupuesto de que el organismo internacional es una necesidad histórica, inherente al desarrollo humano y medio que la razón propone para lograr el gran propósito de la paz.

En este lapso histórico que abarca la edad moderna los organismos internacionales no se dan de facto, solamente resaltan a través de las meras ideas o de construcciones abstractas vertidas por connotados escritores, ya que los Estados no dieron su anuencia para que tales designios llegaran a materializarse.

D) EDAD CONTEMPORÁNEA.- Con los principios de la Revolución Francesa se debilitó el exiguo poder de los lazos dinásticos que imperaban hasta entonces y con las guerras napoleónicas, el orden europeo basado en el equilibrio de poderes entre Estados, entra en crisis y resulta insuficiente para preservar la paz y estabilidad del sistema internacional; empero, una vez concluidas dichas guerras resulta indispensable que se establezcan mecanismos de colaboración y cooperación interestatal, resultado de todo ello fué el Congreso de Viena, la Santa Alianza y el Concerto Europeo.

El Congreso de Viena.- Tiene como mérito indiscutible que su organización sentó las bases para las conferencias internacionales de alto nivel que hasta la fecha se han desarrollado.

Se establece por tal Congreso un nuevo reordenamiento de las fronteras políticas del continente europeo y se da paso a un derecho internacional bien estructurado.

De Viena emerge un intento de organización internacional para fortalecer y mantener la situación europea en formas estables y pacíficas, guiando a los Estados por senderos ya establecidos en los diferentes acuerdos que de ahí surgieron.

Santa Alianza.--En base al Congreso de Viena se firma el tratado de la Santa Alianza que constituye un primer intento de seguridad colectiva internacional. Las cuatro potencias de entonces, Gran Bretaña, Rusia, Austria y Prusia suscriben este tratado de alianza en el cual se establece "...que para asegurar y facilitar la ejecución del presente tratado y consolidar las relaciones íntimas que unen hoy a los cuatro soberanos para la felicidad del mundo, las Altas Partes Contratantes convienen en renovar en épocas determinadas, sea bajo los auspicios inmediatos de sus soberanos, sea por medio de ministros respectivos, reuniones consagradas a los grandes intereses y al examen de las medidas que, en cada una de esas épocas sean juzgadas más saludables para el reposo y prosperidad de los pueblos, y para el mantenimiento de la paz de Europa". (9)

Contenía sólo compromisos de colaboración entre monarcas para la defensa de la fe cristiana y la protección de sus súbditos, pero posteriormente se llevaron a cabo métodos para el no reconocimiento de gobiernos revolucionarios contrarios a los regímenes monárquicos establecidos y el programa de intervención armada para restaurarlos.

La Santa Alianza no constituye un organismo internacional ya que el tratado que normó su constitución no reflejó de ninguna manera la creación de un ente nuevo diverso de los miembros contratantes.

(9) Jiménez de Arechaga Eduardo. Derecho Constitucional de las Naciones Unidas. Escuela de Funcionarios Internacionales. Madrid, 1958. Pág 12.

Concierto europeo.- Una vez extinta la Santa Alianza, por haber desaparecido el interés de las potencias en mantenerse unidas bajo tal rubro, surge lo que se llamó el Concierto Europeo de las cinco grandes potencias, Gran Bretaña, Prusia, Rusia, Austria y Francia. Consistente en un sistema de conferencias diplomáticas, convocadas a iniciativa de un Estado para apaciguar un conflicto, que en verdad dirigió la mayor parte de la vida internacional del siglo XIX.

Durante su vigencia, el Concierto solucionó una inmensidad de conflictos interestatales de la época, ya fuera ajustando tensiones, reconciliando intereses divergentes o liquidando totalmente focos de perturbación, con la utilización de métodos de fuerza elaborados por las grandes potencias.

El Concierto se preocupó por organizarse jurídicamente y durante su existencia encarnó las dos grandes conferencias de la Haya.

"La primera conferencia de la Paz de la Haya convocada por el Zar Nicolás II de Rusia, tuvo por objeto reducir los armamentos y reglamentar la guerra, los buenos oficios, la mediación y el arbitraje. Tomaron parte en ella 20 Estados europeos, 2 americanos (Estados Unidos y México) y 5 países asiáticos (China, Japón, Persia, Corea y Siam).

Por esta conferencia se creó la Corte Permanente de Arbitraje para resolver problemas de índole jurídico como son los referentes a la interpretación o aplicación de tratados". (10)

La segunda Conferencia de Paz de la Haya, ratificó los postulados de la primera en cuanto a los objetivos de la paz, ya que ésta es presupuesto para la justicia.

(10) Vid. Antokoletz Daniel. Tratado de Derecho Internacional público. Tomo III. Quinta edición. Librería y Editorial "La Facultad" Buenos Aires, 1954. Págs 138 - 189.

El Concierto tuvo fallas desde su conformación dado, que su autoridad fué auto-atribuida por las grandes potencias, de este modo, soberanía e igualdad jurídica de los demás Estados se hicieron augatorios en las numerosas conferencias que se realizaron para dilucidar diferentes tópicos internacionales y en las decisiones adoptadas. Otra falla que presentó el Concierto fué la toma de decisiones, ya que para considerar algún asunto se necesitaba que las cinco grandes potencias se pusieran de acuerdo y éste, en ocasiones, no se daba porque alguna potencia lo consideraba contrario a sus intereses o políticamente inoportuno.

Uno de los factores que debilitó casi en su totalidad el Concierto Europeo fué el surgimiento en 1870 del imperio Alemán y la nación Italiana, que deseaban participar en la distribución de las colonias africanas.

El Concierto Europeo no mostró forma de órgano internacional, ya que su existencia se limitó a la realización de una serie de reuniones entre las grandes potencias, de modo que ese ente internacional, diferente de las partes contratantes, no aparece durante su vigencia.

Antes de entrar al comentario de la Sociedad de Naciones, como ente político diverso de las partes que la forman, haremos una digresión en la secuencia de este modesto trabajo para poner de manifiesto la aparición de algunas organizaciones internacionales de carácter económico y administrativo que se gestaron en el siglo XIX.

La Comisión Central para la Navegación del Rin. - "Sus antecedentes se remontan a 1804, cuando los Estados y principados ribereños a este importante río europeo, establecieron una Administración General de Tasa de Navegación del Rin."(11)

(11) Vieira Manuel. Op.Cit. pag. 38

Sirvió de base a otras comisiones fluviales tanto europeas como americanas durante el siglo XIX.

La Unión Telegráfica Internacional "establecida por el convenio de París del 17 de mayo de 1850, encargada de coordinar - las comunicaciones telegráficas entre los Estados miembros"(12) La Unión Postal Universal.-"El 15 de septiembre de 1874 se - inició en Berna una conferencia que concluyó con la adopción de un tratado que creó la Unión General de Correos, el 3 de octubre de 1875, momento en que entró en vigor el tratado. En 1878 el segundo congreso postal, reunido en París acordó - cambiar su nombre por el de Unión Postal Universal".(13)

Estas primeras uniones administrativas fueron el apoyo para el advenimiento de otras encargadas de aspectos especializados y concretos, pero que sólo van a dilucidar problemas limitados que no afectan las soberanas atribuciones de los países.

Las uniones administrativas nos proporcionan antecedentes claros de organismos internacionales, dado que la unión de Estados con propósitos pragmáticos forma antes diversos de las partes integrantes, sin embargo, sus finalidades son de carácter especial y meramente administrativo.

Su aparición nos proporciona el prototipo básico de la conformación o estructura de una organización internacional: Asamblea general, Consejo directivo y una Secretaría.

(12) SEARA VALLERIE MODESTO. Tratado General de la Organización Internacional. Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. Pág. 534.

(13) Iusm. Pág. 530.

II. ANTECEDENTES INMEDIATOS

a) SOCIEDAD DE NACIONES.-Terminada la primera Guerra Mundial (1914-1918), las potencias victoriosas dieron una nueva estructura política a la comunidad internacional a través del Tratado de Paz de Versalles, que en su seno contenía entre otras magnas disposiciones un arreglo territorial de Europa, los instrumentos constitutivos de la Sociedad de Naciones y de la Organización Internacional del Trabajo.

En el pacto de la Sociedad de Naciones se prevee el establecimiento en el futuro de un órgano jurisdiccional de la Sociedad de Naciones.

Las tentativas para la creación de la Sociedad de Naciones es de origen inglés, pues en febrero de 1915 ya había aparecido en la Gran Bretaña un esquema de organización de una Liga para evitar la guerra, que algo más tarde encontró eco en el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, que en plena guerra se refirió en varias ocasiones a la necesidad de establecer una organización internacional que garantizara la paz del orbe. En su discurso al senado el 22 de enero de 1917 sobre condiciones de paz aludió a la necesidad de un 'Concierto Internacional' en forma de una 'Liga para la Paz' dotada de una fuerza suficiente para impedir que las naciones concurrieran a la guerra.

En su discurso al Congreso, el 8 de enero de 1918, en el último de los "Catorce puntos" previó la formación de una Asociación General de Naciones Estables; en virtud de pactos detallados, con el fin de proporcionar garantías recíprocas de independencia política e integridad territorial tanto de los Estados grandes como pequeños."(14)

(14) Idem. Pág. 22.

"De conformidad con las ideas de Wilson, el mariscal sudafricano Smut publicó en 1918 su Sugerencia práctica: La Sociedad de Naciones—. Tal denominación se incorporó al Tratado de Versalles, que en su articulado expone el pacto de la Sociedad de Naciones". (15)

No obstante que Estados Unidos fué un país promotor, no ingresó a ella en virtud de una votación adversa en el senado, contrariando el espíritu del presidente Woodrow Wilson.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones que se establecieron en el Pacto, eran los de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y seguridad internacionales. Estos dos objetivos se lograrían por medio de la solución pacífica de controversias, reducción voluntaria de armamentos, así como por el respeto a la integridad territorial y la independencia política de los Estados. Se establecía como función de la Sociedad de Naciones la revisión de los Tratados.

Los órganos principales de la Sociedad de Naciones eran la Asamblea y el Consejo, auxiliados por la Secretaría permanente.

ASAMBLEA. La Asamblea se componía de los delegados de todos los Estados miembros. Cada Estado podía hacerse representar hasta por tres personas, pero tenía solamente un voto. Las funciones eran las de conocer de cualquier asunto dentro de la esfera de acción de la Sociedad de Naciones o que afectara la paz del mundo. La votación en la asamblea se llevaba a cabo de acuerdo al art. 5 del pacto que prescribía como regla general, la votación por unanimidad en la Asamblea y en el Consejo, añadiendo en el párrafo 2 del mismo artículo que para las cuestiones de procedimiento era suficiente la mayoría de los miembros presentes.

(15) MEDINA. MANUSC. Op. Cit. pág. 42.

CONSEJO.-Órgano ejecutivo de la Sociedad de Naciones. Estaba compuesto por miembros de dos clases: a) miembros permanentes o sea las grandes potencias aliadas y asociadas que eran (Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido), b) Cuatro miembros no permanentes, designados por la Asamblea. En realidad, el número de los miembros permanentes y no permanentes varía a lo largo de la vida de la Sociedad de Naciones. La votación en las decisiones del Consejo, por regla general, debían ser tomadas por unanimidad, pero se exceptúan las cuestiones de procedimiento, como la convocatoria de la Asamblea en sesión extraordinaria o la invitación a un miembro de la Sociedad para participar como miembro ocasional en las deliberaciones del Consejo, la adopción de informes en materia de solución de conflictos internacionales, la expulsión de miembros de la organización, etc.

SECRETARÍA PERMANENTE.-Era el órgano permanente de la Sociedad de Naciones encargado de la administración. Se encontraba establecida en la sede la organización (Ginebra). Estaba encabezada por un Secretario General, nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.-Sin duda que el organismo más apreciable que creó la Sociedad de Naciones fué la Corte Permanente de Justicia Internacional. El artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones decía: El Consejo está encargado de preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y someterlo a los miembros de la sociedad. La Corte conocerá de todos los diferendos de un carácter internacional que las partes les sometan. Ella dará también opiniones consultivas sobre todo diferendo o punto que le sometan el Consejo o la Asamblea.

Es de importancia relevante el artículo 24 del Pacto de las - Sociedad de Naciones que prescribe, que las Uniones administrativas existentes o que se crearan en el futuro fueran colocadas bajo la dependencia de la Sociedad de Naciones. Sin embargo, a pesar de esta disposición tales uniones administrativas preexistentes o de nueva creación continuaron siendo independientes con respecto a la Sociedad de Naciones. Este fenómeno se debió principalmente a la justificación que Estados Unidos y otras potencias ausentes de la Sociedad de Naciones hacían de la coexistencia de otros organismos de tipo mundial." (16)

Con base en lo expuesto con antelación acerca de la Sociedad de Naciones haremos algunas consideraciones generales.

Con la Sociedad de Naciones se creó un organismo político de carácter estable, de creación y funcionamiento preexistente a los conflictos, de manera apenas producidos, se pudiera convocar al órgano y éste se encontrará en condiciones de ocuparse inmediatamente de la cuestión.

El Pacto de la Sociedad de Naciones significa un avance para los pequeños Estados, ya que tanto en la Asamblea como en el Consejo, se requería la unanimidad de votos para la adopción de las resoluciones. En vez de ser las cinco potencias las que deciden por sí solas, (como sucedió con la Santa Alianza y posteriormente con el Concierto Europeo) las que disponen de la paz de Europa y el destino de los demás pueblos, aparecen todos los miembros de la Sociedad de Naciones con participación indirecta en el Consejo, mediante la elección de los miembros no permanentes.

El reconocimiento de las grandes potencias victoriosas de la Primera Guerra Mundial se manifestó en la calidad de miembros permanentes del Consejo.

 (16).- SEARA VAZQUEZ MODESTO. Derecho Internacional Público. Duodécima Edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1988. pp. 140-144

El sistema de votación, consagrado en el artículo 5 del Pacto de la Sociedad de Naciones, que expresa la regla de unanimidad dando a todo Estado grande o pequeño un veto absoluto sobre cualquier asunto, representa un progreso en la democratización de tal Organismo. Sin embargo, este sistema de votación dificultó enormemente la labor de la Sociedad en las difíciles cuestiones que tuvo que resolver.

Es menester dejar patente que, aunque se avanzó gradualmente en la democracia internacional, las grandes potencias victoriosas de la Primera Guerra Mundial, ocuparon los asientos permanentes del Consejo, que les dió facultad para poder vetar en cualquier momento resoluciones contrarias a sus intereses, lo que se manifiesta en un gran deterioro en la igualdad soberana de todos los Estados miembros.

Se reconoce generalmente que la experiencia de la Sociedad de Naciones, no obstante el fracaso de mantener la paz, no resultó del todo infructuosa, toda vez que algunos de los problemas internacionales de importancia, fueron resueltos utilizando los mecanismos previstos en el Pacto, lo que constituyó una fase importante en el desarrollo de las instituciones internacionales y proporcionó el precedente más inmediato para el sistema de la Organización de las Naciones Unidas.

III. GESTACION Y NACIMIENTO DE LA ONU

a) GESTACION DE LA ONU.- Una vez iniciada la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), las intenciones de conformar una nueva organización se van abriendo paso a través de declaraciones o conferencias internacionales, que empiezan en ligeras referencias de una verdadera organización de la sociedad internacional y - que acaban en proposiciones pragmáticas para la adopción del texto constitucional del nuevo organismo internacional.

La sucesión de las diferentes declaraciones y conferencias, que denotaron mayor relevancia para la gestión y nacimiento del nuevo organismo de tipo universal, fueron las siguientes:

- a) Declaración de los Aliados,
- b) Carta del Atlántico,
- c) Declaración de Naciones Unidas,
- d) Conferencia de Moscú,
- e) Conferencia de Teherán,
- f) Conferencia de Dumbarton Oaks,
- g) Conferencia de Yalta,
- h) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. (17)

Comentaremos de una manera muy general cada una de estas declaraciones y conferencias haciendo énfasis en aquellos puntos que más interesan para el desarrollo del presente trabajo

a) Declaración de los Aliados. (12 de junio de 1941)
Fue firmada en el palacio de Saint James, en Londres, por los representantes de catorce países. El documento se pronuncia - contra la concertación de la paz por separado y declaran que:

(17) Las Naciones Unidas en Apuntes de Todos. Primera Edición en Español, Publicada por el Departamento de Información Pública. Nueva York, 1954. Págs. 4-10,

"La única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres en un mundo exento de la amenaza de la agresión, donde puedan disfrutar de seguridad económica y social. Nos proponemos trabajar juntos y con otros pueblos libres, en la guerra y en la paz para, lograr estos fines". (18)

b) Carta del Atlántico. (14 de agosto de 1941)

Fuó firmada en un lugar del Atlántico, frente a las Costas de Terranova, por el presidente Franklin Roosevelt, de los Estados Unidos y el primer ministro Winston Churchill, del Reino Unido

El principio sexto dice:

"Después de la destrucción final de la tiranía nazi, desean ver establecida una paz que proporcione a todas las naciones los medios necesarios para vivir con seguridad dentro de sus propias fronteras, lo cual afianzará la seguridad de que todos los hombres en todos los países puedan vivir libres del temor y de la necesidad .

El principio octavo dice:

Creen que todas las naciones del mundo por razones espirituales y prácticas, deben renunciar al uso de la fuerza. Puesto que no habrá paz mientras haya naciones que tengan o puedan tener intenciones agresivas y dispongan de las armas terrestres, marítimas y aéreas al servicio de ese designio, creen que es esencial desarmar a tales naciones en tanto se establece un sistema más amplio y permanente de seguridad colectiva. Ayudarán también y alentarán a toda otra medida práctica que alivie a los pueblos amantes de la paz, del peso aplastante de los armamentos". (19)

(18) Idem. Pág. 4.

(19) Idem. Pág. 5.

Esta declaración tiene la virtud de hablar de proveer al establecimiento de un sistema más amplio y permanente de seguridad colectiva lo que le permite buscar entre las naciones un consenso para el establecimiento de un centro que armonice los esfuerzos de las naciones en favor de la humanidad.

c) Declaración de las Naciones Unidas.

Fué firmada por los representantes de veinteseis Estados, el 10 de enero de 1942, en Washington.

"Los gobiernos signatarios:

Habiendo suscrito un programa común de propósitos y principios incorporados en la declaración conjunta del presidente de los Estados Unidos de América y del primer ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 14 de agosto de 1941 y conocida con el nombre de CARTA del ATLANTICO .

Estando convencidos de que la victoria completa sobre sus enemigos es esencial para defender la vida, la libertad, la independencia y la libertad de religión y para proteger los derechos humanos y la justicia tanto en sus propios países como en otros, y que ahora están empeñados en una lucha común contra fuerzas salvajes y brutales que procuran sojuzgar al mundo .

Declaran:

1) Cada gobierno se compromete a emplear todos sus recursos militares y económicos contra aquellos miembros del Pacto tripartito y sus asociados con los cuales dicho gobierno esté en guerra.

11) Cada miembro se compromete a cooperar con los gobiernos signatarios de la presente y a no firmar un armisticio o paz por separado con los enemigos.

A esta declaración pueden adherirse otras naciones que están o pueden estar prestando ayuda material y cooperando en la lucha por la victoria contra el hitlerismo? (20)

La Declaración de las Naciones Unidas nos muestra la asociación de las Potencias Aliadas y otros Estados para luchar en común contra las Naciones que constituían el Eje (Alemania Italia y Japón) a las cuales se les achacaban los males que sufriría el mundo por la comisura de la Segunda Guerra Mundial.

d) Conferencia de Moscú. (30 de octubre de 1943)

Fruto de esta conferencia fué una declaración firmada por Vyacheslau Molotov, de la URSS, Anthony Eden, del Reino Unido, Cordell Hull, de los Estados Unidos y Tso Ping Sheung, embajador de China en la Unión Soviética.

Que en su cláusula 4a proclama:

"Que los cuatro gobiernos, reconocen la necesidad de establecer a la brevedad posible, una organización general internacional, basada en el principio de igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, y a la cual puedan ingresar tales Estados, grandes y pequeños, para mantener la paz y seguridad internacionales." (21)

En esta conferencia se precisa de una manera clara la creación de un organismo internacional para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, basado en el principio de igualdad soberana de los Estados.

Se consagra de esta manera, un valor natural, por el cual todos los Estados amantes de la paz gozarán de igualdad soberana en sus actuaciones frente al organismo internacional. Se sienta de esta forma la piedra angular que le dará soporte a toda la estructura de la Organización de las Naciones Unidas.

Este principio reviste especial trascendencia, por lo cual se analizará por separado, en los capítulos tercero y cuarto, - destinados al estudio del Estado y la igualdad soberana, respectivamente.

(21) Idem. Pág. 6.

e) Conferencia de Teherán.- Realizada del 28 de noviembre al 10 de diciembre de 1943, en la ciudad de Teherán. Por esta conferencia declararon el presidente Roosevelt, el primer ministro Stalin y el primer ministro Churchill lo siguiente:

"Tenemos la certeza de que, gracias a nuestra armonía, lograremos una paz duradera. Reconocemos que recae sobre nosotros y - sobre todas las Naciones Unidas la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora mayoría de los pueblos del mundo y que destierre - el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones."(22)

En la conferencia de Teherán, las grandes potencias continuaban insistiendo en la unión de las naciones para proseguir la guerra y establecieron propósitos para la paz duradera.

f) Conferencia de Dumbarton-Oaks.

El proyecto original de las Naciones Unidas fué preparado en una conferencia que se celebró en una mansión de Washington - llamada Dumbarton-Oaks.

Esta conferencia se celebró en dos momentos; la primera parte se realizó del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, a la que asistieron los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y la URSS; y la segunda, se llevó a cabo del 29 de septiembre al 7 de octubre y concurrieron los representantes de China, los Estados Unidos y el Reino Unido. Se decidió la división de la conferencia en estas dos etapas para evitar la participación simultánea de la URSS y China, dado que la primera era neutral en la guerra de China contra Japón.

Resultado de las dos conferencias, fueron una serie de proposiciones que prepararon el proyecto sobre la estructura de una organización mundial.

Según estas proposiciones, el órgano esencial de las Naciones Unidas para la conservación de la paz habría de ser un 'Consejo de Seguridad' en el cual tendrían representación permanente los "cinco grandes" a saber: China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la URSS. Pero no se especificaba la forma de votar en ese Consejo, ésto fué discutido en la Conferencia de Yalta"(23)

Por esta conferencia se estableció un proyecto de la organización mundial, en el cual el Consejo de Seguridad sería el órgano encargado de mantener la paz y seguridad internacionales y donde las cinco potencias tendrían asientos permanentes.

Por lo establecido en esta conferencia se llega a la conjetura que el Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas encargado de velar por los destinos de la humanidad, lo que le da un carácter de alta responsabilidad en todas sus misiones; es por ello que en este trabajo dedicamos el capítulo quinto y sexto, al análisis del Consejo de Seguridad y a su responsabilidad, respectivamente.

g) Conferencia de Yalta.- A esta conferencia, realizada el 11 de febrero de 1945, asistieron el presidente Roosevelt, el primer ministro Churchill y el primer ministro Stalin, su misión principal era el arreglo político del mundo de la postguerra, así como determinadas cuestiones sobre la conducta de la guerra.

Sobre organización internacional, se tocó el punto referente al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, problema cuya importancia era relevante para el organismo que estaba por nacer.

(23) *ibid.* Pág. 7.

"La conferencia aceptó una proposición de los Estados Unidos de otorgar a los miembros permanentes del consejo de seguridad el derecho de veto. La propuesta de los Estados Unidos - fué compartida por la Unión Soviética, el Reino Unido y China.

Al terminar la conferencia se anunció que se había llegado a un acuerdo sobre el punto y los tres dirigentes declararon:

Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con nuestros aliados, una organización general internacional para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Hemos convenido en que se debe convocar a una conferencia de las Naciones Unidas para que se reúna en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945 con el fin de redactar la carta de dicha organización a base de las conversaciones oficiosas de Dumbarton Oaks."(24)

Como vemos, de estas declaraciones que surgieron de la Conferencia de Yalta, se da preferencia a las grandes potencias para decidir en el Consejo de Seguridad los destinos de los pueblos del mundo, entrando este principio en franca contradicción con los principios de igualdad soberana de los estados, establecidos en la Conferencia de Moscú; de ahí que dediquemos el último capítulo de este trabajo al análisis del derecho de veto consagrado en el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas.

(24) Idem. Pág. 7.

B) NACIMIENTO DE LA ONU.

a) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

Los delegados de cincuenta naciones se reunieron en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos del 25 de abril al 2o de junio de 1945, y con base en el proyecto de Naciones Unidas de Lambarton Oaks, el acuerdo de Yalta y de las enmiendas propuestas por varios gobiernos, los delegados aprobaron la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La Carta fué aprobada por unanimidad y firmada por todos los representantes de los Estados participantes.

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 110, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, ésta entró en vigor una vez depositadas las ratificaciones de los gobiernos de China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás estados signatarios, lo que sucedió el 24 de octubre de 1945.

La estructura básica que sigue la Carta de las Naciones Unidas y que dió vida al nuevo Organismo internacional es la siguiente:

Es iniciada con un preámbulo en el que enuncia en forma más o menos amplia los motivos que determinaron su firma, y -- los objetivos a alcanzar por el texto internacional.

Este preámbulo es seguido de una serie de capítulos que conforman de una manera clara la Constitución de las Naciones Unidas.

"El capítulo I enuncia los propósitos que persigue y los principios que inspiran a la Organización; el capítulo II, se refiere a los miembros, incluyendo el procedimiento de admisión y el de suspensión o expulsión; el capítulo III, enuncia

los órganos principales, dejando abierta la posibilidad de creación de órganos subsidiarios; el capítulo IV, describe la composición y las funciones y poderes de la Asamblea General; el capítulo V, indica principalmente las facultades del Consejo de Seguridad; el capítulo VI, estipula los procedimientos y modalidades para el arreglo pacífico de controversias; el capítulo VII, fija las normas sobre acción, para mantener o restaurar la paz, cuando las disposiciones establecidas en el capítulo anterior fueran insuficientes; el capítulo VIII, norma lo relativo a acuerdos regionales; el capítulo IX, se refiere a la cooperación internacional, económica y social; el capítulo X, norma todo lo referente al Consejo Económico y Social; el capítulo XI, reglamenta las declaraciones relativas a territorios no autónomos; el capítulo XII, establece el régimen internacional de administración fiduciaria; el capítulo XIII, estructura el Consejo de Administración Fiduciaria; el capítulo XIV, establece la conformación de la Corte Internacional de Justicia; el capítulo XV, habla de la Secretaría de Naciones; el capítulo XVI, plasma disposiciones varias; el capítulo XVII, manifiesta los acuerdos transitorios sobre seguridad; el capítulo XVIII, al procedimiento de reformas a la Carta; el capítulo XIX, prescribe el procedimiento para la firma y ratificación del texto constitutivo de la Organización de Naciones Unidas.⁶
... (25)

(25) Vid. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, servicio de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. New York, 1959.

C) PREÁMBULO, PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ONU.

Es menester tocar, aunque sea de una manera muy sintética, el preámbulo, los principios y propósitos que inspiraron a los -- pueblos para dar su anuencia en la creación del nuevo Organismo internacional.

Preámbulo:

Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y -- elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de -- libertad.

Y con tales finalidades, a practicar la tolerancia y a convivir como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del -- interés común y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios . Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos -- por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en

buenas y debidas formas, han convenido en la presente Carta de Naciones Unidas y por este acto establecen una Organización - internacional que se denominará Naciones Unidas.

Según el hispano Jiménez de Aréchega "existe opinión general en la doctrina como en la jurisprudencia en el sentido de que el preámbulo constituye un elemento no sólo de empleo legítimo sino también último para la interpretación del tratado del cual forma parte y para arrojar luz sobre sus cláusulas ambiguas o dudosas". (26)

La Carta de las Naciones Unidas nos señala en su capítulo primero los propósitos y principios esenciales para la actuación de la Organización.

Propósitos:

Los propósitos constituyen el objetivo o meta hacia donde -- quiere llegar la Organización y se encuentran estipulados en el artículo primero de la Carta, siendo las siguientes:

1.-Mantener la paz y seguridad internacionales. Este es el propósito fundamental que inspiró a la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

2.-Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y - al de la libre determinación de los pueblos.

3.-Cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y

4.-Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

(26) Op. Cit. pág. 29.

Principios:

Los principios fijan las bases o reglas a las cuales queda sujeta la Organización en su manera de proceder, estos principios se encuentran establecidos en el artículo segundo de la Carta y son los que a continuación se mencionan:

1.-La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros.

Este principio es esencial para la constitución y actuación de todo el organismo internacional por lo que fijará nuestra atención en los capítulos tercero y cuarto de este trabajo.

2.-Los miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

3.-Arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos.

4.-En sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5.-Prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ellas ejerzan de conformidad con la Carta, y se abstendrán de dar toda ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6.-Las Naciones Unidas harán que los Estados que no son miembros de ella se conduzcan de acuerdo con estos principios, en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales ; y

7.-Las Naciones Unidas no intervendrán en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Este principio no se opone a la aplicación de medidas coercitivas

con respecto a amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

D) MIEMBROS DE LA ONU.

La Carta de las Naciones Unidas alude a dos clases de miembros ordinarios y admitidos.

Miembros Originarios.-Son todos aquellos Estados que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas - del 10 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen, - de conformidad con el artículo 110.

Miembros Admitidos.-Son aquellos que pueden ingresar a la Organización si llenan ciertas condiciones a juicio de los que ya forman parte de ella.

El artículo 40, estipula las siguientes condiciones:

1.-Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta, y que a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2.-La admisión de tales Estados como miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

La Asamblea General toma su decisión por una mayoría de dos tercios. El Consejo de Seguridad debe tomarla por la mayoría de nueve miembros, incluidos los cinco permanentes.

Suspensión de los Derechos de los Estados Miembros.

La suspensión es pérdida temporal de los derechos y privilegios inherentes a un Estado miembro, está preceptuado en el artículo quinto de la Carta, que a la letra reza:

"Todo miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad." (27)

Expulsión de un Estado Miembro.--La expulsión es la pérdida definitiva de la calidad de miembro de las Naciones Unidas, se encuentra prevista en el artículo sexto, de la Carta que prescribe:

"Todo miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad." (28)

En el próximo capítulo haremos una breve referencia a los órganos internos de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de conocer aunque sea someramente la estructura básica de este Organismo.

(27) Op. Cit. Art. 5

(28) Op. Cit. Art. 6

CAPITULO II

BREVE REFERENCIA DE LOS ORGANOS INTERNOS DE LA ONU.

SUMARIO: I. Organos principales de la ONU.....
 ...II. Asamblea General.....III. Consejo de Seguridad.....
 IV. Consejo Económico y Social.....V. Consejo de Administración Fiduciaria.....VICorte Internacional de Justicia
VII. Secretaría.

I. ORGANOS INTERNOS DE LA O.N.U.

La Organización de las Naciones Unidas está compuesta por seis órganos principales: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

El análisis de estos órganos lo haremos de manera es--
 cucha y sucinta de tal manera, que nos permita tener un pan--
 orama general de la estructura y composición de la Organiza--
 ción de Naciones Unidas, y consecuentemente, ubicar y delimi--
 tar el tema central de esta obra, referida al análisis del -
 Consejo de Seguridad y al sistema de votación en el mismo.

II. ASAMBLEA GENERAL

a) Composición

La Asamblea General de las Naciones Unidas es el único
 órgano en que están representados todos los Estados miem--
 bros, en un plano de absoluta igualdad, siendo por ende el ór--
 gano más democrático de esta institución, no sólo en cuanto
 al principio de representación universal, sino también en -
 cuanto a la igualdad de voto para todos los Estados.

es el foro en el cual todos los miembros tienen los mismos derechos de participar y expresar sus puntos de vista para contribuir a la formulación de principios y decisiones. Excepto en las cuestiones atinentes a la paz y seguridad internacionales que es facultad exclusiva del Consejo de Seguridad; en todos los demás asuntos, la Asamblea tiene una responsabilidad primordial.

B) Competencia

Competencias de la Asamblea General.- Las competencias de la Asamblea General para el ejercicio de sus poderes y funciones pueden agruparse en dos sectores: las genéricas mencionadas en el artículo 10, y las específicas, contempladas en el artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas.

Competencias Genéricas.- Preceptúa el artículo 10 de la Carta "La Asamblea General podrá discutir cualquier asunto o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el artículo 12, podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y aquellos." (1)

Se establece pues, una amplísima competencia de la Asamblea General en materia de discusión y de recomendaciones, porque dado su tenor abarca toda la Carta.

En virtud de este artículo, la Asamblea puede ocuparse de todo lo que interese a las Naciones Unidas y nada de lo que entre dentro de sus límites le es ajeno.

(1) Cfr. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Servicio de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. New York, 1989. Art. 10.

Competencias específicas.- El artículo 11 de la Carta determina facultades y poderes específicos de la Asamblea en una enumeración de disposiciones consideradas de suma importancia para la Organización de las Naciones Unidas.

Aunque, la principal responsabilidad respecto a la paz y seguridad internacionales, inclusive los planes para la regulación de armamentos, recae en el Consejo de Seguridad, la Asamblea General puede conocer de tales cuestiones en la manera que señala el artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas; dicho artículo preceptúa lo siguiente :

1.- "La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de armamentos, y podrá también -- hacer recomendaciones respecto a tales principios a los miembros o al Consejo de Seguridad, o a éste y aquellos.

2.- La Asamblea General podrá discutir toda cuestión -- relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado -- que no es miembro presente de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el artículo 12, podrá -- hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste -- y aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto -- a la cual se requiera acción será referida al Consejo de -- Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla

3.- La Asamblea General podrá llamar la atención del -- Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4.-Los poderes de la Asamblea, enumerados en este artículo, no limitan el alcance general del artículo 10." (2)

Teniendo en cuenta estos poderes, la Asamblea General ha dictado una serie de resoluciones de suma importancia entre las cuales destaca, la creación de la Comisión Interina o Pequeña Asamblea y la Resolución Unión Pro Paz.

La Comisión Interina o Pequeña Asamblea.- El 13 de noviembre de 1947, por resolución de la Asamblea General fue creada como órgano subsidiario, la Comisión Interina que funcionaría entre los períodos regulares de la Asamblea General. Después de ser prorrogada por un año, en diciembre de 1948, fue restablecida con carácter indefinido el 21 de noviembre de 1949. En 1950, por decisión de la Asamblea General se encargó de la cuestión relativa al establecimiento de una Comisión Permanente de Buenos Oficios, además continuaría examinando sistemáticamente los procedimientos de arreglo pacífico de controversias.

Su creación fue combatida por la URSS y otros países que consideraban que la Comisión Interina venía a constituir una usurpación de las facultades del Consejo de Seguridad, además de significar una ampliación de las facultades de la Asamblea General, que según el artículo 20 sólo celebraba reuniones anuales y mediante el funcionamiento de este nuevo órgano subsidiario se convertía virtualmente en órgano permanente.

La resolución "Unión Pro Paz".- Esta resolución fue adoptada el 3 de noviembre de 1950 por la Asamblea General a propuesta de los Estados Unidos de América.

(2) Idem. art. 11

La resolución Unión Pro Paz o resolución Acheson en -- nombre del delegado norteamericano, nos informa que si el -- Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no pudiese asumir su responsabilidad principal respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, en caso de que pareciera haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea puede considerar la situación con la mira de hacer a los miembros recomendaciones apropiadas respecto a medidas colectivas para el mantenimiento o restauración de la paz y seguridad internacionales. En caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, esas medidas pueden llegar hasta el empleo de la fuerza armada si fuese necesario.

Si la Asamblea General no está en sesiones cuando ocurre uno de estos casos, puede reunirse en un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las veinticuatro horas de haber recibido la correspondiente solicitud.

La resolución Acheson desencadenó una fuerte discusión por considerar algunos Estados, sobre todo socialistas, que su adopción significaba la introducción ilegal de enmiendas a la Carta y que alteraba en favor de la Asamblea General, el equilibrio establecido por la Carta en favor del Consejo de Seguridad, en todo lo relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. La oposición principal se centró en torno a la creación de la Comisión de Medidas Colectivas y a la composición de la Comisión de Observación de la Paz cuya creación se especificaba en la resolución "Unión Pro Paz" y en principio generalmente aceptada.

Los países que propugnaban por el reconocimiento de esta resolución, básicamente Estados Unidos, esgrimían sus argumentos en el hecho de que, por la dificultad que tenían los miembros permanentes de ponerse de acuerdo, el Consejo de Se

guridad no podía actuar nunca, condenando a la Organización a la inacción en casos de que la paz del mundo estuviera en peligro y que era, en consecuencia, necesario trasladar una parte de sus poderes a la Asamblea General, donde por no tener sus miembros el derecho de veto, se podían tomar medidas efectivas.

A nuestro juicio la resolución adoptada introdujo, tras centenales modificaciones a la Carta, ya que la Asamblea subsana ciertas facultades expresas al Consejo de Seguridad, como es el ejercicio de la fuerza cuando ésta sea necesaria. Mejor hubiera sido actuar con puridad jurídica y reformar la Carta, como lo disponen los artículos 106 y 109, aunque se encontraría con la misma dificultad que se quería superar, ya que tales artículos preceptúan, que para modificar o reformar la Carta se necesita la anuencia de dos terceras partes de la Asamblea y la de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Con el transcurso del tiempo y a medida que se han ido equilibrando las fuerzas dentro de la Asamblea General con transtornos para los Estados Unidos, la actitud de los países del bloque oriental, respecto a la resolución Acheson, ha ido cambiando a pesar del poco refuerzo legal que le asiste.

En opinión de Kaplan y Katzenbach "el acuerdo 'Unión en Favor de la Paz' ha sido virtualmente papel mojado, a pesar de la usurpación de los poderes del Consejo de Seguridad — por la Asamblea General, ya que se ha preferido buscar soluciones ad hoc a los procedimientos que defendían el uso de las fuerzas internacionales." (3)

(3) Fundamentos Políticos del Derecho Internacional. Versión Española de: Andrés M. Mateo. Primera Edición: Editorial Limusa- Wiley, S.A. México, 1965. Pág. 325

Criterios para Delimitar la Competencia entre la
Asamblea y el Consejo.

Se han establecido dos limitaciones para evitar los conflictos de competencia entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; la primera de contenido y la segunda de oportunidad.

Delimitación de Contenido.- Establecida en el artículo 11, párrafo 2. Esta delimitación de Contenido significa o radica en que toda cuestión que afecte el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla. En otro orden de ideas que cuando haya acción, la Asamblea tiene la obligación de referirla al Consejo de Seguridad.

Por acción se debe entender, aunque el asunto ha sido bastante controvertido, la acción de carácter obligatorio, la acción coercitiva a que se refiere el Capítulo VII de la Carta.

Delimitación de Oportunidad.- Plasmado en el artículo 12, párrafo 1. Significa que cuando el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a una controversia o situación la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad. En otras palabras si el Consejo tiene el asunto en su orden del día, la Asamblea debe abstenerse de intervenir.

C) facultades y Poderes

Más allá de las facultades y poderes establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la Carta, antes aludidas, la Asamblea General conoce de otros asuntos importantes establecidos en los artículos 13, 14 y 15, 16 y 17 que en forma general se refieren a lo siguiente:

Dentro de las facultades de la Asamblea están las de carácter presuuestario y financiero: a) Aprobar el presupuesto de la Organización; b) Fijar la proporción de los gastos comunes que deba pagar cada miembro; c) aprobar los acuerdos presupuestarios y financieros celebrados con los organismos especializados, haciendo las recomendaciones que crea convenientes.

Otras atribuciones de la Asamblea General son: a) aprobación de acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas (art. 10); elección de los miembros del Consejo Económico y Social (art. 51); b) autorización a los otros órganos de las Naciones Unidas (excepto el Consejo de Seguridad) y los organismos especializados para pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia; c) recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad y de los demás órganos de las Naciones Unidas; d) fomentar la cooperación en el campo político, económico, cultural, educativo y sanitario, así como impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación; elige por sí misma o con el Consejo de Seguridad algunos o todos los miembros de otros órganos.

D) Procedimiento de Votación.

Cada miembro de las Naciones Unidas tiene un voto en la Asamblea General. Las decisiones sobre cuestiones importantes se toman por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: Las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, la admisión de nuevos miembros de las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros, la expulsión del régimen de administración fiduciaria y cuestiones presupuestarias.

El miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.

E) Procedimiento de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias que comienzan el tercer martes de septiembre y terminan en la fecha que se señale al comienzo de cada sesión, aunque si las circunstancias lo exigen puede prorrogarse su duración. También puede reunirse en sesiones extraordinarias cada vez que las circunstancias lo exijan, para este caso el Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la...

mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones. Es por ello que cuenta con un gran número de órganos subsidiarios, entre los principales destacan:

I.-Las Comisiones Principales.-Estas consideran los puntos del programa pasados a ellas, por la Asamblea, y redactan recomendaciones para presentarlas a las sesiones plenarias.

Cada miembro tiene derecho a estar representado en cada una de las comisiones principales que son siete a saber:

a) Comisión de asuntos políticos y de seguridad, inclusive la reglamentación de armamentos.

Comisión política especial, que comparte el trabajo de la comisión antes citada.

b) Comisión de asuntos económicos y financieros.

c) Comisión de asuntos sociales, humanitarios y culturales.

d) Comisión de administración fiduciaria, inclusive los territorios no autónomos.

e) Comisión de asuntos administrativos y de presupuesto.

f) Comisión de asuntos jurídicos.

2.- Comisiones de Procedimiento.

3.- Comisiones permanentes.

4.- Otros cuerpos permanentes.

5.- Comisiones especiales.

o.- Otros cuerpos especiales.-Como son la comisión de derechos internacionales, el tribunal administrativo de las Naciones Unidas y la comisión de observación de la paz.

III. CONSEJO DE SEGURIDAD

La Carta de San Francisco dió al consejo de seguridad - la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, quedando así en manos de este órgano, la principal finalidad de la Organización de Naciones Unidas.

A) Composición.- El Consejo de Seguridad está compuesto - de quince miembros de las Naciones Unidas; cinco con carácter permanentes (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, China, y la URSS), y diez no permanentes elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente. Cada miembro del Consejo tendrá en él un representante.

B) Funciones y Poderes.- Su principal función, según el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, es la de mantener la paz y seguridad internacionales, reconociendo todos -- los miembros que actúa a nombre de ellos al desempeñar las - funciones que le impone esa responsabilidad.

En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad tendrá también a su cargo elaborar, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, integrado por - los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes, planes para un sistema de reglamentación de armamentos.

Las competencias del Consejo de Seguridad son mucho más limitadas que las de la Asamblea General, pues sólo entiende en cuestiones relacionadas con la paz y seguridad internacionales. Pero esta limitación del ámbito de atribuciones se encuentra compensada por una mayor obligatoriedad en sus decisiones que pueden incluir la imposición de sanciones y el envío de fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas, como ya ha

ocurrido en varias ocasiones. Para el establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz, depende directamente del Consejo un Comité de Estado Mayor, integrado por los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes. En la práctica, sin embargo, este Comité ha funcionado muy poco y las operaciones en el mantenimiento de la paz, muchas veces han sido planeadas y organizadas directamente por la Secretaría.

C) Votación.

El sistema de votación que las potencias adoptaron en la Conferencia de Yalta para el Consejo de Seguridad es el siguiente.

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto en términos generales, sin embargo, en el procedimiento de votación se establece un privilegio para los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, toda vez que las decisiones se toman en esta forma:

1.-Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

2.-Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones (de fondo) serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes, pero en cuestiones en que un miembro permanente este involucrado en una controversia se abstendrá de votar.

Es así como se establece el derecho de voto preferencial o privilegiado en favor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Su voto negativo es lo que se conoce como veto.

El sistema de votación establecido para los asuntos que no sean de procedimiento (cuestiones de fondo) al exigirse la unanimidad de las grandes potencias para tomar decisiones

establece a nuestro juicio una flagrante violación al principio de igualdad soberana de los Estados, consagrado en el artículo - 2º, párrafo primero de la Carta, ya que los Estados que tienen asiento permanente en el Consejo de Seguridad, son los únicos -- que pueden tomar decisiones importantes en la Organización de -- las Naciones Unidas. El derecho de veto pone de manifiesto la -- falta de democracia universal, pues las grandes potencias delib-- ran aún en contra de la mayoría de los países del mundo.

D) Procedimiento del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que pueda - funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo - de Seguridad tendrá en todo momento un representante en la sede de la Organización.

El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualquie-- ra de los lugares fuera de la sede de la Organización que juz - gue más apropiados para facilitar su labor.

Se faculta al Consejo de Seguridad para que dicte su propio reglamento, en el cual se establecerá el método de elegir a su-- Presidente.

El miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en - el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las - Naciones Unidas, si fuera parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a partici-- par sin derecho de voto en las discusiones relativas a dicha -- controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condicio-- nes que estime justas para la participación de los Estados que-- no sean miembros de las Naciones Unidas.

d) Organización.

La presidencia del Consejo de Seguridad corresponde cada mes, por turno, a uno de sus Estados miembros, conforme al orden alfabético inglés.

En base a la facultad que establece el artículo 29 de la Carta, que concede al Consejo de Seguridad establecer organismos subsidiarios, se han establecido, entre otras, las siguientes:

1.-Comité de Estado Mayor, cuya creación está prevista ya en la Carta, pero que desempeña las funciones de un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad. Está formado por los jefes de Estado Mayor (o sus representantes) de los miembros permanentes del Consejo. Asesora y asiste al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la reglamentación de armamentos y al posible desarme. Tiene a su cargo, bajo la autoridad del Consejo, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición de este.

2.-Comisiones Permanentes:

a) Comité de expertos; que estudia y asesora al Consejo de Seguridad sobre su reglamento y otras cuestiones técnicas.

b) Comisión para la admisión de nuevos miembros; que examina las solicitudes de Estados que quieran ser miembros de las Naciones Unidas y han de ser sometidas a la consideración del Consejo.

c) Comisión de desarme; que aunque creada por la Asamblea General es un auténtico órgano del Consejo de Seguridad.

Prepara propuestas destinadas a ser incorporadas en proyectos de tratados o tratados para la reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y todos los armamentos; para la eliminación de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa, así como para el control internacional efectivo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente.

En momentos propicios el Consejo de Seguridad emplea comisiones y comités ad hoc para que investiguen algunas cuestiones y los pongan a su consideración.

El análisis del Consejo de Seguridad lo haremos con detenimiento en los capítulos IV y V de este trabajo.

IV. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

La consideración de las cuestiones económicas y sociales es de suma importancia en la Organización de las Naciones Unidas para alcanzar el objetivo de mantener la paz y seguridad internacionales. No podría una organización internacional realizar uno de sus principales objetivos, mantener la paz, si no destina buena parte de sus esfuerzos a tratar de solucionar los problemas económicos y sociales que aquejen a -- cualquiera de sus miembros.

Es por ello que la Carta regula en una serie de disposiciones, cuestiones atinentes a la cooperación internacional -- en materias económicas y sociales.

La responsabilidad para el desempeño de las funciones -- de carácter económico y social corresponden a la Asamblea General, y bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social.

A) Composición.

Consta de cincuenta y cuatro miembros elegidos por la Asamblea para un período de tres años; cada año se eligen 13 miembros por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegidos para el período subsiguiente.

B) Funciones y Poderes.

Su función esencial es promover mejoras de orden social y económico. Para lograr su propósito se avoca a la realización de una serie de actividades contempladas en la Carta de las Naciones Unidas.

De manera general señalamos las siguientes:

a) Podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los Organismos Especializados interesados.

b) Podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

c) Formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

d) Convocar, conforme a las reglas que prescribe la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Es conveniente puntualizar que asiste e informa al Consejo de Seguridad, a demanda de éste. Puede prestar ayuda, con aprobación de la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y Organismos Especializados que lo soliciten.

El Consejo Económico y Social carece de facultades decisorias y sólo tiene atribuciones para deliberar y hacer recomendaciones. Actúa fundamentalmente, como órgano preparatorio de las resoluciones de la Asamblea. Ahora bien mientras la Asamblea y el Consejo de Seguridad dedican atención preferente a los problemas políticos, el Consejo Económico y Social centra sus actividades en la cooperación pacífica entre los Estados. Asume también las relaciones con los Organismos Especializados y, a través de sus comisiones económicas regionales, con las organizaciones regionales que tienen funciones sociales y económicas.

C) Votación.

Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

D) Procedimiento.

El Consejo Económico y Social dicta su propio reglamento, el cual establece el método de elegir a su Presidente.

Celebra dos reuniones regulares al año, pero puede convocar a reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario.

En sus deliberaciones invita a cualquier miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, sobre cualquier asunto de particular interés para dicho miembro.

Los Organismos Especializados, previos arreglos, con el -

Consejo Económico y Social podrán participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que se establezca. Estos arreglos establecerán derecho para que representantes de este Consejo participen en las deliberaciones de aquellos Organismos.

Atento a lo que señala el artículo 88, el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

e) Comisiones.

Se han establecido comisiones regionales y orgánicas para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Económico y Social.

Comisiones regionales.-Se establecen para la solución de ciertos problemas locales que muestren aspectos económicos y sociales, entre las más sobresalientes se encuentran:

- a) Comisión Económica para Europa (CEE).
- b) Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO).
- c) Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- d) Comisión Económica para el Africa (CEA).

También se ha establecido una Comisión de Comercio y una Comisión Centroamericana de Cooperación Económica.

Comisiones Orgánicas.-Para asesorar en su trabajo al Consejo Económico y Social se han creado cuerpos de expertos que vigilan constantemente los problemas internacionales que les competen, entre los más importantes se encuentran las siguientes:

- a) Comisión de transportes y comunicaciones
- b) Comisión de estadística
- c) Comisión de población
- d) Comisión de asuntos sociales
- e) Comisión de derechos humanos; subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías.
- f) Comisión de la condición jurídica y social de la mujer.
- g) Comisión de estupefacientes.
- h) Comisión sobre comercio de artículos básicos.

Se pueden establecer comisiones ad hoc para ayudar, en cuestiones específicas al Consejo Económico y Social.

V. CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

En su capítulo XI, la Carta de las Naciones Unidas se refiere a los territorios no autónomos en la siguiente forma:

Los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como cargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido en la Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios. Para lo cual los Estados administradores informan al Secretario General de sus actividades en dichos territorios.

Además de las estipulaciones sobre territorios no autónomos se crea en los capítulos XII y XIII un régimen internacional de administración fiduciaria y para la realización de tales cometidos se crea el Consejo de Administración Fiduciaria.

Así, la Carta prescribe que la Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen, en virtud de acuerdos especiales posteriores.

Este régimen se aplicará a:

- a) Territorios actualmente bajo mandato.
- b) Territorios que como resultado de la Segunda guerra Mundial fueren segregados de estados enemigos.
- c) Territorios colocados voluntariamente bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicomitido y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad se denomina autoridad administradora y podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Para realizar tales objetivos se prevé en la Carta la celebración de convenios de fideicomiso entre la potencia o grupos de potencias administradoras y la Asamblea General.

Las Areas Estratégicas.-Las áreas estratégicas, al igual que los territorios fideicomitidos, también se ponen bajo tutela, pero el procedimiento es diferente, pues en este caso es el Consejo de Seguridad el que ejerce las funciones que normalmente tiene la Asamblea General. El único caso presente de área estratégica es el relativo al fideicomiso que realizan los Estados Unidos sobre las islas del Pacífico.

A) Integración y facultad del Consejo de Administración Fiduciaria.

De conformidad con la Carta está integrado por tres tipos de miembros:

estados administradores de territorios bajo fideicomiso; miembros permanentes del Consejo de Seguridad y un número de --- miembros elegidos por la Asamblea para conseguir que sea igual el número de potencias administradoras y no administradoras.

El Consejo de Administración Fiduciaria tiene algunas funciones de control y supervisión, pero siempre bajo la autoridad de la Asamblea General:

- a) Considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora.
- b) Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora.
- c) Disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos en fechas convenidas con la autoridad administradora.
- d) Tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

B) Votación.

Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto, las decisiones serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

C) Procedimiento.

El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento el cual establecerá el método de elegir a su Presidente.

Se reunirá cuando sea necesario y a solicitud de sus miembros.

Se reúne dos veces al año, generalmente en enero y junio aunque nada impide que pueda celebrar reuniones en otras fechas.

Quando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de los Organismos Especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

" De los territorios sometidos al régimen de administración fiduciaria (Nauru, Nueva Guinea, Ruanda-Urundi, Camerún, Togo, Somalia, Samoa Occidental, Tanganyika, y las Islas del Pacífico) todos han accedido a la calidad de Estados independientes.

Las Islas del Pacífico, colocadas bajo administración fiduciaria estratégica de los Estados Unidos, han sufrido una serie de transformaciones internas, que las ha colocado de la siguiente forma: Las Islas Marianas septentrionales desde 1975, gozan de un estatuto de autonomía y asociación con los Estados Unidos. Las Islas Marshall, la República de Belau y la Federación de estados de Micronesia con autogobierno desde 1979 y 1980 se convirtieron en Estados libres y asociados con los Estados Unidos en 1982".(4)

VI. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Atendiendo al precepto 92 de la Carta, el órgano judicial principal de las Naciones Unidas es la Corte Internacional de Justicia que funcionará conforme a su Estatuto.

(4) SEARA VAZQUEZ MODESTO. Derecho Internacional Público. Duodécima Edición. Editorial Porrúa. México, 1980. Pág. 120

A) Composición de la Corte.

La Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas está compuesta de quince magistrados de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado. Los quince miembros son escogidos sin tener en cuenta su nacionalidad, pero no puede haber dos nacionales del mismo Estado.

Deben ser personas de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o jurisconsultos de reconocida competencia en derecho internacional.

Los magistrados son elegidos en votaciones independientes y por absoluta mayoría de votos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. El estatuto de la Corte recomienda a ambos cuerpos que, al hacer las elecciones, procuren que en la Corte estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Los magistrados son elegidos por nueve años y pueden ser reelectos. Elecciones aisladas se efectúan para llenar las vacantes causadas por la renuncia o muerte de algún magistrado. El juez elegido en este caso termina el período del que sustituye.

B) Competencia de la Corte.

Sólo los Estados podrán ser partes en litigios ante la Corte (artículo 34 del Estatuto) cuyo acceso está abierto a los Estados que hayan prestado su adhesión al Estatuto. Respecto a los Estados que no forman parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad fijará las condiciones de su participación, condiciones que no -

podrán, en ningún caso, colocar a las partes en situación de desigualdad.

La Competencia de la Corte Internacional de Justicia se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los Tratados y Convenciones vigentes.

La Competencia de la Corte está sometida a la voluntad de las partes, es decir, que para llevar un asunto ante la Corte es necesario un compromiso previo de los Estados litigantes a menos que hubieran declarado que reconocen, ipso facto, la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Según el artículo 25 de la Carta de Naciones Unidas, los Estados no están obligados a someter sus casos ante la Corte porque se les faculta para encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

C) Jurisdicción Obligatoria.

Preceptúa el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que los estados partes en el estatuto pueden declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria, ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de derecho internacional.
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido - constituiría, violación de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de-

hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Estas declaraciones podrán hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados o por determinado tiempo.

Para la solución de diversos conflictos conforme al derecho internacional, la Corte deberá aplicar:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas - por los Estados litigantes.

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los más autorizados publicistas de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

Las partes en una controversia pueden convenir en que la Corte decida de acuerdo al principio ex aequo et bono, es decir de acuerdo a la equidad.

D) Procedimiento.

Los negocios serán incoados ante la Corte, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes en dichos litigios.

El secretario de la Corte comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados y a los miembros de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.

La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes, notificándose inmediatamente al Consejo de Seguridad de tales decisiones.

Las partes en una controversia internacional estarán representados por agentes y podrán tener consejeros y abogados que gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para el libre desempeño de sus funciones.

Fases del Procedimiento

El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.

a) Procedimiento Escrito.- Comprenderá la comunicación a la Corte y las partes, de memorias y contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

Las comunicaciones se harán por conducto del Secretario de la Corte. Los documentos presentados por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

b) Procedimiento Oral.- Consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Las audiencias de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario o que las partes pidan que no se admita al público. Serán dirigidas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiera hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

De cada actuación se levantará un acta auténtica que - firmará el Secretario y el Presidente.

La Corte dictará las providencias necesarias para el - curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada - parte debe ajustar sus alegatos y adoptará las medidas neces- sarias para la práctica de las pruebas.

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y pe- ritos en el curso de una audiencia, estarán sujetos a las -- condiciones que fije la Corte en su respectivo reglamento.

Una vez recibidas las pruebas dentro de los términos - fijados, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicio- nal, oral o escrita, que una de las partes desee presentar salvo que la otra dé su consentimiento.

Quando una parte no comparezca ante la Corte, o se abs- tenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la -- Corte que decida a su favor.

Quando los agentes, consejeros, y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan planteado la presentación de su caso, el presidente declarará terminadas las actuaciones y la Corte se retirará a deliberar en privado y en secreto.

E) Votación.

Todos los asuntos en la Corte se deciden por mayoría de votos de los magistrados presentes, siempre que haya un quó- rum de nueve. En caso de empate, el presidente o el magistra que ejerza sus funciones tiene el voto de desempate. El fallo debe ir acompañado de las razones en que se funda y mencio- nar los nombres de los magistrados que han tomado parte en - él. Todo magistrado tiene derecho a expresar una opinión di- sidente. El fallo de la Corte debe ser firmado por el presi- dente y el secretario, y leído en audiencia pública, notifica- ción a los agentes de las partes interesadas.

el fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

La revisión de un fallo sólo podrá pedirse cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar el hecho nuevo, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

La Solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.

Una vez transcurrido el término de diez años, desde la fecha del fallo, no podrá pedirse la revisión.

Opiniones Consultivas

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, previa autorización de la Asamblea General, también pueden solicitar opiniones consultivas sobre asuntos jurídicos dentro de su campo de actividad.

Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto a la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de su Estatuto que se fijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

El procedimiento consultivo da lugar a la adopción de dictámenes no vinculantes, pero que ejercen una gran influencia sobre la decisión que adopten los órganos de las Naciones Unidas.

F) Ejecución de las Sentencias de la Corte.

Sin duda una de las grandes debilidades de la Corte Internacional de Justicia es la de no poder ejecutar sus fallos; ni el Estatuto ni la Carta de las Naciones Unidas le conceden facultad coercitiva para constreñir a las partes, en un proceso contencioso, al fiel cumplimiento de sus sentencias.

En cuanto a la ejecución la Corte está supeditada al Consejo de Seguridad que es el órgano de las Naciones Unidas que ejerce el monopolio de la fuerza. Esto es así porque el artículo 94 párrafo segundo de la Carta, prescribe lo siguiente:

Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Hay que puntualizar que en la composición del Consejo de Seguridad se encuentran miembros permanentes con derecho a veto, que pueden paralizar el ejercicio de la fuerza en alguna cuestión que repercuta en sus intereses, lo que demuestra que para la ejecución de los fallos, quien decide realmen

te son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Otro aspecto es que para modificar el Estatuto e introducir una adición con el propósito de que se conceda a la Corte facultad para ejecutar sus fallos, se necesita la anuencia de más de dos terceras partés de la Asamblea General y el consentimiento de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad con derecho a veto.

VII. SECRETARIA

A) Composición.

Según el artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas la Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización.

B) El Secretario General.

El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización. Es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, por un período de cinco años y puede ser reelecto.

El Secretario General actúa como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. Debe rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Las personalidades que han tenido el privilegio de ostentar el cargo de Secretario General de las Naciones Unidas hasta la fecha son las siguientes:

1.-Trygve Lie, de Noruega, del 10 de febrero de 1946 al 10 de noviembre de 1952, en que presenta su renuncia.

2.- Dag Hammarskjold, de Suecia, del 10 de abril de 1953 al 17 de septiembre de 1961, en que murió en un accidente de aviación, al servicio de las Naciones Unidas en el Congo.

3.-U Thant, de Birmania, actuó como Secretario General desde el 3 de noviembre de 1961 y fué designado como Secretario General titular por la Asamblea General, el 20 de noviembre de 1962. Su mandato, que expiraba el día 3 de noviembre de 1966, fué renovado para otro período, hasta el 31 de diciembre de 1971.

4.- Kurt Waldheim, de Austria, del 31 de diciembre de 1971 a 1976. Siendo reelegido en 1976 para un nuevo período que expiró en 1981.

5.-José Pérez de Cuéllar, de Perú, de diciembre de 1981 a 1986. Fué reelegido en 1986 para un nuevo período que expirará en 1991.

Los Secretarios Generales son los más altos funcionarios administrativos de las Naciones Unidas y asumen la dirección de los servicios administrativos de la Organización.

Pero, además de estas atribuciones burocráticas, el Secretario cuenta con importantes competencias políticas y diplomáticas. Representa a la Organización frente al exterior y ante la opinión pública, y le corresponden funciones de mediación y conciliación en el caso de conflictos entre los Estados. La Carta faculta, incluso al Secretario General a convocar una reunión del Consejo de Seguridad en caso de urgencia y a llamar la atención de este sobre cualquier cuestión que ponga en peligro la paz y seguridad internacionales.

es elegido conjuntamente por la Asamblea y el Consejo por períodos de cinco años. Puede ser reelegido, como en el caso de U-Thant, Kurt Waldheim o José Pérez de Cuéllar o ver prolongado su mandato después de su período inicial cuando no hay acuerdo sobre su sucesor como en el caso del primer Secretario General, el señor Trygve Lie.

C) Personal de la Secretaría.

El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General. Se asigna personal adecuado, que forma parte de la Secretaría, para que preste servicios permanentes en el Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria y otros órganos de las Naciones Unidas que lo requieran.

La consideración primordial que se tiene en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones de servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica.

El artículo 100 de la Carta refleja el carácter internacional del Secretario General y del personal de la Secretaría en el desempeño de sus funciones al estipular lo siguiente: "en el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización

Cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones."(5)

De la breve semblanza de la estructura de las Naciones Unidas que hemos expuesto, se advierte una contradicción entre el principio de igualdad soberana de los estados y el derecho de veto consagrado en favor de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Por ende, en los próximos dos capítulos analizaremos el principio de igualdad soberana de los estados (proclamado en la Conferencia de Moscú y retomado en el artículo 2, párrafo primero, de la Carta de las Naciones Unidas) con la finalidad de elucidar el alcance de tal principio.

(5) Cfr. Op. Cit. art. 100

SEGUNDA PARTE

EL ESTADO Y LA IGUALDAD SOBERANA

CAPITULO III

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA O.N.U.

SUMARIO: I. Consideraciones previas.....II. Noción del Estado
A) Población.....B) Territorios.....C) Soberanía.....D)
 Orden jurídico.....E) Gobierno.....III. Igualdad jurídica de
 los estados..... Actuación de buena fe de los estados a
 nivel internacional.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sólo los Estados pueden ser miembros de las Naciones -
 Unidas, por lo que la constitución de este Organismo está ba-
 sada en Estados que han externado su voluntad para conformar
 un ente internacional, diferente de ellos, con característi-
 cas propias.

Estos Estados dieron su aquiescencia por considerar que -
 sólo con la unión de todos se lograría el mantenimiento de
 la paz y seguridad internacionales, sin embargo, este propósi-
 to sólo se alcanzará sobre la base de entidades estatales -
 consideradas jurídicamente iguales.

Así pues, para ser miembro de las Naciones Unidas es in-
 dispensable tener previamente la calidad de Estado. Es por -
 ello que en este capítulo delinearémos de manera general la
 estructura del Estado, de modo que se expongan tanto sus ele-
 mentos, como finalidades para poder estar en condiciones de
 poder más adelante estudiar la igualdad soberana de los Esta-
 dos.

El estudio de este capítulo y el siguiente se hará con
 la finalidad de elucidar el alcance del principio de igual-
 dad soberana de los Estados contemplada en el artículo 2, pá-
 rrafo primero de la Carta de las Naciones Unidas, que a la lq

tra reza:

"La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de los Estados" (1)

Pero para analizar en su totalidad este principio o postulado es menester referirse previamente a la constitución o conformación del Estado.

II. NOCION DEL ESTADO

Con la finalidad de analizar con mayor precisión este tema expondremos la definición de Estado previamente al estudio de sus elementos constitutivos.

ESTADO.-Es una institución jurídico política compuesta de una población, asentada en un territorio y un poder soberano que crea el orden jurídico y el gobierna para la consecución de sus fines.

El análisis de cada una de las partes de que se compone esta definición nos proporciona el convencimiento de la realidad estatal.

ELEMENTOS

a) La presencia de una población o colectividad humana como género próximo de la definición.

b) La existencia de un territorio, o elemento geográfico que sirve de asiento permanente a esa población.

c) Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano, en el seno de la misma sociedad.

d) Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder soberano y que estructura a la población.

e) El gobierno para la dirección general de las actividades de la población en vista del bien público.

f) Una finalidad, que generalmente consiste en la consecución del bien público.

(1) Cfr. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Servicio de las Naciones Unidas, Naciones Unidas New Yor, 1903, art. 2

Una vez integrado el Estado con la reunión de estos elementos, nos permite darnos cuenta que presenta las siguientes características esenciales.

1.-Soberanía como adjetivo de poder, pero calificado al Estado mismo en su unidad total como soberano.

2.-Personalidad moral y jurídica, al ser el Estado un ser social con la posibilidad de tener derechos y obligaciones.

3.- Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por el orden jurídico imprescindible.

Empero, a través de la historia, no siempre se ha designado con la misma palabra o terminología a la organización política de los individuos.

Grecia.-En Grecia se desarrolló un fenómeno político que dió lugar a ideas en relación con él. El fenómeno particular que existió en ese país se llamaba polis, que literalmente quiere decir ciudad.

En efecto, este vocablo correspondía a la realidad política existente en esa época. La organización política griega tenía una extensión que comprendía un término generales, los límites territoriales de la ciudad.

En una época un poco más evolucionada, cuando se rebasan ya los límites de la ciudad por la aparición de numerosas polis no sólo de la Grecia continental sino en las numerosas islas del mar Egeo, en las costas del Asia Menor y en el sur de Italia, formando el conjunto helénico conocido como Magna Grecia, aparece un fenómeno político más amplio llamado to-Koinon que literalmente quiere decir comunidad.

ROMA.-En Roma, heredera directa de la teoría política griega, igualmente surgió el fenómeno político restringido, en sus primeros tiempos, a la extensión territorial de la ciudad.

Entonces se denominaba a la comunidad social civitas que también quiere decir ciudad.

Es igualmente existió una terminología para denominar la comunidad de intereses: RES PUBLICA, la cosa común a todo el pueblo, la comunidad de los ciudadanos.

Pero posteriormente con la conquista del mundo conocido entonces, surgió un nuevo fenómeno político que desbordó los límites de la ciudad, que se expandió considerablemente, y así surgió un nuevo término para denominar este hecho superviniente: el concepto de imperium, y correlativamente, el concepto de res imperantes en vez de res populi. Surgió el término que traduce el concepto de poder, no ya el de extensión territorial. Imperium quiere decir literalmente poder.

EDAD MEDIA.-En la Edad Media se denomina el fenómeno político a través del concepto del poder.

La palabra alemana Reich, deriva de regnum. La palabra castellana Reino, la inglesa empire y la francesa empire.

Todas ellas traducen la idea de la dominación de un Rey o de un Príncipe.

Aparte de estos términos se usaron otros que se refirieran a la extensión territorial, no al poder. En Alemania se usaron las palabras Land, Terra, Terrae. Aún en Alemania se emplean las expresiones Land Stead, Recht, Landteg.⁽²⁾

EDAD MODERNA.-A principios de la Edad Moderna, en pleno Renacimiento en Italia se presentó el problema de tener que dis-

(2) PORRUA PÉREZ FRANCISCO. Teoría del Estado. Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1965. - Págs. 114-117.

tinguir la totalidad, de las diversas comunidades políticas particulares en que estaba dividida la península itálica.

Cada reino era una Cité; y entonces se empezó a usar la palabra "Estado": ejemplo, Estado de Florencia, Estado de Roma, etc.

De esta manera se dió un término que podría aplicarse a cualquier fenómeno político, no obstante la forma que revistiese; una monarquía, una república, un principado, un Estado grande, un Estado pequeño, etc.

En el siglo XVI ya se usa la palabra Estado, como la expresión corriente para designar a esta comunidad política autónoma.

En el Renacimiento nace el Estado moderno y entonces también surgió la palabra para designarlo.

EDAD CONTEMPORÁNEA.—En esta época histórica se usa la palabra Estado a nivel universal, para designar el fenómeno político de la colectividad humana asentada en un territorio y provista de un poder soberano, que crea el ordenamiento jurídico y el gobierno para la consecución de sus fines.

Acepción Gramatical de la Palabra Estado

En sentido gramatical, la palabra "Estado" significa una manera de ser o de estar, es una situación que permanece y es lo contrario de lo que cambia. Ordinariamente, al hablar de Estado, se alude a la forma de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana.

Hecha la exposición general de la noción del Estado, dedicaremos nuestra atención al estudio ontológico de sus elementos o partes constitutivas.

A) POBLACION.

La población se presenta como un conglomerado humano radicado en un territorio determinado. Su concepto es eminentemente cuantitativo, con él se expresa el total de los seres humanos que viven en el territorio de un Estado.

Desde el punto de vista sociológico, cultural, económico, religioso, étnico y lingüístico, la totalidad humana que entraña la población suele diversificarse en diferentes grupos o clases, que como partes la componen, pudiendo sólo considerarse como entidad unitaria en cuanto que es, en su conjunto, el elemento humano del Estado, constituido por la suma de sujetos que tienen el carácter de gobernados o destintarios del poder público.

Este carácter es independiente de los grupos que componen la población, comprendiéndolos a todos ellos, ya que ninguno puede estar sustraído por modo absoluto de dicho poder ni de manera integral del orden jurídico que lo encauza.

Por ello, la población, como elemento humano del Estado, pese a implicación diversificada, sólo es concebible bajo esta tesitura jurídica, la cual lógicamente se extiende a considerarla, en su dimensión total, como destinataria del poder público del Estado, es decir como el sujeto sobre el cual este ejerce su imperio.

Sin embargo puede hacerse una distinción entre pobla--ción y nación, considerándolas de la siguiente manera:

1.-POBLACION. Se considera población a todo el conjunto de individuos que están sometidos al poder o imperium del estado.

2.-NACION. La nación o pueblo se manifiesta como el conjunto o grupo de seres humanos que presentan una unidad cultural formada por diferentes vínculos o factores surgidos de

su misma existencia histórica.

Dentro de esa unidad cultural encontramos el idioma, costumbres, religión y una teleología.

Indudablemente la nación o pueblo es el factor originario del Estado, pues de ella deriva el poder soberano y el orden jurídico creativos de su personalidad, constituye al mismo tiempo, y una vez formada la entidad estatal, el ámbito humano donde inciden y operan sus fines.

El Estado es creación de la nación, que da a ésta unidad política y jurídica y como una entidad para que la nación realice sus fines trascendentales.

Los hombres que integran la nación son en última instancia los destinatarios de la actividad estatal, la cual sólo se justifica en la medida que satisfaga sus necesidades sociales, provea a la solución de sus problemas y procure un mejoramiento en los distintos órdenes de su vida.

Los hombres no son iguales en cuanto a individuos, portener distintas características; pero en sentido amplio, afirmamos que su valor respecto del Estado es el mismo. El ser humano tiene el mismo valor dentro del Estado. La agrupación estatal vale para todos los hombres sin distinción.

B) TERRITORIO

El territorio, strictu sensu, es el suelo en que se encuentra establecida permanentemente la población. "Al suelo donde se asienta una población lo conocemos como patria; que deriva de dos vocablos latinos: terra patrum (tierra de los padres)". (3)

Empero, el concepto de territorio, en latu sensu, comprende de tanto el suelo donde se asienta la población como el espacio marítimo y aéreo.

El territorio no es sólo el asiento permanente de la po-

(3) Idem. Pag. 269

blación, o de la nación. No únicamente tiene una acepción física, sino que es factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside, modelándolo de muy variada forma. Puede decirse que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional a través de diversas causas o circunstancias, que dentro de él actúan sobre las comunidades, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los accidentes geográficos, los recursos naturales.

No se concibe un Estado, sin la existencia de un territorio sobre el cual esté asentada su población. La extensión del territorio no tiene trascendencia decisiva, en lo que se refiere a los principios de la doctrina política. Lo importante es que exista este territorio; la mayor o menor extensión territorial y la abundancia o escasez de bienes materiales no son esenciales para la existencia del Estado. La historia nos enseña que siempre han existido Estados ricos y pobres, grandes y pequeños; pero proyecciones más bien económicas no afectan su calidad de entidad estatal.

Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium.

Como esfera competencial del Estado, delimita espacialmente el ejercicio del poder soberano frente a otros estados.

Es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones, es el ambiente físico de vigencia de las leyes y de demarcación de su aplicabilidad.

Independientemente de cómo se conciba al territorio en relación con el Estado, sea como condición de su existencia, o como elemento de su ser jurídico-político, lo cierto es, que no puede haber entidad estatal sin espacio territorial.

El territorio, en virtud de sus fronteras circunscribe los límites de la actividad estatal, la cual no puede ir más allá de las demarcaciones que ha establecido el poder soberano del Estado en base a contingencias históricas o a arreglos con otros estados.

Así pues, el territorio constituye un elemento necesario para el nacimiento y actuación del Estado. Es el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana del poder soberano del Estado.

C) SOBERANÍA.

La soberanía en su acepción literal se manifiesta como un poder supremo, no subordinado a cualquier otro.

Al hablar de los elementos constitutivos del Estado, - apuntamos que la nación o pueblo, es en verdad la fuente del poder soberano del Estado. De la nación deriva el poder supremo o soberano que crea el orden jurídico y el gobierno para la consecución o logro de los fines de toda entidad estatal.

Es por ello, que el origen del poder soberano sólo lo podemos buscar en el pueblo, pues éste constituye el elemento esencial del Estado.

Lo que nos permite distinguir que la soberanía radica originariamente en el pueblo, pues a través de ese poder supremo que aflora de sus entrañas, puede cambiar el orden jurídico, la forma de gobierno y más aún puede buscar nuevas formas de organizar el Estado mismo.

Desde nuestro modesto punto de vista, no estamos de acuerdo con el internacionalista Carlos Arellano García "que entiende a la soberanía como el elemento jurídico del Estado" (4) Esto no puede ser así porque el poder soberano es un elemento previo al orden jurídico, que tiene sus raíces en la colectividad humana. El orden jurídico es un producto del poder soberano, que estructura y regula la actuación del Estado. El orden jurídico puede ser cambiado por voluntad del pueblo en cualquier momento para lograr con mayor eficacia la consecución de sus fines. En cambio la soberanía, como poder supremo, no puede ser cambiada, ella es el atributo permanente e inalienable que corresponde únicamente al pueblo.

No habrá ingerencia de cualquier otro sujeto, distinto de la nación, que pudiese imponer a ésta dicha estructura, o sea que el poder que tiende a esta finalidad no está sujeto a ninguna potestad extraña a la comunidad nacional ni tampoco a la de cualquier grupo que dentro de ella esté comprendido. Por ello se afirma que el propio poder es soberano, en cuanto no está sometido interior o exteriormente a ningún otro; puesto que lo soberano designa un poder que no admite ninguno por encima de él .

Al hacer referencia a la noción del Estado puntualizamos que constituido o conformado el Estado por la conjunción de sus partes o elementos integrantes, sus manifestaciones y actuaciones las realiza con carácter soberano.

El Estado como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política se convierte en titular del poder soberano, el cual no obstante permanece radicado - real y socialmente en la nación.

(4) Derecho Internacional Público, Volumen I. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1963. Págs. 177-178.

En torno al problema existente en cuanto que si la soberanía pertenece a la nación o corresponde al Estado, el ilustre constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa nos da luz al respecto diciendo "...que para explicar estas consideraciones se debe recordar que la soberanía es única, inalienable e indivisible, sin que por ende existan dos soberanías a saber una imputable al pueblo o nación y otra al Estado. Conforme a esta premisa, el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en el propio elemento humano. La soberanía estatal, se revela en la independencia del estado frente a otros Estados en cuanto que ninguno de ellos debe intervenir en el régimen interior, el cual solo es esencialmente modificable o alterable por su mismo elemento humano que es el pueblo-nación, a la que corresponde la potestad de su autodeterminación. (5)

1. Proyección de la Soberanía Estatal.

La soberanía estatal se proyecta de diferente forma, en los ámbitos nacional e internacional. En el ámbito interno se manifiesta como un poder supremo que no acepta otro por encima de él, y en el ámbito internacional se proyecta en el plano de igualdad que merecen todas las entidades, de la comunidad Interestatal Para mejor dilucidar estos tópicos haremos una breve semblanza de la proyección interna e internacional de la soberanía estatal.

1.1 Proyección a nivel interno.

A nivel interno, la soberanía se proyecta en la supremacía que el Estado ejerce sobre todos los otros poderes que actúan dentro de su órbita competencial.

(5) Derecho Constitucional Mexicano, Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973. Pág. 346.

La soberanía como poder máximo solo puede entenderse - cuando se refiere al aspecto interior de la comunidad política. En este sentido si es poder supremo, puesto que está en facultad de imponerse a todos los otros poderes sociales que pueden darse dentro de esa comunidad política concreta y, además puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su particular esfera política.

1.2. Proyección internacional.

La soberanía se proyecta a nivel internacional con características peculiares que la hacen ser un elemento de respeto y de trato en un plano de igualdad frente a los demás poderes de la comunidad interestatal.

Al respecto, se pronuncia el insigne tratadista Francisco Porrúa Pérez en la siguiente forma " en el plano internacional existe el postulado de que las relaciones entre los sujetos del mismo, entre Estados que tienen entre si esas relaciones, son del mismo nivel; existe el axioma, según el cual debe tratarse de Estados colocados en el mismo plano. - Las relaciones internacionales tienen verificativo entre poderes del mismo nivel. No hay poder internacional que se coloque por encima de todos, sino que se trata de relaciones de Estado soberano a Estado soberano".(6)

En el mismo sentido se expresa el constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez en los siguientes términos: " Una de las características del poder soberano es la independencia del Estado frente a las relaciones internacionales ; desde este punto de vista, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás estados soberanos. En la medida en que un Estado se halla subordinado a otro su soberanía se mengua o desvanece"(7)

(6) Op. Cit. Pág. 346

(7) Derecho Constitucional Mexicano, Decimonovena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Pág. 6

al tratar el principio de la igualdad de los Estados, sobre la que está basada la Organización de Naciones Unidas, el internacionalista Manuel Díez de Velasco Vallejo, al respecto enfatiza "...este principio presenta dos aspectos muy relacionados entre sí. En primer término, se proclama en él que los Estados miembros conservan su soberanía, sobre la que precisamente se sustenta la Organización. De ahí que ésta no pueda ser considerada como un Estado ni, aún menos, como un super-Estado, lo cual ha sido indicado con toda claridad por la Corte Internacional de Justicia. El segundo aspecto de este principio es la igualdad jurídica entre los Estados soberanos, que se remonta históricamente a los orígenes de la comunidad internacional de los Estados. Esta igualdad debe entenderse como igualdad ante la ley, es decir que todos los Estados son iguales ante el Derecho Internacional."(8)

En base a lo expuesto con antelación debemos dejar bien claro, desde estos momentos que en el derecho internacional, no obstante que un Estado dentro de su aspecto interno, dentro de su constitución material sea mucho más poderoso en su potencialidad demográfica, económica o militar, o territorial, que otro, la situación es la misma; se trata siempre de relación de igual a igual.

Por lo tanto, todos los Estados sujetos de derecho internacional merecen ser tratados en un plano de absoluta igualdad, frente a cualquier comunidad interestatal.

D) ORDEN JURIDICO

El ordenamiento jurídico como elemento constitutivo del Estado, se manifiesta como el conjunto de normas que

(8) Instituciones de Derecho Internacional Público. - Tomo II. Segunda Edición. Editorial Tecnos, Madrid, 1970. Págs. 85-86.

crea y regula la estructura y organización del Estado. Este ordenamiento es de alta consideración y significación trascendente, toda vez que se está hablando del orden jurídico fundamental o constitucional.

La Constitución es el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse su poder público de imperio para realizarlos.

Hemos acaeverado que el ordenamiento jurídico es creado, definido y aplicado por el poder soberano de la comunidad humana, esto es así, tratándose del derecho fundamental o constitucional que crea el Estado formalmente, y se implanta por el poder constituyente del pueblo o nación, puesto que el derecho secundario u ordinario emana de la función legislativa estatal realizada por sus órganos constituidos, es decir, -- previstos en el derecho fundamental o Constitución y a los cuales ésta les adscribe, para el efecto, un conjunto de facultades o atribuciones que se llama competencia.

De estas expresiones se colige que es el orden jurídico fundamental quien crea el Estado formalmente, dotándolo de personalidad y que a su vez este ordenamiento jurídico se establece por un poder soberano generado por la nación o pueblo en prosecución de la finalidad que tiene en ser constituida u organizada.

El poder soberano de los pueblos para darse una organización o estructura jurídica política es conocida como autodeterminación, que da el derecho a los pueblos para escoger la forma de Estado y de gobierno que más convenga a sus intereses y finalidades.

Es de considerarse que en la elaboración del ordenamien

to primario o fundamental, que estructura y organiza al Estado, confluyen o concurren una serie de causas reales que actúan en la vida histórica de los pueblos y naciones.

1. REGULACION DEL ESTADO POR EL DERECHO.

Conformado el Estado por la completa concurrencia de sus elementos integrantes debe someterse en sus actuaciones a la regulación del ordenamiento jurídico tanto fundamental como ordinario o secundario. El Estado debe guiarse forzosamente por el derrotero que le marca o asigna el derecho, más allá de la normatividad el Estado solamente se manifiesta en desorden y fuerza, a sabiendas de ello y en aras de alcanzar la mejor consecución de sus finalidades, el pueblo o nación, crea el derecho como la forma más sublime y más adecuada para que el Estado exteriorice sus actuaciones y conduzca su manera de proceder.

Afirma Francisco Porrúa Pérez "que la soberanía estatal tiene un límite racional y objetivo constituido por la misión que tiene que realizar el Estado, por el fin hacia el cual se orienta su actividad, y este límite, esta competencia, se encuentra enmarcada por el derecho, por las normas jurídicas " (9)

Por otra parte, debe nacerse la observación de que el orden jurídico primario fundamental puede ser sustituido por la nación en ejercicio del poder soberano constituyente.

En otros términos dicho orden no liga irredisiblemente a la nación, en el sentido de constreñirla permanentemente a vivir dentro de él. El poder constituyente tiene la posibilidad de ejercerse en todo tiempo por la nación. De no ser así, esta dejaría de ser soberana por enajenación de este atributo a los órganos del Estado establecidos en el orden jurídi-

(9) Op. Cit. Pág. 360.

co primario, en el supuesto de que se les hubiese conferido la potestad de cambiar o substituir esencialmente ese orden.

a) GOBIERNO.

El gobierno se manifiesta como el poder público, que llevan a cabo los órganos del Estado a través de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Para que el Estado consiga sus diversos objetivos o finalidades, necesariamente debe estar investido de un poder público o estatal, desarrollado a través de actividades o funciones. Estas actividades o funciones no son sino el poder público o poder estatal que se desenvuelve en las tres funciones clásicas intrínsecamente diferentes, y que son: la legislativa, la administrativa o ejecutiva y la jurisdiccional.

Estas funciones se ejercitan a su vez mediante múltiples actos de autoridad, o sea por actos del poder público, los cuales por ende, participan de sus atributos esenciales: la imperatividad, la unilateralidad y la coercibilidad.

Aunque el poder público tenga el carácter de imperativo unilateral y coercitivo, no es un poder soberano. El poder público forzosamente debe someterse al orden jurídico fundamental del cual deriva. Este orden es la fuente de existencia y validez de dicho poder. No es admisible que su desempeño se realice sobre, al margen, ni contra el propio orden jurídico del cual dimana. Por ende, el poder público del Estado no es soberano, aunque si esencialmente imperativo y coercitivo, porque no se ejerce por encima del derecho fundamental sino dentro de él.

Congruente con estas ideas, el Estado, para conseguir sus finalidades, debe estar dotado de una capacidad dinámica

la cual, al desempeñarse origina al poder público o estatal.

El Estado se expresa por sus órganos, o sea, por los órganos que dentro de su estructura, establece el orden jurídico fundamental o Constitución y el ordenamiento jurídico--secundario, emanado de la legislación ordinaria.

Los órganos del Estado pueden ser, en cuanto a la causa normativa de su creación, constituciones u originarios y legales o derivados, y por lo que respecta a su composición, -individualizados y colegiados. Los órganos constitucionales -u originarios se prevén en el derecho fundamental o Constitución, adscribiéndoseles alguna de las funciones en que se desarrolla el poder público y señalándoseles, dentro de ellas su competencia. Tratándose de los órganos legales o derivados, su implantación y la fijación de su órbita competencial se determinan por un acto legislativo ordinario. Por lo que -atañe a los órganos individualizados, que pueden ser constitucionales o derivados de la legislación ordinaria, su integración la absorbe una persona que se denomina funcionario -o servidor público y por lo que concierne a los órganos cole--giados que también pueden tener su origen en la constitución o en la legislación ordinaria, se componen de varios sujetos que actúan compuesta y colectivamente.

1. Organos del Estado.

Se conoce con la denominación de órganos del Estado a -todas aquellas entidades o instituciones a las que se enco--mienda el ejercicio del poder público, por el poder soberano a través del ordenamiento jurídico.

Los órganos del Estado son entes impersonalizados que dentro de la estructura jurídica del Estado desempeña las funciones en que se traduce el poder público.

La impersonalidad del órgano permite distinguirlo, en cuanto al titular del órgano, es decir, de la persona humana que en un momento dado lo encarna. Es evidente que un órgano no puede actuar sin un hombre que lo represente, pues todo acto inherente a cualquier función debe decidirse y ejecutarse por una o varias voluntades psíquicas.

1.1. Autoridades.

Las autoridades son todas aquellas personas titulares o representantes de los órganos estatales encargados de materializar las funciones inherentes al poder público.

Aunque el órgano existe jurídicamente con la competencia que le otorga la Constitución o la legislación ordinaria no puede actuar positivamente, en el desempeño de sus atribuciones, sin un titular humano.

El Estado debe tener autoridades con poder de mando, para imponer determinadas conductas, con el objeto de no caer en la anarquía y en la imposibilidad de conseguir el bien público. No se llega al orden y armonía por vía de dispersión y anarquía.

La autoridad tiene que definir las actividades positivas y negativas susceptibles de llegar al fin propio del Estado. Pero una orden que no pueda imponerse es una orden dada al vacío, y carece de efectividad. Por ello es lógico que la autoridad llamada a mandar tenga el derecho de obligar a la obediencia de sus órdenes.

F) FINALIDAD DEL ESTADO.

La finalidad propia del Estado se expresa en la consecución del bien público. El objetivo hacia el cual se dirige la entidad estatal es obtener el perfeccionamiento y plenitud cabal de los seres humanos que integran su población.

El elemento teleológico del Estado se traduce en una variedad de fines específicos que son susceptibles de sustanciarse concretamente, pero que se manifiestan en cualquiera de las siguientes tendencias generales o en su conjugación sintética: el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares indispensables para que el ser humano pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual con un ambiente propicio a sus inquietudes individuales y colectivas.

1. Destinatarios, del bien público estatal.

Los destinatarios del bien público son naturalmente el conjunto de los habitantes del Estado, es decir, todos aquellos individuos sobre los que se ejerce el poder de imperio del Estado. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que dentro del orden internacional, debe existir entre las naciones mutuo respeto, de tal manera que el bien público que persiga un Estado no invada la esfera de acción de los otros Estados.

De las mutuas y cordiales relaciones entre los Estados se seguirá una mejor obtención del bien público correspondiente a cada uno de ellos, que implicará consecuentemente en el fortalecimiento de la paz a nivel interno e internacional.

La idea de bien público se inspira en principios naturales, históricos y sociales bien delimitados, pero sus aplicaciones dependen de las circunstancias de tiempo y lugar, de la realidad de la civilización y de la técnica del Estado encargado de promover el bien público. Por tanto, no debe darse una norma abstracta a seguir, sino que el Estado, de acuerdo con las circunstancias particulares y con los problemas que observe, debe así ir regulando su actividad. Las circunstancias aconsejarán a los dirigentes del Estado cuales son los medios concretos que en cada caso deban usar para alcanzar el bien público.

Hemos dicho que la nación o pueblo a través del poder soberano que le es propio, crea el ordenamiento jurídico fundamental, como estructura normativa básica en que se organiza al Estado. En tal ordenamiento jurídico fundamental, ésta plasma sus designios o aspiraciones de muy diversa índole, que se recogen en preceptos jurídicos como postulados o principios teleológicos, para cuya consecución forma el Estado, asignándole sus fines específicos que deben realizarse mediante el gobierno. Por ello, la finalidad del Estado no puede ser ajena y mucho menos contradictoria u opuesta a la finalidad de la nación, pudiendo afirmarse que entre una y otra existe una relación de identidad que comprende también el derecho fundamental o Constitución.

La finalidad del Estado, es la que justifica su aparición y existencia en la vida de los pueblos, toda vez que la entidad estatal surge como medio para realizar determinados objetivos en su beneficio y éstos se fijan, como principios económicos, políticos, sociales o culturales, en el derecho fundamental o primario.

Hasta aquí, hemos hecho una semblanza del Estado, lo que nos ha permitido apreciar que cualquier entidad estatal, sea grande, pequeña, rica o pobre, presenta los mismos elementos constitutivos. Una vez integrado o conformado el Estado por la convergencia o reunión de sus partes integrantes, se manifiesta en su unidad total como soberano; sin embargo, se enfatizó que la soberanía a nivel internacional se expresa en la igualdad frente a los demás poderes estatales. Así pues el axioma máximo, al cual no pueden renunciar las naciones del mundo, es que se les trate en un plano de absoluta igualdad frente al derecho.

De la exposición que con antelación fué referida al Estado, se llega a la conjetura de que la igualdad jurídica a nivel internacional, es un principio que nace o deriva de la soberanía.

Si las relaciones entre los países son de coordinación y no de subordinación, ello quiere decir, que todos son soberanos y en tal situación ninguno pretenderá privilegios sobre los demás. Por lo tanto, habrá igualdad entre Estados soberanos; serán detentadores de los mismos derechos y obligaciones. Habrá equivalencia en cuanto a que ellos gozan de la calidad de entes soberanos.

Al respecto la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 2o, párrafo 1, establece literalmente "La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros." (10)

Al comentar este axioma establecido en la Carta de las Naciones Unidas el internacionalista Carlos Arellano García sostiene, "que en tal dispositivo se reconoce la soberanía de los Estados y al mismo tiempo se admite la igualdad de los mismos. En efecto, la soberanía y la igualdad de los Estados

(10) Cfr. Oj. Cit. art. 2

están íntimamente vinculados entre sí pues, desde el punto - de vista de la soberanía, independientemente de sus desigualdades materiales, los Estados son jurídicamente iguales."(11)

III. IGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS

El principio de igualdad soberana de los Estados crea - ineludiblemente el principio de igualdad jurídica, como factor decisivo para que los pueblos del mundo logren la consecución de sus objetivos y alcancen los designios que los inspiran a congregarse en entes internacionales. Sin igualdad jurídica no solamente se actúa al margen del derecho sino que se vulnera flagrantemente el principio de igualdad soberana de los Estados, con graves perjuicios para las naciones.

Jurídicamente la igualdad a nivel internacional se traduce en la posibilidad y capacidad de que los Estados, adquieran los mismos derechos y contraigan las mismas obligaciones, derivadas de una cierta y determinada situación en - que se encuentran.

En consecuencia, se puede afirmar que el Estado como - persona jurídica, en su aspecto integral y completo de derecho, es susceptible de colocarse en tantas situaciones jurídicas determinadas como relaciones o actos pueda entablar o realizar. En vista de esta multiplicidad de situaciones de - derecho determinadas que pueda ocupar un Estado, éste puede ser objeto de una estimación igualitaria también variada, formada en atención a los demás sujetos que estén colocados en una parecida situación.

Todo ordenamiento jurídico internacional, específicamente considerado, tiene como campo o ámbito de normación un -

(11) Op. Cit. Pág. 162

conjunto de relaciones entre dos o más Estados que se encuentren en una situación jurídica determinada. Ahora bien, al imponer tal ordenamiento los mismos derechos y obligaciones a cualquier Estado en una determinada situación jurídica por él regulada, que los que establece para otros Estados y sujetos de derecho internacional en que en ésta se hallen, surge el fenómeno de la igualdad legal. Esta se traduce, por ende, en la imputación que la norma jurídica hace a todo Estado o sujeto de derecho internacional de los derechos y obligaciones inherentes a una situación determinada en que estos pueden encontrarse.

Una de las condiciones, sine qua non, para conseguir o alcanzar los designios o finalidades de toda organización internacional, es la igualdad jurídica, tomada ésta como un conjunto de posibilidades y capacidades imputables a los Estados, en el sentido que estén en actitud de adquirir los mismos derechos y obligaciones desde un punto de vista cualitativo, que corresponden a otros Estados colocados en idéntica situación determinada.

El concepto jurídico de igualdad, como contenido de un valor natural se traduce en un elemento eminentemente negativo; la ausencia de distinciones y diferencias entre Estados en cuanto tales, provenientes de factor alguno.

La igualdad como valor natural es, por ende, un elemento consubstancial al Estado en su situación de ente soberano frente a todos sus semejantes, independientemente de las condiciones, económicas o jurídicas particulares que aquel puede reunir. Podemos decir que la igualdad como axioma natural consagrado a todos los Estados, se traduce en una situación negativa de toda diferencia entre las naciones, proveniente -

de atributos circunstanciales como, potencial económico, religión o grado tecnológico, y es fundamento de la igualdad legal o jurídica que opera en cada una de las posiciones determinadas y correlativas derivadas de los distintos ordenamientos internacionales.

La situación en que existe la igualdad como axioma natural no se forma para el Estado a virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario (convenio o tratado), ni como resultado de una cierta posición económica o jurídica, (riqueza, propiedad, etc.) sino surge concomitantemente con la conformación o constitución del Estado. Por tal motivo, la igualdad, como contenido de un valor natural, es una situación en que está colocado toda nación desde que nace y se conforma como Estado.

La exposición transcrita implica la negación de la diferencia entre los Estados, integrantes del concierto internacional proveniente de una artificiosa jerarquía entre naciones. Todo Estado, humilde o potentado es susceptible de ser objeto del mismo trato a nivel internacional. Por ende, la ausencia de distinciones entre los Estados, proveniente de prescribir prerrogativas y privilegios en favor de unos cuantos, en realidad establece la igualdad de las naciones desde un punto de vista eminentemente natural. La proscripción de la jerarquía entre las naciones debe ser el desideratum que guíe las relaciones los pueblos de todo el mundo, para poder erradicar la existencia de dos o más capas dentro del concierto internacional.

Es de comentarse de que frecuentemente se da el caso de que el poseedor de prerrogativas y privilegios en la Organización de las Naciones Unidas, es el menos noble de los Esta-

dos, el más protervo, depravado y vil, con sus semejantes.

Como reacción contra la existencia de privilegios a unos cuantos y lógicamente porque no hay ningún motivo para considerar a un Estado privilegiado y otro no, estamos en completo desacuerdo con las diferencias que contempla la Carta de las Naciones Unidas, en favor de los cinco países, que integran los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

IV. ACTUACION DE BUENA FE DE LOS ESTADOS A NIVEL INTERNACIONAL.

De las breves líneas apuntadas en torno a la igualdad jurídica de los Estados a nivel internacional se advierte que este principio, no se podría alcanzar cabalmente en dicho ámbito, si los Estados no se conducen de buena fe en sus actuaciones o maneras de proceder. Cuando un Estado acepta y cumpla sus obligaciones de buena fe, no solamente coopera en el fortalecimiento del concierto internacional, sino que ayuda a reafirmar la soberanía de los demás Estados. La buena fe se traduce en la creencia que los sujetos de derecho internacional tienen, que tanto sus actos desplegados como los de otros Estados, son verdaderos y en beneficio de la colectividad. Las actuaciones o maneras de proceder de cualquier país deben estar encaminadas por el bien de la comunidad internacional, no es concebible proceder por meros intereses propios o particulares; toda vez que el interés común o general está por encima de interés individual.

Al comentar, el principio de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, el internacionalista Modesto Seara Vázquez alude al respecto lo siguiente "Se recoge un prin-

cipio a menudo enunciado como válido para todos los tratados y reconocido por el derecho internacional: el del cumplimiento de buena fe de todas las obligaciones internacionales. La inclusión de este principio en la Carta sólo sirve para añadir una vaguedad más al documento; en efecto, tal principio debería ser tomado como guía de interpretación en el cumplimiento de las obligaciones de la Carta, aún sin haber sido incluido en ella; por contra, su inclusión no aporta ningún refuerzo a la obligación de respetarlo." (12)

No estamos de acuerdo con la apreciación que da tan connotado escritor sobre la inclusión del principio de buena fe en la Carta de las Naciones Unidas. Nosotros creemos que es un principio básico y trascendental en el proceder de los Estados, para alcanzar el bien común internacional y por ende debe plasmar o incluir en el máximo ordenamiento jurídico que dió vida a la Organización de las Naciones Unidas.

Si analizamos sin ningún prejuicio ideológico los actos, las aspiraciones, las inquietudes y las tendencias de los Estados, podemos observar claramente que todo ello gira alrededor de un solo fin, de un solo propósito, tan constante como insaciable; el bien común tanto propio, como el de la comunidad internacional. Si se toma en consideración esta teleología, inherente a la naturaleza estatal, se puede explicar y hasta justificar cualquier actividad de los Estados.

así pues, podemos decir que los estados, por más diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por más disímiles sus fines particulares, por más contrarias -- sus actividades, coinciden en un punto fundamental: en una genérica aspiración de obtener el bien común, que se traduce en una situación subjetiva conciente de un perfecciona-

(12) Tratado General de la Organización Internacional, Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. Págs. 98-99.

miento constante, tanto a nivel interno como internacional.

Sin embargo, independientemente de cual sea el desidera tum del Estado, tema que corresponde a la axiología, lo -- cierto es, que según aseveramos con antelación, el Estado -- propende hacia el bien común, revelado éste como una situación subjetiva de perfeccionamiento constante.

Por ende, para que el bien común tanto nacional como - internacional sea comunitariamente permisible y consiguien- temente no susceptible de impedición o de obstrucción, los - Estados deben actuar de buena fe y perseguir una finalidad que no sea exótica dentro de las dimensiones de la sociedad internacional.

Se ha afirmado que los derechos e intereses de la comu- nidad interestatal implican, en substancia, los derechos e intereses de todos y cada uno de los Estados, pues suponer que tal comunidad actúe por sí, es decir, con independencia de sus miembros componentes, equivaldría a desnaturalizarla, o sea, a considerarla como mera ficción.

La prevalencia del interés común sobre el interés par- ticular impone a todo miembro de la sociedad internacional la obligación negativa de no comportarse nocivamente en de- trimento de la colectividad, todo Estado, merced al princi- pio de buena fe, debe desempeñar su conducta en beneficio - de la colectividad interestatal de que forma parte.

CAPITULO IV

IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

SUMARIO: I. Ideas generales....II Terminología....III Elementos de la igualdad soberana....IV. Repercusión internacional de la soberanía.....V. Diferentes corrientes filosóficas de la soberanía.....A) Escuela Socrática.....B) Escuela Liberal.....C) Escuela positivista.

I. IDEAS GENERALES

Como lo apuntamos en el capítulo precedente la soberanía estatal se proyecta en diferente forma en los ámbitos nacional e internacional. En el ámbito interno se manifiesta como un poder supremo que no acepta otro poder por encima de él y en el ámbito internacional se proyecta en el plano de igualdad que merecen todas las entidades de la comunidad interestatal.

Sin embargo, el concepto de soberanía a lo largo de la historia no siempre ha tenido las mismas connotaciones en la vida de los pueblos, por lo que creemos pertinente aludir brevemente al alcance y trascendencia que dicho concepto ha tenido en el desarrollo de la humanidad.

Al conformarse el Estado como unidad, desde un punto de vista integral o sintético, por la conjunción de sus elementos constitutivos, advertimos que su principal característica es la de manifestarse como ente soberano. El Estado es pues en base a esta característica la agrupación humana de mayor jerarquía, superior dentro de sus ámbitos competenciales. Esa jerarquía superior tiene validez en el ámbito interno ya que ningún poder puede estar colocado por encima de las determinaciones de la entidad estatal. A nivel internacional, la soberanía estatal, se muestra como un factor de respeto e igualdad que deben guardar todos los Estados, miembros de la comunidad interestatal.

Esto es así, porque todas las entidades estatales muestran la nota o característica de ser soberanas.

II. TERMINOLOGIA

La soberanía, cuyo término deriva de la conjunción "Super-omnia", o sea sobre todo, es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada por y dentro de la sociedad humana, que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno.

Pues bien, el Estado, como forma en que se organiza un pueblo o nación, al adquirir sustantividad propia al revestirse con una personalidad jurídica y política, se convierte en titular del poder soberano, que sin embargo, como ya dijimos, pertenece radicado en uno de sus elementos, que es la nación o pueblo.

La Soberanía, dentro de la comunidad internacional, se expresa en la igualdad que deben tener todas las potestades estatales, en lo concerniente a sus formas de proceder o actuar.

A pesar de la connotación de la soberanía tanto en su plano interno como internacional, tan evidente en nuestros días; no siempre se ha designado con la misma palabra, ni con el mismo significado esta nota o característica fundamental y propia de las entidades estatales.

A) GRECIA.

El pensamiento griego elabora el término autarquía, para designar que las ciudades-Estado, satisfacían sus necesidades y se bastaban a sí mismos sin depender de las demás.

La polis posee la cualidad moral de aislarse del mundo, porque tiene dentro de sí todos los elementos para satisfacer las necesidades de los individuos que la forman. La polis no necesita del mundo bárbaro, ni de sus hermanas las otras ciudades griegas.

La autarquía constituía para Aristóteles el elemento - que específica al Estado. Este pensador sólo exige, para que exista el Estado, la independencia potencial y activa respecto del exterior, independencia que se funda, tal vez, no tanto en su naturaleza de poder supremo que le es propio al Estado, sino el poder de ser autosuficiente para satisfacer - sus necesidades.

Pero este concepto de autarquía no se refiere, para nada, a la libre determinación del estado en su conducta, en su derecho, en su gobierno, ni en su política interior y exterior, es decir, este concepto: autarquía, se refiere a la autosuficiencia, que más bien tiene una acepción económica que jurídico-política.

B) ROMA.

El pensamiento romano, fundamentalmente práctico, tomaba en cuenta ante todo la realidad. Su situación de poderío preeminente sobre los otros Estados contemporáneos al suyo, le impedía hacer comparaciones y precisar las características de ese poder, que simplemente consideraban tenía una supremacía indiscutible, y en este sentido hablaban de él como magistas o potestas, expresando con esos vocablos la potencia y fuerza del imperio de Roma, el poder y la fuerza militar - de mando; pero sin explicar nada acerca del contenido preciso de ese poder, ni del Estado, ni de la independencia de Roma respecto de los extranjeros.

Roma, no obstante su crecimiento y fuerza, no llegó a una formación teórica del concepto del Estado, y en consecuencia, de ese elemento del Estado, que es el poder y su atributo, la soberanía.

C) EDAD MEDIA.

En estos tiempos debido a la gran influencia del Estagirita, se siguió sosteniendo su doctrina política de la autarquía, para tomar a ésta como ingrediente específico y característica fundamental del Estado perfecto.

Este concepto de autarquía, no obstante su falsedad en cuanto elemento substancial del estado, es deslumbrante círculo, por casi toda la Edad Media.

La idea de la soberanía se gestó en los finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que la habían mermado autoridad; el Papado, el Imperio y los Señores Feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal; al segundo le negó el vasallaje como reminiscencia del Imperio Romano, que le debían los príncipes al emperador; de los Señores Feudales recuperó la potestad pública, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio

D) EDAD MODERNA.

La construcción del término soberanía fue elaborada hasta el siglo XVI, es decir, en los tiempos modernos, cuando encontramos doctrinas políticas de importancia en torno de este concepto. Así pues, la doctrina se puso al servicio de los acontecimientos y Juan Bodino en forma clara y exacta elaboró la terminología de la soberanía para designar el poder político de la República.

Para Juan Bodino, " el Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y lo que le es común, con potestad soberana (summa-potestas)" (1)

Aquí encontramos el vocablo "soberanía" que Bodino encuentra referido a la definición de República. Por lo tanto, en esta--- autor vemos ya un avance notable respecto de la doctrina aristotélica; ya no se habla de autorquía sino que se define a la --- " República", es decir, al Estado, en virtud, de dos elementos: uno de ellos constituido por el grupo, por el elemento humano -- que forma una comunidad; el otro elemento que encontramos en -- su definición es el poder soberano bajo el cual se encuentra -- sometido.

"Bodino define a la soberanía, diciendo que es la potencia-- absoluta y perpetua de la República, y precisa que las caracte-- rísticas que le son propias, es ser indivisible, imprescripti-- ble e inalienable y en este sentido por tener estas caracte-- rísticas, no puede haber dos poderes supremos." (2)

Sin embargo, no obstante la característica que le atribuye Bodino de ser inalienable, considera que ese poder puede dele-- garse en una persona, en el Monarca, que en esta forma al re-- cibirlo, se convierte en poseedor del poder soberano.

De la soberanía, así entendida, nació con el tiempo y sin-- esfuerzo el absolutismo, localizado en la persona del Monarca, portador de las reivindicaciones del Estado frente a los poda-- res rivales. El Estado soberano se identificó con su titular-- y el rey pudo decir que el Estado era él.

Al sustituir la soberanía del rey por la del pueblo, los-- doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa, no hi-- cieron sino trasladar al nuevo titular de la soberanía las no-- tas de exclusividad, de independencia, de indivisibilidad y -- ilimitación que habían caracterizado al poder soberano

(1).- Apud. TENA RAMÍREZ FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. p. 5.

(2).- Apud. PORRUA PEREZ FRANCISCO. Teoría del Estado. Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985- p. 336.

E) EDAD CONTEMPORÁNEA.

La evolución histórica de la soberanía culminó al localizar al Estado como titular del poder soberano.

El Estado como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui géneris, se convierte en titular del poder soberano, el cual no obstante, permanece radicado real y socialmente en la nación. Para explicar estas consideraciones se debe recordar que la soberanía es única, inalienable e indivisible, sin que por ende, existan dos soberanías, a saber, una imputable al pueblo o nación y otra al estado. Conforme a esta premisa el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o la nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano.

III. ELEMENTOS DE LA IGUALDAD SOBERANA.

El principio de igualdad soberana de los Estados incluido en la Carta de las Naciones Unidas, merece ocupar el lugar honor por su extraordinaria riqueza, en consecuencias normativas, lo mismo de carácter positivo que negativo; tanto en lo que atañe al deber de los Estados de ajustarse a determinada línea de conducta, como en lo que respecta a la obligación de abstenerse de ejecutar determinados actos.

Para ilustrar lo dicho en las breves líneas precedentes basta con hechar una hojeadá a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 2o párrafo I de la Carta de Naciones Unidas, prescribe el principio de acuerdo con el deberán proceder -

los miembros de la Organización, declarando que "La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros." (5)

En efecto todos los Estados gozan de igualdad soberana.

Como sujetos de derecho internacional, tienen iguales - derechos e iguales deberes.

Para elucidar mejor este postulado el internacionalista Alfonso García Robles, nos evidencia los elementos que integran la igualdad soberana de los Estados, aprobados unánimemente por el Comité Especial de las Naciones Unidas sobre Principios de Derecho Internacional.

En efecto para el egregio comité, el principio en referencia está integrado por la conjunción de los siguientes -- elementos:

- a) Los Estados son jurídicamente iguales;
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía.
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables.
- e) Cada Estado tiene el derecho de elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y -- cultural.
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y - de buena fe con sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados."(4)

Es conveniente hacer alusión, aunque sea de manera muy breve a este conjunto de elementos que integran la igualdad soberana de los Estados.

(3) Cfr. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Servicio de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, New York, 1989, Art. 2

(4) México en las Naciones Unidas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1970. Pág. 44.

a) Los Estados son jurídicamente iguales. Este es un postulado que nace de la soberanía estatal y que ineludiblemente se traduce en la posibilidad y capacidad de que los Estados adquirieran los mismos derechos y contraigan las mismas obligaciones, derivadas de una cierta y determinada situación en que se encuentren.

Este elemento, implica la erradicación de las diferencias entre los Estados integrantes del concierto internacional y la equiparación de todos los Estados ante la norma jurídica.

b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía. La soberanía es un elemento del Estado, por el cual se constituye o conforma de la manera que más convenga a sus intereses. Se ha dicho en este trabajo que la soberanía es un poder estatal que no acepta otro poder por encima de él, por ende en el ámbito nacional el poder soberano del Estado, puede desplegar todos los actos que le sean propios, con la única salvedad de no intervenir o violar los derechos correspondientes a otros Estados; por lo que cada Estado comparte un plano de estricta igualdad con sus semejantes.

Los Estados sean grandes o pequeños, por revestir esa calidad soberana inherente a su personificación, tienen derecho a que se le trate en forma igualitaria, en el ámbito interestatal y en las organizaciones internacionales.

c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados. Para que fructifique el principio de la igualdad soberana es insoslayable, el respeto y buen trato que merecen todos y cada uno de los Estados que conforman la comunidad internacional.

La soberanía como característica exclusiva y primordial de las entidades estatales requiere de la cortesía de respeto que le muestren otras potestades estatales, ya que sin el respeto a los derechos de países ajenos, no se alcanza la paz y seguridad internacionales, tan anheladas por la totalidad de las naciones.

De suma importancia, para la armoniosa relación entre las naciones es que se respete y estime la personalidad de las demás entidades estatales, porque con tal actitud hay una implicación directa en el fortalecimiento de la soberanía y beneficios de alta consideración para las diferentes colectividades humanas. Es de considerarse que con el mero respeto que imperará en las relaciones interestatales y en los organismos internacionales se lograría la paz duradera entre los pueblos del mundo. Es bien sabido que todo ente presenta una serie de características o notas peculiares que le son propias a su personalidad y que ésta se reafirma por la consideración y estimación que sus semejantes tengan de esas cualidades; es por ello, que el deber de respeto a la personalidad estatal es un elemento indispensable para que prospere la igualdad soberana.

d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables. El principio de igualdad soberana no es una mera figura retórica sino un postulado que debe revestir estricta observancia por llevar implícito el acatamiento sin reservas del principio de no intervención en los asuntos propios y exclusivos de las entidades estatales.

El territorio de un Estado es inviolable, no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal.

El elemento geográfico de un Estado constituye normalmente la zona en la cual puede aplicar y ejecutar sus actos soberanos, más allá de la delimitación que le marca el territorio, sus actuaciones violan o transgreden la soberanía de otros Estados y por consiguiente la integridad territorial de los mismos. El territorio no puede ser cruzado o penetrado por ningún Estado, ya sea con fines militares o de otra índole, si no media aquiescencia correspondiente del país al cual se pretenda introducir. Cuando un Estado mancilla con sus actos el suelo de uno de sus semejantes, está interviniendo en los asuntos y competencias exclusivas de otras potestades soberanas, lo que se traduce en un deterioro de la paz y seguridad internacionales.

El pleno acatamiento del principio de no intervención de los Estados en los asuntos internos y externos de otros Estados es condición indispensable para el cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, este principio garantiza la soberanía y la igualdad de derechos de todas las naciones así como la convivencia pacífica entre ellas.

La inviolabilidad de la independencia política significa la no intromisión en los asuntos de dirección y mando de un Estado, tanto a nivel interno como externo. Toda intromisión ajena directa o indirecta en la conducción y dirección de un Estado, implica necesariamente actos de intervención, en sus sistemas políticos, con lo cual se resta libertad para que los pueblos alcancen la prosperidad indispensable para el perfeccionamiento de todos y cada uno de sus habitantes. Toda intromisión directa o indirecta vulnera la igualdad soberana, por lo que todos los Estados deben abstenerse y cuidar de no atentar contra la integridad territorial y --

política ajenas.

De acuerdo con el régimen establecido por el instrumento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas, es solamente ésta la que puede decidir la utilización de medidas de carácter militar y la que tiene la facultad de decidir jurídicamente sobre si debe emplearse o no la fuerza, sobre su magnitud y condiciones de ejercicio. La prohibición de hacer uso de la fuerza constituye, por su propia naturaleza, una obligación categórica e incondicional. Todo uso unilateral de la fuerza por un Estado o grupo de Estados está pues claramente condenada.

La única y verdadera excepción a esta regla general es la legítima defensa individual y colectiva, y esta excepción sólo es legítima dentro de los límites establecidos en el artículo 51 de la Carta y únicamente, como ahí mismo se estipula con precisión "en caso de ataque armado".

e) Cada Estado tiene el derecho de elegir y llevar adelante y libremente su sistema político, social, económico y cultural.

Este elemento se refiere implícitamente a la autodeterminación de los pueblos, por lo que su comentario necesariamente debe referirse a la soberanía estatal. La autodeterminación de los pueblos es un postulado que se gesta a partir del poder soberano de los Estados. Esto es así porque en base a la soberanía las naciones pueden conformar el Estado y elegir la forma de gobierno que más convenga a sus intereses, implicando por consiguiente el derecho irrestricto de las naciones a elegir, libremente y sin ingerencias ajenas el sistema político, social, económico y cultural que más favorezcan para la consecución y logro de sus finalidades.

Sin el respeto a la autodeterminación de los pueblos el principio de igualdad soberana se vuelve nugatorio y permite la ingerencia de potestades ajenas y extranas en la conducción de los Estados.

f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y - de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados. Para que se respete integralmente la igualdad soberana, necesariamente y sin reservas se deben cumplir las obligaciones internacionales; no es dable que un Estado quede al margen en el fiel cumplimiento de sus deberes con el resto de los demás países. El fiel acatamiento a las obligaciones que le corresponde cubrir a cada país lo dignifica y lo llena de honor ante la comunidad interestatal; sin embargo, el solo cumplimiento de sus obligaciones de manera - escueta, no conlleva a grandes logros, para fortalecer el - principio de igualdad soberana de los Estados, es imprescindible que este cumplimiento se haga sin reservas y de buena - fe, no es posible pensar en que un Estado cubra una obliga-- ción formalmente, pero su verdadera intención sea la de obte-- ner beneficios propios en detrimento de los demás.

El vivir en paz dentro del concierto internacional es - el desideratum propio de cada Estado y el tópico básico para congregarse en la Organización de las Naciones Unidas, es -- por ello que también forma parte de los elementos de la -- igualdad soberana.

De la breve exposición de los elementos de la igualdad soberana de los estados se llega a la conjetura que este pog-- tulado, es más que una simple obligación estatal, sino que -- realmente es un deber jurídico a nivel internacional y del - cual no se puede sustraer ningún país.

Este axioma máximo debe cumplirse en todos y cada uno de sus elementos integrantes para que eficazmente se materialice y no se quede en mera quimera o ilusión fantasmagórica.

IV. REPERCUSION INTERNACIONAL DE LA SOBERANIA.

La soberanía estatal repercute de manera muy peculiar en el ámbito internacional, pues se manifiesta como un principio de respeto a la soberanía de los demás países. Cada Estado tiene el derecho y facultad de que se le trate en un plano de absoluta igualdad en concierto internacional.

La igualdad soberana es uno de los valores sin los cuales el Estado se convierte en un ente sumiso y dependiente.

La indudable existencia y la innegable actuación de los intereses particulares y los intereses comunitarios plantean la necesidad de establecer un criterio para que todos los Estados vivan en constante y dinámico equilibrio dentro de un régimen que asegure su mutua respetabilidad y superación.

Precisamente en la implantación de ese equilibrio y respetabilidad estriba el principio de igualdad soberana.

En consecuencia para que sea dable y posible la vida en común de los Estados, para que puedan establecerse relaciones mutuas y recíprocas, es menester, que la actividad, de cada quién esté limitada por el principio de igualdad soberana, para que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden en contexto internacional.

La comunidad internacional no se basa en un principio de superioridad, sino de igualdad de Estado a Estado, es pues una congregación de Estados soberanos para determinados fines. La sociedad interestatal está formada por Estados soberanos, que de ningún modo reconocen una voluntad soberana que esté sobre ellos.

En la comunidad internacional, la voluntad de la comunidad, manifestada expresamente sobre todo en congresos internacionales, o derivada de los usos y costumbres de los Estados, no es ni puede ser otra cosa que la voluntad de los distintos miembros agrupados. La expresión más categórica de este principio fundamental se encuentra en el hecho de que los acuerdos internacionales obligan únicamente a los Estados que quieran obligarse y que en puridad jurídica -- se traduce en que el voto del más pequeño Estado pesa en la balanza tanto como el de su más poderoso vecino y que está terminantemente excluido todo privilegio de los más poderosos sobre los más desprotegidos o débiles .

Es totalmente cierto que en la Organización de las Naciones Unidas se encuentran congregados tanto países poderosos como países indigentes pero tal diferenciación no -- tiene aparejada la distinción de unos y otros, ello es así en base al artículo 2 , párrafo I, de la Carta de las Naciones Unidas, que preceptúa que la organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros; -- por ende, la expresión de la voluntad de cualquier Estado -- integrante de este organismo internacional tiene el mismo valor jurídico no importando las diferencias, económicas, -- sociales, o culturales.

El principio de igualdad soberana a nivel internacional es tan indispensable y necesario que podemos afirmar -- de manera categórica y sin temor a equivocarnos, que sin -- este axioma máximo es preferible que no nazcan organismos -- internacionales pues ésto lleva consigo una malformación -- desde que se conciben. No es apropiado pensar en organismos apócrifos dirigidos por las grandes potencias, que en -- aras de los intereses propios y a veces mezquinos y arbitrarios, les señalen el camino o derrotero a los organismos internacionales.

La dirección de un organismo internacional por unas cuantas potencias es lo más vil que puede existir en estos tiempos. A menudo se esgrime que el derecho de dirección y - privilegios que se otorgan en algunos organismos internacionales a los Estados más poderosos es porque son ellos y sólo ellos los que pueden facticamente con sus actos políticos y su poderío económico alcanzar las finalidades de tales organismos y con ello proteger los intereses de todos los miembros, especialmente de los más pobres. Sin embargo, esta forma de pensar adolece del conocimiento necesario, para darse cuenta que son todos los miembros los que conforman dichos organismos y que es todos en quien recae la obligación y derecho de alcanzar sus finalidades. Así como la fuente causal del nacimiento de un organismo internacional es la voluntad de un conjunto de estados iguales entre sí; su finalidad --- también necesariamente debe alcanzarse por las decisiones de todos y cada uno de sus integrantes; el dar derecho preferencial en la toma de decisiones a un Estado a un grupo de Estados, específicamente determinados de antemano, transgrede --- indirectamente la soberanía estatal de aquellos a los que no se dió tal facultad de decisión. Es la conjunción de los Estados la que da fuerza y validez a los actos desplegados por una organización internacional, dado que sus resoluciones se toman en nombre de todos sus integrantes no en nombre de ciertos Estados, es por ello que el principio de igualdad soberana debe reinar en toda la comunidad internacional.

Los Estados poderosos económicamente deben hacer suyo - el principio de igualdad soberana de todos los miembros de - la comunidad internacional y apearse estrictamente al principio de buena fe en todas sus maneras de proceder.

Los Estados son entes soberanos, pero a pesar de ello, en el ejercicio de esta soberanía pueden aceptar la observancia de ciertas reglas de conducta, que son las que constituyen las normas de derecho internacional, por ende consideramos que el consentimiento estatal de congregarse o agruparse en determinados entes internacionales como lo es la Organización de las Naciones Unidas y estar sujetos a su ordenamiento constitutivo es mera aquiescencia de sus miembros, por lo que pensamos que el principio de igualdad soberana debe respetarse en todos y cada uno de sus elementos, caso que privilegios y prerrogativas en favor de las superpotencias, puede llevar consigo la paulatina desaparición de la magna Organización.

Es preciso señalar aquí que el principio de igualdad soberana de todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas consagrado en el artículo 2o. fracción I, se ve menoscabado y conculcado por los derechos y prerrogativas en favor de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En base al artículo 23 de la Carta el Consejo de Seguridad se compone por quince miembros de los cuales, "Estados Unidos, U.R.S.S., Francia, República de China, y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son miembros permanentes." De lo prescrito por este artículo hay una preferencia marcada en favor de los países antes aludidos al tener asiento permanente en la Organización de las Naciones Unidas; y por si eso fuera poco en el artículo 27 del mismo ordenamiento constitutivo, se faculta a estos mismos países con el derecho de veto, para poderse oponer a toda resolución contraria a sus intereses, decidida por el

Consejo de Seguridad, Órgano de las Naciones Unidas que -- tiene como principal función el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Por el artículo 108 y 109 del mismo ordenamiento jurídico los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se reservaron el derecho de poder negarse a reformar la Carta de las Naciones Unidas, pues se necesita de la voluntad de todos ellos para que las enmiendas a la Carta puedan prosperar, no importando que la mayoría de los pueblos del mundo estén de acuerdo en tales reformas o enmiendas.

Tal y como se entiende la soberanía, de las líneas antes transcritas, asseveramos terminantemente que la soberanía es un elemento y atributo inseparable del Estado como sujeto de derecho internacional. Tal soberanía se puede definir como el poder máximo de un estado para decidir libre y discrecionalmente acerca de sus asuntos internos y externos. Este poder de decidir y de conducir un Estado por los senderos más apropiados a sus intereses no debe violar los derechos de los demás Estados, ni transgredir los principios y reglas del orden jurídico internacional.

La importancia decisiva del principio de soberanía en el concierto internacional no coincide con un poder extralimitado pues al lado de un Estado soberano se encuentran otros con iguales derechos y facultades. Un Estado soberano no debe comportarse arbitrariamente en sus relaciones internacionales, relegando al olvido los postulados básicos del derecho internacional y los compromisos internacionales libremente contraídos. Si hacerlo entraña la violación del principio de igualdad soberana de todos los miembros del contexto internacional. - -

y conduce a la debilidad de dicha comunidad y también al imperio de la fuerza y la violencia desenfrenables.

Sólo atendiendo a que los Estados gozan de igualdad soberana y por consiguiente de igualdad jurídica es como se concibe el surgimiento de los organismos internacionales y la existencia del ordenamiento jurídico internacional. Los entes internacionales solo nacen a partir del principio de igualdad soberana de sus miembros, pues de otra manera no serían representativos de todos sus integrantes, sino del Estado o Estados más poderosos. No puede existir derecho internacional que obligue plenamente a un Estado al cual se le ha considerado desigual en sus actuaciones o formas de proceder a nivel interestatal, sólo con la equiparación ante la ley tanto de Estados menores como de las grandes potencias es como puede fructificar la norma jurídica internacional. Todo Estado tiene como miembro de la comunidad interestatal la misma capacidad jurídica, es decir, la actitud de adquirir los derechos y contraer las obligaciones internacionales y, por lo tanto, ser sujeto jurídico de derecho internacional.

V. DIFERENTES CORRIENTES FILOSÓFICAS DE LA SOBERANÍA.

No en todos los tiempos y lugares se ha tenido la misma conceptualización de la soberanía dado que este atributo característico de los Estados ha sufrido diferentes connotaciones en el devenir histórico y filosófico de los pueblos. Las diferentes corrientes filosóficas han tratado de buscar la significación y alcances reales de la soberanía y en torno a ella han elaborado explicaciones apropiadas, para sustentar la forma en que conciben al Estado, lo que ha dado lugar a una diversidad de inclinaciones y matices atribuibles a este

elemento y atributo de las entidades estatales.

Para aclarar las breves líneas que anteceden haremos --mención de las corrientes filosóficas más importantes que han abordado el tema de la soberanía con mayor singularidad.

1. ESCUELA SOCRÁTICA.

Esta corriente del pensamiento filosófico está sustentada principalmente por Sócrates, Platón y Aristóteles. Estos tres escritores griegos elaboraron la doctrina de la autarquía para justificar la existencia de Estados autosuficientes y no dependientes de otros, esta forma de entender al Estado perdura hasta finales de la Edad Media debido a la gran influencia que ejerció el Estagirita en los escritores de esta época.

Para esta escuela filosófica la autarquía es la calidad del ser que no necesita de otro para su propia subsistencia y desarrollo, y referida esta conceptualización al Estado, se advierte que es la tendencia a organizarse de tal forma que no tenga que necesitar de otros países para realizar plenamente su vida económica.

La autarquía, el bastarse a sí mismo, sin depender de -- los demás, es lo que especifica al Estado, para la doctrina -- de esta escuela. Sus pensadores y sustentadores sólo exigen para que exista el Estado, la independencia potencial y activa respecto del exterior, independencia que se funda, tal vez, no tanto en su naturaleza de poder supremo sino en la situación que le es propia al Estado, de ser en sí mismo suficiente para satisfacer sus necesidades.

En esta forma la autarquía no es una categoría jurídica, sino ética, porque se trata de la condición fundamental de la que depende la realización de los fines del Estado o la realización de la vida perfecta.

La conceptualización de esta escuela está ligada con el pensamiento griego en relación con el mundo y con la vida, y sólo puede comprenderse examinando esa especial concepción helénica del mundo y de la vida. En efecto, la antigua polis posee la calidad moral de aislarse del mundo porque tiene dentro de sí todos los elementos para satisfacer las necesidades de los individuos que la forman. La polis no necesita del mundo bárbaro, ni de sus hermanas las otras ciudades griegas. Pero este concepto de autarquía no se refiere en ninguna forma al poder máximo de un Estado para decidir libre y discrecionalmente acerca de sus asuntos internos y externos, es decir, este concepto de autarquía no toca el aspecto o característica de poder del que deriva el atributo de soberanía de los Estados.

2. ESCUELA LIBERAL.

La corriente liberal del Estado, está sustentada por todos aquellos escritores que otorgan poder máximo al Estado para decidir libre y sin ingerencias tanto sus asuntos internos como externos.

Esta escuela está representada principalmente por Bodin, Hobbes, Locke y Rousseau, quienes atribuyen el poder soberano en uno de los elementos del estado.

Las elaboraciones o construcciones filosóficas y doctrinarias que aluden a esta forma de pensar, se gestan a finales de la Edad Media y comienzos de la moderna y llegan hasta nuestros días por la gran influencia que ejerció el noble --

Rousseau al atribuir el poder soberano al pueblo.

A finales de la Edad Media se elabora el concepto de soberanía, como poder máximo del Estado, para justificar doctrinariamente el triunfo que alcanzó el rey sobre las tres potestades, que durante todo el medievo le habían restado autoridad; el papado, el imperio y los señores feudales. Sin embargo, es hasta comienzos de la Edad Moderna cuando se empieza a utilizar el término soberanía en los escritos de los insignes ideológicos de la época.

De manera sintética delinearemos el pensamiento de cada uno de estos grandes escritores, que tuvieron el mérito indiscutible de haber sentado las bases, en torno a la soberanía estatal.

JUAN BODINO.

La presencia del Estado moderno, centralizado y burocrático, hubo de dar nacimiento a una concepción nueva de ese poder y Juan Bodino en su obra, Los Seis Libros de la República, nos dice, que soberanía y poder de hacer la ley son una misma cosa, además ese poder es inherente a una persona: el príncipe. Notó este escritor que ya había una nota esencial en la nueva organización política, y elabora el término soberanía para indicar la supremacía del gobierno nacional o central sobre el sistema descentralizado feudal de la Edad Media. En la doctrina de Bodino, no se piensa en un soberano irresponsable, desligado de cualquier norma y arbitrario, — si no en un príncipe que esté sujeto al derecho, no sólo al que el hace, sino también a la ley divina, al derecho natural y las leyes fundamentales del reino.

HOBBES

Su teoría de la soberanía la construyó en forma siste-

mática y lógica, pues busca su explicación dentro del Estado mismo, procurando derivarla de las finalidades que son propias de toda organización política. Para Hobbes el origen del poder se encuentra en el pacto social para crear el Estado, que da fin a la guerra civil de todos contra todos. De esta forma mediante la renuncia de todos en favor del gobernante, surge el Estado como un cuerpo nuevo y distinto, naciendo así el "Leviatán", que es una especie de Dios mortal, una persona autorizada por una multitud de hombres, en virtud de un pacto, para que use a su arbitrio del poder de todos, con el fin de asegurar la paz y defensas comunes.

Una vez que nace, el gobernante tiene un poder soberano absoluto, sin restricciones de ninguna índole. Sin embargo, el soberano no puede cometer injusticias, pues su voluntad es la ley misma y sobre todo porque el súbdito no tiene en rigor, derechos frente a esa potestad soberana.

JOHN LOCKE.

Este filósofo inglés también busca dar un fundamento inmanente a la soberanía, encontrando su justificación en la naturaleza misma del hombre y de la comunidad política. Para Locke, en un estado de naturaleza primitiva, los hombres viven sin poder satisfacer en forma plena sus necesidades y entonces para lograr satisfacerlas, acuerdan la creación de una comunidad política que pueda encauzar y orientar sus actividades hacia la consecución del interés común. Sin embargo, el poder soberano reside en la comunidad política de manera originaria y sólo es delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos.

ROUSSEAU.

La doctrina expuesta por Rousseau fué puesta en boga en el siglo XVIII y conocida abiertamente por el pensamiento universal debido al "Contrato Social", obra cumbre del ginebrino. Para Rousseau el Estado de naturaleza primitivo era ---- ideal, puesto que en él existía libertad plena y absoluta, y únicamente debido precisamente a la condición social del hombre que le impide en forma aislada satisfacer todas sus necesidades, se aceptó ese sacrificio de la libertad en aras de la formación del Estado. Sin embargo, la soberanía radica originariamente en el pueblo o nación, pues es la voluntad general o sea la voluntad de la nación o pueblo la que conforma al Estado.

HEGEL.

Quando se buscaba la glorificación del Estado por razones históricas o políticas, fué natural que se le asignara la esencia de la soberanía para robustecer, el concepto y -- Hegel atribuye la supremacía absoluta al Estado, esto es la soberanía, se traslada específicamente al estado mismo. Su fundamento es la razón absoluta de que la voluntad estatal es la soberanía estatal misma.

ESCUELA POSITIVISTA.

Los sustentadores de esta corriente o escuela filosófica, afirman que el concepto de soberanía debe desaparecer toda vez que sus implicaciones sólo han traído graves perjuicios para la comunidad internacional.

El principal representante de esta tendencia del pensamiento filosófico es Hans Kelsen, y en el derecho mexicano el tratadista Felipe Tena Ramírez.

El vienés Hanks Kelsen, se expresa en la siguiente forma en torno a la soberanía estatal y el derecho internacional - "Si se supone que el derecho internacional tiene que ser un sistema de normas obligantes que regulen la conducta mútua de los Estados, es decir, de los individuos que representan a estos, entonces el estado no puede ser concebido como soberano: y la soberanía no puede ser un elemento esencial en la relación de superioridad e inferioridad, lo cual es la nota distintiva del derecho nacional. Pero entonces existe la misma relación de superioridad e inferioridad tanto en el derecho internacional como en el nacional; así como en el derecho nacional los individuos están sujetos a un orden, a una autoridad que regula su comportamiento mutuo, así también lo están los Estados en el derecho internacional; y la autoridad a que están sujetos los Estados en el derecho internacional es, en realidad soberana." (5)

Al aludir a la facticidad de la soberanía Hanks Kelsen dice "en el mundo de la realidad física, no hay cosa alguna que se parezca a la soberanía. Una cosa tal en la naturaleza tendría que significar omnipotencia o prima causa; estas son las dos significaciones que implica el concepto de soberanía cuando se le usa como característica de Dios, no sólo en el reino de los valores, es decir, en el sentido de la suprema autoridad, sino también en el mundo de la realidad física, cuando se asevera que Dios no es sólo una persona moral, sino también una realidad natural (o sobrenatural). Ni que decir tiene que la soberanía en este sentido no cabe en el ámbito de la ciencia." (6)

Para el mexicano Felipe Tena Ramírez "la soberanía estatal, está sometida a las limitaciones del derecho internacional, pues la paz internacional y nacional significa que lo ocurrido en cada Estado no es ya cosa ajena para los demás -

(5) Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. Versión Española de Florencio Acosta, Prólogo de Luis Hucacáza Siches, Editorial Nacional. México, 1981. Pág. 106.

(6) Idem. Pág. 105

Estados, sino que la solidaridad internacional compromete a cada uno con respecto a los demás; obliga a quebrantar las murallas de la antigua y hermética soberanía y permite que se conviertan en temas de derecho internacional, algunos de los que anteriormente pertenecían al ámbito exclusivo del derecho interno.

Es tan sólo aparente ese resto de soberanía por virtud del cual un Estado se adhiere voluntariamente a un compromiso internacional. En un simulacro de soberanía es aceptar lo irremediable, porque no hay gobierno que se atreva a excluir a su pueblo, por una negativa en forma de las finalidades de redención social a que aspiran los residentes conciertos internacionales. " (7)

(7) Op. Cit. Págs. 34-35.

TERCERA PARTE

EL CONSEJO DE SEGURIDAD, SU RESPONSABILIDAD Y EL DERECHO DE VETO

CAPITULO V

ANALISIS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

SUMARIO: I. Consideraciones generales....II. Composición y organización interna.....III. Facultades y poderes.....IV. Modo de votación.....V. Comentarios sobre el derecho de veto en la O.N.U.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Consejo de Seguridad es el órgano principal de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y seguridad internacionales. Es sin duda, el centro sobre el cual gira la Organización en los momentos en que se quebranta la armonía de la comunidad interestatal y se pone en peligro la tranquilidad de los pueblos del mundo. Dentro del sistema de la Carta, el Consejo de Seguridad es el órgano más importante porque es el que toma las decisiones primordiales de la Organización.

Con el fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone la Carta.

Debido al alcance y trascendencia de la responsabilidad en materia de paz y seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad tiene una competencia total y exclusiva, desplazando la intervención de cualquier otro órgano de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo de Seguridad en realidad actúan como representantes políticos del Estado que representan y están sujetos a las instrucciones de su gobierno y re-

presenten la política de ese país. Sin embargo, las decisiones y actuaciones en el Consejo de Seguridad se tomar en nombre de la Organización y no en nombre de cada uno de los miembros individuales.

De magna consideración resulta el alcance de las decisiones del Consejo de Seguridad en ámbito de la comunidad internacional y específicamente en la vida de los pueblos, pues son estos los que en realidad deben acatar las resoluciones de dicho órgano. Es por ello que el análisis que dedicaremos a este órgano de las Naciones Unidas, tiene como finalidad primordial, conocer en verdad, quien decide realmente en los asuntos más importantes sobre los que tiene conocimiento la Organización y con ello estar en actitud de realizar con bases firmes un juicio valorativo del Consejo de Seguridad y de la Organización de las Naciones Unidas.

II COMPOSICION Y ORGANIZACION INTERNA.

1. COMPOSICION.

El Consejo de Seguridad es el órgano principal de la Organización de las Naciones Unidas, cuya misión capital es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas el Consejo de Seguridad se compondrá por quince miembros. Cinco miembros tienen la calidad de permanentes (República de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América).

Diez de los miembros del Consejo de Seguridad tendrán el carácter de miembros no permanentes y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de dos tercios, entre los --

membros de la Organización para un período de dos años; en la elección se prestará especial atención, en primer término a la contribución de esos países al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa" (1). "Esta última condición ha sido reglamentada por la resolución 1991 A, (XVIII), en el sentido de que deberán ser elegidos cinco Estados de Africa y Asia, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y dos correspondientes a la Europa Occidental y otros Estados." (2)

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante. Los miembros no permanentes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

Desde nuestro modesto punto de vista, el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, al establecer una división tajante entre miembros con asiento permanente en el Consejo de Seguridad, y miembros no permanentes que no gozan de esa calidad, hace nugatorio al principio de democracia universal, por el cual todos los Estados del orbe, ya sean opulentos o indigentes tienen el derecho de participar en forma igualitaria en la integración de cualquier órgano de las Naciones Unidas.

La igualdad soberana de los Estados por la que propugnamos fervientemente se ve conculcada por la distinción arbitraria que se estableció en la Carta, en favor de los países victoriosos de la Segunda Guerra Mundial. El derecho exclusivo de éstos de permanecer indefinidamente en el Consejo de Seguridad es prueba plena de la transgresión al principio de igualdad jurídica de todos los Estados integrantes de la Organización. Es por ello que mientras los miembros permanentes no se despojen de esas prerrogativas que ellos mismos idearon y plasmaron en la carta; el principio de igualdad ju

(1). - CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Servicio de las Naciones Unidas. Naciones Unidas, New York, 1989. Art. 23.

(2). - DIEZ DE VELASCO VALLEJO. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Tecnos. Madrid, 1978. p. 118

rífica de los Estados no renará cutivamente en el seno de la Organización y ésta a lo sumo podrá ser catalogada como un directorio de los Estados asociados especialmente como permanentes al Consejo de Seguridad sobre la mayoría de los pueblos del mundo. Sin embargo, dado que las comisiones a la Carta exigen la ratificación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es prácticamente imposible que alguno de esos miembros permanentes pierda tal calidad, pues se necesita que votara en contra de sí mismo. El desajuste entre la realidad internacional y la concepción original de los cinco miembros permanentes como los países más poderosos del mundo empieza a ser demasiado evidente, toda vez que las economías de algunos países como Japón, o Alemania están disputando los primeros lugares a los vencedores de la Segunda Guerra Mundial.

El argumento tantas veces esgrimido de que son las potencias más débiles para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, en nuestros días no es completamente válido, pues sabemos que la mayoría de las veces son ellas y nada más las que perturban y quebrantan la armonía de la comunidad interestatal.

2.- ORGANIZACION INTERNA

Establece el artículo 20 de la Carta de las Naciones Unidas que "el Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización"⁽³⁾. De acuerdo a lo señalado al estudiar los antecedentes de la Organización, se percibe que existe un antecedente con respecto al concierto europeo y al régimen de la Sociedad de Naciones, cuyo Consejo era un órgano permanente pero no continuo, y que debía ser convocado en momentos de tensión o desestabilidad internacional. De acuerdo al regla-

(3) Cfr. Op. Cit. Art. 26.

mento del Consejo de Seguridad éste no puede dejar de reunirse durante un intervalo mayor de catorce días salvo mediante conformidad de todos sus miembros.

Se impone pues por el artículo 28, a los miembros del Consejo la obligación de estar permanentemente en la sede para hacer posible el funcionamiento continuo del órgano, lo que significa que la ausencia deliberada de un representante o sea el boicot a las sesiones constituye un incumplimiento de una obligación bien clara y precisa, delimitada por dicho precepto.

Añade el artículo 28 párrafo 2o. "El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado." (4) Se prevee de este modo la realización de reuniones periódicas distintas de las ordinarias. Las periódicas son aquellas a las que no asisten los representantes normalmente designados por los Estados miembros para actuar en el Consejo de Seguridad, sino altos dirigentes políticos tales como Jefes de Estado, Cancilleres o Primeros Ministros. Es de hacer notar que el reglamento interno del Consejo de Seguridad prevee la celebración de dos reuniones por año. El Consejo por consenso, aprobó una resolución estimando que la organización de reuniones periódicas podría reforzar la autoridad del Consejo y hacer de él un instrumento eficaz para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Reuniones fuera de la sede. El artículo 28, párrafo 3 dispone que, "el Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización que juzgue más apropiadas para facilitar sus labores." (5)

(4).- Cfr. Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit. Art. 28

(5).- Idem. Art. 28

A) ORGANOS SUBSIDIARIOS.

El artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas, deja al Consejo de Seguridad la facultad de establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones. En ejercicio de esas facultades, el Consejo ha creado varios, que pueden clasificarse de la manera siguiente:

1. COMISIONES PERMANENTES.

a) comité de Expertos, principalmente destinado a asesorar - al Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al reglamento y similares.

b) Comisión para la admisión de nuevos miembros. Es la encargada de estudiar las demandas de admisión de nuevos miembros para informar al Consejo de Seguridad.

c) Comisión de desarme. Fue creada por la Asamblea General, - pero es un auténtico órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, encargada de elaborar propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de tratado para la reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y todos los armamentos, para la eliminación de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa, - así como para el control efectivo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente.

2. COMISIONES AD HOC.

De vez en cuando, el Consejo de Seguridad emplea comisiones y comités ad hoc que se consideren necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones y poderes.

Por lo general, todas las comisiones se integran con algunos miembros del Consejo de Seguridad y funcionan la mayoría de ellas en la sede de las Naciones Unidas.

3. COMITÉ DE ESTADO MAYOR.

La creación de este comité está previsto en la Carta de las Naciones Unidas, pero desempeña las funciones de un órga no subsidiario del Consejo de Seguridad. Está formado por — los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del — Consejo de Seguridad o sus representantes, y puede invitarse a participar en sus trabajos a cualquier miembro de las Na— ciones Unidas cuando se juzgue que su participación es nece— saria. Su función es "asesorar y asistir al Consejo de Segu— ridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades mi— litares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la se— guridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme." (6)

El comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la au toridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica — de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Conse— jo.

Con autorización del Consejo de Seguridad el Comité de Estado Mayor podrá establecer subcomités regionales, después de consultar con los organismos regionales apropiados.

B) LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad es presidido en forma rotativa por todos sus miembros, asumiendo el cargo los representan— tes de los países miembros, en orden alfabético inglés de — los nombres de sus respectivos países.

C) PARTICIPACION DE LOS PAISES NO MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

De acuerdo a lo que prescriben los artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas los países no miembros del — Consejo de Seguridad pueden participar en sus discusiones,

(6).- Cfr. Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit. Art.47

con voz, pero sin voto.

El artículo 31 preceptúa literalmente lo siguiente: "Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial." (7)

De mayor amplitud en su redacción resulta el artículo 32 de la Carta de las Naciones Unidas al establecer que "un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas o un miembro que no esté representado en el Consejo de Seguridad, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas." (8)

(7).- Idem. Art. 31

(8).- Idem. Art. 32

III. FACULTADES Y PODERES.

1. FACULTADES.

A) MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

La principal función del Consejo de Seguridad es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Al respecto el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas preceptúa que:

"A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y - seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad". (9)

En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios - de las Naciones Unidas. Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta.

B) REGULACION DE ARMAMENTOS.

Esta facultad es atribuible al Consejo de Seguridad y - al Comité de Estado mayor. El artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas estipula literalmente, " a fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos - humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité - de Estado Mayor, la elaboración de planes que se someterán - a los miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos." (10)

(9) Idem. Art. 24

(10) Idem. Art. 26

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario informes especiales, de todo lo actuado y decidido en uso de sus facultades y poderes.

2. PODERES.

Para el desempeño de las facultades que con antelación se indicaron, la Carta de las Naciones Unidas otorga los siguientes poderes al Consejo de Seguridad.

A) ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS.—Los poderes que se otorgan al Consejo de Seguridad para el arreglo pacífico de las controversias se establecen de manera general en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Preceptúa dicho artículo que: "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección .

El Consejo de Seguridad si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios".(11)

Para elucidar el presente artículo haremos una breve referencia a los medios de solución pacífica de las controversias.

Negociación.—"Es un medio pacífico de solución de controversias internacionales en el que los Estados interesados tratan directamente los diversos aspectos del conflicto y establecen formulas aceptables para ellos, a efecto de obtener

(11) .- Idem. Art. 33

una superación del antagonismo." (12)

Buenos Oficios.- En el supuesto hipotético de que las partes en un conflicto no hayan acudido a la negociación o ésta haya obtenido un resultado frustrante pueden solucionar sus controversias por medio de los buenos oficios. En estos un tercer Estado puede, amistosamente realizar una discreta ingerencia en la controversia para tratar de que se obtenga un arreglo y los conflictos o antagonismos no degeneren en una contienda armada o para que la contienda bélica cese.

Mediación.-"En la mediación la ingerencia del tercer Estado, va más lejos pues puede hacer propuestas concretas, para que las partes en una controversia solucionen sus problemas. La actuación del tercer Estado puede ser a requerimiento de las partes o por propia iniciativa". (13)

Investigación.-El cometido fundamental de la investigación es el desentrañamiento de los hechos que han originado el conflicto, sin deducir de ellos consecuencias jurídicas. La investigación es realizada por las comisiones internacionales de investigación, para conocer la verdadera situación de cada una de las partes en la controversia.

Conciliación.-Esta institución es realizada por comisiones permanentes de conciliación, creadas previamente por disposiciones convencionales y a las cuales los Estados en conflicto deberán someter forzosamente sus diferencias si uno de ellos lo pide. La comisión de conciliación estudia los hechos que originan el conflicto y redacta un informe que es aprobado por mayoría de sus miembros. En la redacción de este informe, en el que se propone una fórmula de arreglo, no intervienen las partes.

(12) ARSOLANO GARCIA CARLOS. Derecho Internacional Público. Volumen I. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. - México 1963. Pág. 109.

(13) VERRIOS ALFRED. Derecho Internacional Público. Traducción al Español de: Antonio Truyol y Serra y Manuel Medina.- Sexta Edición - primera reimpresión, 1978. Pág. 192

Arbitraje.-En derecho internacional, el arbitraje "es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales, y que se caracterizan por el hecho de que dos Estados en conflicto sometan sus diferencias a la decisión de una persona (árbitro) o a varias personas (comisión arbitral) libremente designadas por los estados, y que deben resolver apoyándose en el derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles." (14)

Arreglo Judicial.- Por este método de solución pacífica de controversias, el litigio entre las partes es llevado a los tribunales internacionales previamente establecidos para que resuelvan conforme a derecho las disputas o diferencias sometidas a su conocimiento.

A título de ejemplo mencionaremos la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, según el artículo 92, de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 94 del mismo ordenamiento jurídico estipula que: "cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte .

"Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá si lo cree necesario hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo". (15)

Recurso a Organismos o Acuerdos Regionales.-Este método de solucionar las controversias entre Estados se da cuando -

(14) SARA VAZQUEZ MODesto. Derecho Internacional Público. Duodécima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 325

(15) Cfr. Op. Cit. art. 94.

las partes recurran a organismos o uederos regionales con--
la finalidad que sean mejor conocidas sus posiciones y dife--
rencias, por los organismos con competencia en la zona geogr--
fica donde se encuentra radicado el litigio.

En América, en cuanto a organismos regionales tenemos la
Organización de los Estados Americanos, cuya Carta en el ca--
pítulo V, referente a la solución pacífica de controversias,--
establece :

artículo 23. " todas las controversias internacionales--
que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a --
los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes--
de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Uni--
das."(16)

Una vez, explicados de manera general, los medios de solu--
ción pacífica de las controversias, es necesario, proseguir --
con los poderes del Consejo de Seguridad referentes a dichos--
tipos.

"El Consejo de Seguridad tiene poder para investi--
gar toda controversia o toda situación susceptible de condu--
cir a fricción internacional o dar origen a una controversia
a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o
situación puede poner en peligro la paz y seguridad interna--
cionales."(17)

La investigación de los hechos por el Consejo de Seguri--
dad, es muy importante, pues en muchas ocasiones el Consejo no
se encuentra en condiciones de adoptar una decisión sobre el
fondo de la cuestión, luego de escuchar las exposiciones de--
las partes que por lo general son contradictorias. Por ello
se otorga de manera explícita poderes al Consejo para inves--
tigar toda controversia o toda situación susceptible de con--
ducir a fricción internacional o dar origen a una controver--
sia o situación. A fin de determinar si la prolongación de tal

(16) VILMARIO TORRES OCHOA J. Derecho Internacional P--
blico. Instrumentos de Relaciones Internacionales. Or--
lando Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1964.
pág. 17.

(17) Cfr. carta de las Naciones Unidas. Op. Cit. Art. 34

controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La Carta de las Naciones Unidas, en el artículo 36 otorga poder al Consejo de Seguridad en los siguientes términos.

"El Consejo de Seguridad podrá en cualquier estado que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados .

El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia .

Al hacer las recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estado de la Corte". (18)

Intervención del Consejo.- No resueltas las controversias o diferencias por alguno de los medios señalados en el artículo 33 se abre la instancia ante el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas hace una distinción entre Estados miembros y aquellos que no pertenezcan a la Organización mundial para la atención de las controversias.

Preceptúa dicho artículo, que todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia o cualesquiera situación susceptible de conducir a fricción internacional a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. No siendo necesario que sea parte en dichas controversias.

(18) -- Idem. Art. 36

En cambio, los no miembros de las Naciones Unidas, solamente pueden llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General las controversias en las cuales sean parte.

Debe destacarse la opinión del hispano Jiménez de Aréchaga, en cuanto a la distinción entre controversia y situación; para este tratadista "la controversia es un conflicto definido entre Estados que sostienen posiciones antagónicas o se hacen recíprocamente cargos y réplicas y las partes se encuentran bien delineadas. La situación constituye una disputa en status nascendi, es decir, un conflicto que todavía no sea definido y en el cual no existen partes bien determinadas." (19)

El artículo 37 de la Carta prescribe la intervención del Consejo de Seguridad, para la solución de las controversias que las partes le sometan. Este artículo literalmente expresa que "si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el artículo 33 no logran arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder o recomendar los procedimientos o métodos idóneos o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados." (20)

Sin perjuicio de los medios esplotados para la solución pacífica de las controversias y poderes otorgados en esta materia al Consejo de Seguridad, las partes en una controversia si lo solicitan podrán pedir al Consejo recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

(19) Derecho Constitucional de las Naciones Unidas. (Comentario Teórico-práctico de la Carta). Escuela de Funcionarios internacionales. Madrid, 1958. Pag. 274.

(20) Cfr. Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit. Art. 37

B) ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O AGRESION.

1. Aplicación de medidas para reestablecer la paz y seguridad internacionales.- El artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, otorga poder al Consejo de Seguridad para decidir y aplicar las medidas necesarias a fin de restablecer la paz y seguridad internacionales.

El artículo 39 de la Carta expresa de manera categórica que "el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales." (21)

2. Aplicación de medidas provisionales para mantener la paz y seguridad internacionales.- La Carta de las Naciones Unidas otorga poderes explícitos al Consejo de Seguridad para aplicar medidas provisionales que juzgue necesarias y aconsejables a fin de mantener la paz y seguridad internacionales.

El artículo 40 del ordenamiento jurídico antes aludido manifiesta, " a fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones, o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichos medios provisionales." (22)

(21) Idem. Art. 39

(22) Idem. Art. 40

3. aplicación de medidas coercitivas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.- Las sanciones que la Carta de las Naciones Unidas cataloga con el rubro de coercitivas se encuentran establecidas en los artículos 41 y 42. El artículo 41 se refiere a las sanciones que no implican la fuerza armada como son la interrupción de relaciones económicas y de comunicaciones de toda clase y la ruptura de relaciones diplomáticas. El artículo 42 se centra en aquellas sanciones que implican el uso de las fuerzas armadas. Sin embargo, ambas sanciones son obligatorias como lo estipula el artículo 39.

El artículo 41 determina que "el Consejo de Seguridad podrá decidir que medidas no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total, o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiotelegráficas, y otros medios de comunicación así como la ruptura de relaciones diplomáticas." (23)

"Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas." (24)

(23) Cfr. Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit. Art. 41

(24) Idem. Art. 42

4. Las fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad.- La aplicación de medidas de fuerza exige que el Consejo de Seguridad disponga de medios necesarios y por -- ello la Carta ha previsto esta situación y ha establecido -- que todos los miembros de las Naciones Unidas deben contri-- buir con las fuerzas necesarias para el mantenimiento de la-- paz y seguridad internacionales.

"Con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y -- seguridad internacionales todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a poner a disposición del Consejo de -- Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas ar-- madas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de pa-- so, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Dicho convenio o convenios fijarán el número y la clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación gene-- ral, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

El convenio o convenios serán negociados a iniciativa -- del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y miembros indivi-- duales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de miembros de acuerdo con sus respectivos procedimientos constituciona-- les. (25)

Quando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un miembro que no esté re-- presentado en él, a que provea fuerzas armadas en cumplimien-- to de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 43, invitará a dicho miembro, si este así lo deseara, a partici-- par en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al

(25) .- Idem. Art. 43

empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho miembro.

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares vigentes, sus miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que forma parte.

Los miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad, sin embargo, si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, - cualquier otro Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Tanto para la planeación como para la realización de las fuerzas armadas el Consejo de Seguridad estará asistido por el Comité de Estado Mayor.

5. Legítima Defensa.- El derecho que tienen todos los pueblos de repeler alguna agresión directa e inminente es re tomado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que a la letra reza: "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro

de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo, conforme a la presente Carta, para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales."(26)

C) LAS MEDIDAS COERCITIVAS Y LOS ORGANISMOS Y ACUERDOS REGIONALES.

atento a lo que expresa el artículo 52 de la Carta, "ninguna disposición de ésta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Los miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo bien a iniciativa de los Estados interesados bien a instancia del Consejo de Seguridad".(27)

(26) .- Idem. Art. 51

(27) .- Idem. Art. 52

El Consejo de Seguridad podrá aplicar medidas coercitivas por medio de organismos regionales, pero los organismos regionales no podrán en ningún caso, aplicar medidas coercitivas sin autorización previa del Consejo de Seguridad. Los organismos regionales podrán aplicar medidas coercitivas sin previa autorización del Consejo de Seguridad en el caso de que tales medidas vayan contra Estados enemigos, es decir, contra los Estados que durante la segunda guerra mundial hayan sido enemigos de cualquiera de los signatarios de la Carta.

D) OTRAS FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

1.- Admisión de Nuevos Miembros. La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 4, párrafo 2, concede al Consejo la facultad de recomendar a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros, la cual no puede admitir un Estado cuando no hubiera una recomendación positiva del Consejo, adoptada por una mayoría de nueve miembros, incluidos los cinco permanentes.

2.- Elección del Secretario General. El artículo 37 de la Carta confiere facultad al Consejo de Seguridad para recomendar a la Asamblea General la persona que considere más apropiada para ocupar el cargo de Secretario General.

3.- Administración Fiduciaria sobre zonas estratégicas. El artículo 83 párrafo I, de la Carta faculta al Consejo de Seguridad para ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas a los mismos.

4.- El Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados serán elegidos por la Asamblea.

General y el Consejo de Seguridad, votando independientemente en todo el procedimiento relativo a la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, no habrá distinción alguna entre los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad.

Para la participación en el Estatuto de la Corte, de países no miembros de las Naciones Unidas y el acceso a la Corte de países no partes del Estatuto se faculta al Consejo de Seguridad, para que haga recomendaciones a la Asamblea General sobre su admisión.

El Consejo de Seguridad está facultado para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia, según el artículo 94 párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas que dispone que "si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo." (28)

Se faculta también al Consejo de Seguridad por el artículo 96 de la Carta para solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

IV. MODO DE VOTACION.

Es pertinente reproducir de manera íntegra el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, por ser de capital importancia en el modo de votación del Consejo de Seguridad.

El precepto de referencia dispone que, "cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

(28) .- Idem. Art. 94

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros .

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas - las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los - miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar." (29)

El modo de votación en el Consejo de Seguridad planteó un problema, cuya solución resultó sumamente dificultosa. "El artículo 27 de la Carta resuelve la cuestión mediante la fórmula adoptada en la conferencia de Yalta, que a su vez se fundó en una propuesta norteamericana del 15 de diciembre de -- 1944". (30)

En contra de lo establecido por el Pacto de la Sociedad de Naciones, según el cual el Consejo decidía todas las cuestiones por unanimidad, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas toma sus decisiones por mayoría. No obstante conviene precisar el alcance de esta regla sobre todo en las - cuestiones de procedimiento y en las cuestiones de fondo.

1.- Las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento se toman por el voto afirmativo de nueve miembros de los quince integrantes del Consejo de Seguridad, no importando si son miembros permanentes o no permanentes. Según el espíritu de la Carta y de acuerdo con la práctica del Consejo, son consideradas como cuestiones de procedimiento las relativas a la convocatoria del Consejo, a la determinación del orden del día, a las funciones presidenciales, la representación en el Consejo de los Estados miembros, la creación de - órganos subsidiarios, la invitación dirigida a un Estado o a

(29).- Idem. Art. 27

(30) ROUSSEAU CHARLES. Derecho Internacional Público, Tercera Edición. Versión Castellana. Ediciones Ariel. Barcelona, España, 1966. Pág. 195.

un particular para que tomen parte en los trabajos del Consejo, la convocatoria de la Asamblea General, la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y la convocatoria de una conferencia general para la revisión de la Carta.

2.- Las decisiones relativas a cuestiones que no sean de procedimiento. Estas decisiones se toman también por el voto afirmativo de nueve miembros de los quince integrantes del Consejo de Seguridad, pero dentro de los nueve deben estar comprendidos, necesariamente los votos de todos los miembros permanentes. De ahí que el voto negativo de un solo miembro permanente baste para impedir que el Consejo de Seguridad pueda tomar una decisión jurídicamente válida, aún cuando haya catorce votos en sentido contrario. Esta es la institución llamada veto, expresión que no figura en el texto de la Carta.

La Carta califica como cuestiones de fondo: la solución pacífica de los conflictos; la acción coercitiva; la reglamentación de los armamentos; el régimen de las zonas sometidas a tutela estratégica; la admisión, suspensión y exclusión de miembros; las relaciones del Consejo con la Asamblea y con la Corte Internacional de Justicia y la elección del Secretario General.

3.- El principio enunciado en el artículo 27, tiene dos excepciones que se insertan al final del párrafo tercero. La primera consiste en que el Estado que sea parte en una controversia se abstendrá de votar la decisión que tome el Consejo, en virtud del capítulo VI de la Carta. La segunda establece igual abstención cuando se trate de promover el arreglo pacífico de la controversia por medio de acuerdos y organismos regionales.

A, ESFERA DE APLICACIÓN DEL VETO.

Es conveniente enunciar las clases de veto y su esfera de aplicación en la Organización de las Naciones Unidas, pues ello nos permitirá conocer la trascendencia y alcances de su ejercicio por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

1) "Veto simple". Es cuando un miembro permanente manifiesta que se opone a que se tome una decisión sobre asuntos que no sean de procedimiento.

2) "Doble veto". La Carta de las Naciones Unidas no define las cuestiones de procedimiento, siendo el propio Consejo quien ha de resolver el problema previo de la calificación. Para calificar si una cuestión es de procedimiento o no, se requiere una mayoría de nueve votos concurriendo los de los cinco permanentes, lo que da a los miembros permanentes la posibilidad de interponer su veto en la determinación del carácter de procedimiento o no de la cuestión.

Después de haber impedido que el asunto sea considerado como de procedimiento, el miembro permanente de que se trate tiene la posibilidad de interponer un nuevo veto, al tratarse el fondo del asunto, dando así lugar a la figura denominada del "doble veto".

3) "Veto oculto". Que si bien no es propiamente hablando en puridad jurídica un veto, lo es en la práctica, puesto que consiste en una serie de maniobras ejecutadas fuera de las reuniones oficiales encaminadas a lograr que el asunto - por discutir o examinar no alcance la mayoría requerida. Se emplea por los miembros permanentes cuando por razones especiales, no desean verse en la necesidad de emitir un voto negativo públicamente.

Estudiado el veto en la Organización de las Naciones Unidas, en ratióne materias, es decir en conexión con la esfera de su aplicación, notamos que se ejercita en todas las cuestiones de fondo relacionadas directamente con la paz y seguridad internacionales y además en aquellas que indirecta o remotamente pueden tener relación con la paz mundial o cuyo examen pueda provocar fricción entre los cinco miembros, permanentes del Consejo de Seguridad.

B) EFECTOS JURIDICOS DE LA ABSTENCION DE UN MIEMBRO PERMANENTE.

La interpretación que ha prevalecido en la práctica es la de que la abstención de un miembro permanente no impide la adopción de decisiones jurídicamente obligatorias. Así dicha actitud no es asimilable a un voto negativo, y no constituye un veto disimulado.

La abstención de un miembro permanente no impide al Consejo de Seguridad, tomar decisiones válidas sobre cuestiones que no sean de procedimiento, cuando vota a favor de ellas - la mayoría requerida de nueve miembros, incluyendo dentro de esta mayoría a los restantes miembros permanentes.

La razón de esta interpretación, es de fácil explicación, toda vez que el derecho de veto es una concesión a los miembros permanentes para que puedan evitar que la Organización de las Naciones Unidas tome, por medio del Consejo de Seguridad, medidas contrarias a sus intereses vitales. Cuando un representante de un miembro permanente asiste a una votación y no ejerce el derecho de veto, debemos pensar que no considerara envueltos en ellas los intereses vitales de su país, ya que si así fuera no tendría más que votar en contra para impedir que se tomara una decisión positiva.

C) EFECTOS JURIDICOS DE LA AUSENCIA DE UN MIEMBRO PERMANENTE

Al igual que la abstención, la ausencia de un miembro permanente no impide la adopción de decisiones jurídicamente obligatorias, pues la práctica nos informa que la ausencia de un integrante permanente del Consejo de Seguridad, no entorpece la toma de resoluciones válidas en cuestiones que no son de procedimiento.

Las razones para el tratamiento antes comentado para la ausencia de un Estado con asiento permanente en el Consejo de Seguridad, son fáciles de comprender, pues la falta de interés por parte de un miembro para no mandar representantes a dicho organismo de las Naciones Unidas, indica que las decisiones no le importan de manera alguna, ya que al no estar presente el tal miembro permanente se podrán tomar en contra suya las medidas más graves sin que le cupiera la posibilidad de oponerse a ellas.

Para abundar en dichos comentarios diremos que la determinación de abandonar el Consejo de Seguridad constituye una violación al artículo 28, párrafo 1o de la Carta de las Naciones Unidas que establece que el Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

V. COMENTARIOS SOBRE EL DERECHO DE VETO EN LA O.N.U.

El derecho de veto es una prerrogativa otorgada a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que vulnera el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros de la Organización.

La Organización se declara basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros según el artículo 2, párrafo lo; pero acto continuo, establece la suprema desigualdad a favor de cinco de ellos que erige, para siempre, en tutores de todos los demás.

Al respecto el ilustre jurista mexicano Carlos Arellano García opina que " aunque en la Carta de las Naciones Unidas se desea la prevalencia de igualdad jurídica entre los Estados, el sistema estructural del Consejo de Seguridad plantea una supremacía de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. "(31)

Sobre este mismo tópico se expresa el distinguido tratadista español Manuel Medina en las siguientes palabras. "La conferencia de San Francisco partió de un proyecto elaborado por las cuatro potencias aliadas principales (Estados Unidos, URSS, Reino Unido y Francia), preparado en Dumbarton Oaks en 1944 y ultimado en la Conferencia de Yalta de febrero de 1945. En este proyecto de las grandes potencias se establecía una diferencia entre las atribuciones de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (las cuatro potencias citadas, más China) y los restantes miembros de la Organización.

Aunque el principio de igualdad entre los miembros se recoge en la Carta de modo expreso (art. 2o-1), y quedaba confirmado en las facultades de votación de los Estados en la mayor parte de los órganos principales, los cinco grandes se reservaron asientos permanentes en el Consejo de Seguridad, el derecho de veto sobre las decisiones sustantivas que éste pudiera adoptar y sobre la reforma de la Carta, y la pertenencia al Comité de Estado Mayor, encargado de dirigir y supervisar las operaciones de seguridad colectiva.

(31) Op. Cit. Volumen II. Pág. 655

Los intentos de las potencias aliadas de segundo orden de eliminar estas diferencias del proyecto de la Carta resultaron infructuosas, y el texto adoptado en San Francisco ha consagrado esta división entre una especie de aristocracia de potencias y un pueblo llano compuesto de los miembros ordinarios que carecen de asiento permanente en el Consejo de Seguridad y de derecho de veto." (32)

La principal misión del Consejo de Seguridad es mantener la paz y seguridad internacionales, sin embargo, esta meta tan noble muchas veces se ha visto inalcanzable para la Organización de las Naciones Unidas y específicamente para el Consejo de Seguridad ya que la mayoría de las veces son los mismos miembros permanentes de dicho órgano los que perturban y quebrantan la paz y seguridad internacionales. El derecho de veto ha sido para los vencedores de la Segunda Guerra Mundial el instrumento necesario para permanecer indefinidamente en la Organización aunque su manera de proceder sea en muchos casos contraria al mismo espíritu de la Carta.

Es de estimarse por su innegable e indiscutible autoridad académica la opinión del maestro Oscar B. Llanes Torres que "considera una negación a la conciencia jurídica el ejercicio del veto, instrumento este utilizado y aplicado por las potencias en detrimento real del espíritu de la Carta; sabiendo de las finalidades específicas él será siempre accionado cuando intereses políticos habitualmente mezquinos y sórdidos estén encima de los anhelos de los Estados-miembros débiles y numerosos." (33)

Así pues, las deficiencias que el derecho de veto ha mostrado muchas veces para mantener la paz y seguridad internacionales ha puesto de manifiesto que el problema en la Organización de las Naciones Unidas, es un problema orgánico y no

(32) Las Organizaciones Internacionales, Editorial Alianza, Segunda Edición. Madrid, 1976. Pág. 81.

(33) Op. Cit. Pág. 173

funcional, es un mal que nació con la misma Organización, consistente en una insanable contradicción entre el principio de igualdad -- soberana de los Estados y el derecho de veto como facultad exclusiva de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

SUMARIO: I. El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.....II. Alcance de la responsabilidad.....III. Filósofos de la guerra y la paz.....A) Nacionales...B) Internacionales.

I. EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ
Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

La principal misión de la Organización de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales según el artículo 1 párrafo 1o de la Carta. Sin embargo, esta facultad tan delicada fué delegada de manera exclusiva al Consejo de Seguridad según el artículo 24 párrafo 1o. del máximo ordenamiento jurídico internacional que estipula que "a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

El concierto de las grandes potencias en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales constituyó el cimiento de la estructura política que se erigió en 1945. De ahí que el Consejo de Seguridad no sólo sea el órgano al cual incumbe la responsabilidad primordial de asegurar la paz y la seguridad internacionales, sino que es el único que está expresamente facultado para determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y recomendar o decidir las medidas que deben tomarse para mantener o restablecer la paz.

La Organización de las Naciones Unidas se fundó sobre un ideal que era el de una comunidad orgánica que sustituyera a la política exterior de todos y cada uno de los estados. Sin embargo, hasta nuestros días, no ha podido sino constituirse en un instrumento por medio del cual las naciones protegen y promueven sus intereses. Así pues en la Organización existen una serie de círculos de estados marcados con diferentes políticas e ideologías que hacen casi imposible la integración cabal de todos los miembros de las Naciones Unidas.

Al concepto original se ha superpuesto esta realidad, y resulta muy difícil presionar por ir hacia una mayor integración interestatal, pues no se puede forzar a los países a cambiar sus convicciones y a tergiversar lo que consideran sus intereses vitales.

Es bastante sabido que la Guerra Fría quebrantó la coalición de vencedores en la Segunda Guerra mundial que debía ser el soporte principal de la maquinaria que previó la Carta de las Naciones Unidas para preservar la paz y seguridad internacionales. Además la pugna entre los mundos oriental y occidental suscitó una gama de conflictos internacionales que es obvio, no podían ser tratados de acuerdo con el plan de los redactores de la Carta. Esta escisión, al mismo tiempo que redujo en forma drástica la efectividad del Consejo de Seguridad, generó presiones para el desarrollo de otros tipos de acción colectiva en el campo de la paz y la seguridad.

Para la tratadista Aída Luisa Levin (1) las presiones para otros tipos de acción colectiva se manifestaron en "la formación de acuerdos de defensa colectiva fundados en el artículo 51 de la Carta de la ONU—el Tratado de Río, el tratado de Atlántico Norte, el pacto de Varsovia etc. La tendencia a la concertación de acuerdos de seguridad regional se -

(1).- La OEA Y La ONU: relaciones en el campo de la paz y la seguridad, Primera Edición en español, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974. Pág. 72

inició en los países de Occidente y en gran parte obedeció - a un cambio en la actitud y la política de su líder -los Estados Unidos- respecto al papel de la ONU en el orden internacional; más concretamente, fué reflejo de un creciente -- escepticismo acerca de la utilidad de las estructuras de autoridad que se crearon en 1945 para organizar la paz y la seguridad en el período posbélico."

La dinámica de la vida de la relación internacional y - la naturaleza de los conflictos, tanto en el plano universal como regional, conspiraron para producir una constelación de fuerzas, conducentes a la competencia y la rivalidad en el medio político en que se desenvuelven las organizaciones internacionales.

Más acá de las ilusiones de esta humanidad, más cerca - de nuestros sufrimientos, hallamos el tremendo abismo entre los propósitos de las Naciones Unidas y nuestra realidad. Las medidas con las que la Organización ha contado son, en el mejor de los casos, insuficientes. En lugar de un Organismo -- que se superponga a los Estados lo que tenemos es un órgano que sirve de instrumento a las naciones poderosas. No tiene pues finalidades propias, ni ha logrado elevarse hasta la -- autonomía. Incapaz de resolver por sí los grandes problemas - actuales, se halla en manos de Estados miembros; y estos en lo particular se muestran incapaces de favorecer el desarrollo de la humanidad en su conjunto. Su carácter pues es puramente efecto y reflejo de los países victoriosos de la Segunda Guerra Mundial. Su labor ha sido mínima en el devenir de la humanidad, pues los conflictos internacionales han sobrepasado con mucho la estructura empleada en la Carta para evitar el desencadenamiento de hostilidades y los quebrantamientos a la paz y seguridad internacionales, de aquí que la Or-

ganización no pueda resolver una contradicción o controversia entre Estados que participan como miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Una controversia en la que se encuentre involucrado un miembro permanente, es difícil de solucionar con los medios o mecanismos creados en la Carta de San Francisco, pues en su elaboración se pensó que serían los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los más idóneos y competentes para mantener la paz y seguridad internacionales; sin embargo, muy pronto se percibió la enorme brecha entre la previsión y la realidad, pues el Consejo de Seguridad quedó muy distante de las metas que para él fueron señaladas.

En opinión del distinguido internacionalista mexicano -- César Sepúlveda, " Los autores de la Carta pensaron lógicamente que las cinco grandes potencias actuarían en concierto continuo. Al principiar las disensiones entre las potencias mayores, bastó con la primera prueba para que el Consejo de Seguridad mostrara grietas muy grandes en su pretendida eficacia. Dicho de otro modo, al variar las condiciones bajo las cuales fué fraguado el Consejo, su funcionamiento hubo de verse gravemente alterado, con la consiguiente desilusión de quienes habían puesto en él, grandes esperanzas para preservar la paz universal." (2)

El Consejo de Seguridad en nuestros días se ha mostrado incapaz de soslayar los problemas que originan las grandes potencias, en sus respectivas zonas de influencia económica. Los problemas que confronta el mundo han superado la capacidad y facultades del Consejo de Seguridad, y el derecho de veto que se otorgó a los miembros permanentes, como factor decisivo en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, ha resultado ineficaz y sin éxito ante los más cruentos acontecimientos internacionales.

(2) Derecho Internacional Público, Décimo quinta edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Págs. 300 - 301.

El conjunto de normas que forman la Carta se presumen esenciales en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional; empero, en el terreno político la Organización se ha mostrado incapaz de resolver los problemas que resultan de la pugna de intereses económicos existentes en el mundo contemporáneo.

En los tiempos de existencia de la Organización los problemas más difíciles de solucionar son aquellos resultado de las fuerzas económicas que tienen a su favor los Estados miembros del concierto internacional. El afán de las naciones por hacerse más poderosas en materia económica y obtener predominio sobre los demás pueblos del orbe es característica de nuestros tiempos. Los intereses económicos principalmente referidos a la producción y distribución de bienes, que las grandes potencias tienen a su favor en el mundo entero han provocado en la mayoría de los casos las disputas y controversias más cruentas entre las naciones. Sabemos que los países más poderosos, con el fin de defender y proteger zonas económicamente rentables a sus intereses han dado rienda suelta a sus ímpetus desenfrenados de dominio sobre los países más pobres, no importando quebrantar la paz y seguridad internacional y el espíritu mismo de la Carta de las Naciones Unidas. Son pues los más poderosos los que han mancillado varias veces el cuerpo normativo internacional, con sus decisiones intervencionistas que en el fondo conllevan principalmente el mantenimiento y fortalecimiento de sus intereses económicos.

Son los miembros permanentes del Consejo de Seguridad los que se ostentan como prevalentes en la Organización de las Naciones Unidas. Los demás estados forman una fuerza que no se toma en consideración, aunque sus argumentos cuenten con la luz de la razón.

Los rasgos positivos que hallamos en el haber de la Organización hay que estimarlos como relativamente favorables para todos los miembros de las Naciones Unidas y que meramente han mantenido con credibilidad el movimiento internacional y su positividad, sin poder en nada menguar sus graves y congénitos defectos.

A título de ejemplo de las aseveraciones que con antelación fueron referidas en torno a la Organización de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; incertaremos en este capítulo las catorce resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Golfo Pérsico.

"RESOLUCION 650 de 2 de agosto de 1990

El Consejo de Seguridad.

Alarmado por la invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares de Iraq.

Determinando que, en relación con la invasión de Kuwait por Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales.

Actuando de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Condena la invasión de Kuwait por Iraq.
2. Exige que Iraq retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1 de agosto de 1990.
3. Exhorta a Iraq y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Árabes.
4. Decide volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

RESOLUCION 661 de 6 de agosto de 1990

El Consejo de Seguridad.

Reafirmando su resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990.

Profundamente preocupado porque esa resolución no se ha aplicado y porque continúa la invasión de Kuwait por Iraq, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes.

Decidido a poner fin a la invasión y ocupación de -- Kuwait por Iraq y restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait.

Observando que el Gobierno l^égimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660(1990).

Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Afirmando el derecho inmanente de l^égitima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado de Iraq contra Kuwait, de conformidad con el artículo 51 de la Carta.

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la -- Carta de las Naciones Unidas.

1. Determina que, hasta ahora, Iraq no ha cumplido con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y ha usurpado la autoridad del Gobierno l^égimo de Kuwait.

2. Decide, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que Iraq cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y restablecer la autoridad del Gobierno l^égimo de Kuwait.

3. Decide que todos los Estados impidan:

a) la importación a sus territorios de todos los -- productos originarios de Iraq o Kuwait que sean exportados desde estos, después de la fecha de la presente resolución.

b) Todas las actividades de sus nacionales o en -- sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera -- productos o bienes de Iraq o Kuwait; y cualesquiera -- transacciones por sus nacionales o por buques de su pa -- bellón o en sus territorios de productos o bienes ori -- ginarios de Iraq o Kuwait y exportados desde estos, -- después de la fecha de la presente resolución, inclui -- das en particular cualesquiera transferencias de fon -- dos de Iraq o Kuwait para atender a esas actividades -- o transacciones.

c) la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques -- con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo -- militar, originarios o no de sus territorios, pero ex -- cluidos los suministros destinados estrictamente a fi -- nes médicos, y, en circunstancias humanitarias, los -- alimentos, a cualquier persona o entidad en Iraq o Ku -- wait, o a cualquier persona o entidad en relación con -- cualesquiera negocios realizados en Iraq o Kuwait, o -- dirigidos desde estos, y cualesquiera actividades de -- sus nacionales o en sus territorios que promuevan o -- tengan por objeto promover la venta o suministro de -- esos productos o bienes.

4. Decide que todos los Estados se abstendrán de -- poner a disposición del Gobierno de Iraq, o de cual -- quier empresa comercial, industrial o de servicios pú -- blicos que opere en Iraq o Kuwait, cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de estos o pongan de otra manera a disposición de ese Gobierno o de esas empresas, cualesquiera de esos fondos o re -- cursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas-

o entidades que se encuentren en Iraq o Kuwait, con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios, y, en circunstancias humanitarias, los alimentos.

5. Exhorta a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución.

6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un comité del Consejo de seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le presente observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes sobre la aplicación de -- la presente resolución que ha de presentar el Secretario General:

b) Obtener de todos los Estados más información sobre las medidas que adopten en relación con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución.

7. Exhorta a todos los Estados a que presten toda su colaboración al comité en la realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que el comité pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución.

8. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al comité y que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría con ese objeto.

9. Decide que, no obstante lo dispuesto en los párrafos, 4 a 8 supra, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Tomen medidas adecuadas para proteger los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y de sus organismos.

b) Se abstengan de reconocer a cualquier régimen establecido por la Potencia ocupante.

10. Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución y que presente el primer informe al respecto dentro de 30 días.

11. Decide mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por Iraq.

RESOLUCION 662 de 9 de agosto de 1990

El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones 660 (1990) y 661 (1990).

Gravemente alarmado por la declaración de Iraq sobre una " fusión total y eterna" con Kuwait.

Exigiendo, una vez más, que Iraq retire inmediatamente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 10 de agosto de 1990.

Decidido a poner término a la ocupación de Kuwait por Iraq y a restablecer la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait,

Decidido también a restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait.

1. Decide que la anexión de Kuwait por Iraq en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor.

2. Exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión.

3. Exige además que Iraq revoque las medidas en virtud de las cuales pretende anexarse a Kuwait.

4. Decide mantener este tema en su programa y proseguir sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación.

RESOLUCION 664 de 18 de agosto de 1990.

El Consejo de Seguridad.

Recordando la invasión iraquí y la supuesta anexión de Kuwait, y las resoluciones 660 (1990), 661 (1990) y 662 (1990).

Profundamente preocupado por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados que se encuentran en Iraq y Kuwait.

Recordando las obligaciones de Iraq a este respecto con arreglo al derecho internacional.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener consultas urgentes con el Gobierno de Iraq tras la inquietud y ansiedad expresadas por el Consejo, el 17 de agosto de 1990.

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Exige que Iraq permita y facilite la inmediata--partida de los nacionales de terceros países que se --encuentran en Kuwait e Iraq y conceda a los funciona--rios consulares acceso inmediato y continuo a dichos--nacionales.

2. Exige además que Iraq no adopte medida alguna --que ponga en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales.

3. Reafirma lo decidido en la resolución 662 (1990) en el sentido de que la anexión de Kuwait por Iraq es nula y sin valor y, por consiguiente, exige que el Gobierno de Iraq revoque su orden de cerrar las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de cancelar la--inmunidad de su personal, y que se abstenga de tales--medidas en el futuro.

4. Pide al Secretario General que presente un infor--me al Consejo de Seguridad lo antes posible acerca del cumplimiento de esta resolución.

RESOLUCION 665 de 25 de agosto de 1990

El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990) y 664 (1990) y exigiendo su aplicación cabal e inmediata.

Habiendo decidido en la resolución 661 (1990) impo--ner sanciones económicas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Decidido a poner fin a la ocupación de Kuwait por--
Iraq, que compromete la existencia de un Estado Miem--
bro, y a restablecer la autoridad legítima, la sobera--
nía, la independencia y la integridad territorial de Ku--
wait, lo que exige la pronta aplicación de las resolu--
ciones mencionadas.

Lamentando la pérdida de vidas inocentes causadas--
por la invasión de Kuwait por Iraq y decidido a evitar
más pérdidas.

Gravemente alarmado por el hecho de que Iraq sigue--
negándose a cumplir con las resoluciones 660 (1990), -
661 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), y en particular--
por la conducta del Gobierno de Iraq al utilizar bu --
ques de bandera iraquí para exportar petróleo.

1. Insta a los Estados Miembros a que cooperen con
el Gobierno de Kuwait, que están desplegando fuerzas--
marítimas en la región a que utilicen las medidas pro--
porcionadas a las circunstancias concretas que sean --
necesarias bajo la autoridad del Consejo de Seguridad--
para detener a todo el transporte marítimo que entre y
salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamen--
tos y destinos y asegurar la aplicación estricta de --
las disposiciones relativas al transporte marítimo es--
tablecidas en la resolución 661 (1990).

2. Invita a los Estados Miembros en consecuencia a--
que cooperen, según sea necesario, para asegurar el --
cumplimiento de las disposiciones de la resolución --
661 (1990), recurriendo al máximo a medidas políticas--
y diplomáticas, con arreglo al párrafo 1 supra.

3. Pide a todos los Estados que presten con arreglo
a la Carta la asistencia que requieran los Esta--
dos mencionados en el párrafo 1 de esta resolución .

4. Pide además a los Estados Interesados que coordinen su acción en cumplimiento de los párrafos de esta resolución que anteceden utilizando según corresponda el mecanismo del Comité de Estado Mayor y, luego de consultas con el Secretario General, presten informes al Consejo de Seguridad y a su Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para facilitar la vigilancia de la aplicación de esta resolución.

5. Decide continuar ocupándose activamente de esta cuestión.

RESOLUCION 666 de 13 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad.

Recordando su resolución 661 (1990), en la cual el inciso c) del párrafo 3 y el párrafo 4 se aplican al suministro de alimentos, con la salvedad de las circunstancias humanitarias.

Reconociendo que pueden presentarse circunstancias en que sea necesario proporcionar alimentos a la población civil en Iraq o en Kuwait con el fin de mitigar los sufrimientos humanos.

Observando que, a ese respecto, el Comité establecido con arreglo al párrafo 6 de esa resolución ha recibido comunicaciones de varios Estados Miembros.

Haciendo hincapié en que es de incumbencia del Consejo de Seguridad directamente o actuando por conducto del Comité, determinar la existencia de circunstancias humanitarias.

Profundamente preocupado por que Iraq no ha acatado sus obligaciones en relación con la resolución 664 (1990) del Consejo de Seguridad respecto de la seguri-

dad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados reiterando que Iraq sigue teniendo la responsabilidad plena a ese respecto con arreglo al derecho humanitario internacional, incluido, cuanto proceda, el -- cuarto Convenio de Ginebra.

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la-- Carta de las Naciones Unidas.

1. Decide que, a fin de determinar la existencia de circunstancias humanitarias, de conformidad con el inciso c) del párrafo 3 y el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), el Comité mantenga bajo examen constante-- la situación relativa a los alimentos en Iraq y Kuwait.

2. Espera que Iraq acate sus obligaciones en virtud de la resolución 664 (1990) del Consejo de Seguridad -- respecto de los nacionales de terceros Estados y reitera que Iraq sigue teniendo la responsabilidad plena de su bienestar y seguridad con arreglo al derecho humanitario internacional, incluido cuanto proceda, el cuarto Convenio de Ginebra.

3. Pide que, a los fines de los párrafos 1 y 2 de-- la presente resolución, el Secretario General solicite con urgencia y sobre una base continua información a -- los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios competentes y otras fuentes sobre la disponibilidad de alimentos en Iraq y Kuwait, y que comunique periódicamente dicha información al Comité.

4. Pide asimismo que en la búsqueda y el suministro de esa información se preste atención especial a la de-- terminación de los grupos de personas que podrían es-- tar en peor situación, por ejemplo, los niños menores--

de 15 años, las mujeres embarazadas, las maures, los--
enfermos y los ancianos.

5. Decide que sí, después de recibir la información del Secretario General, el Comité considera que existen circunstancias en las que hay una necesidad urgente de suministrar alimentos a Iraq o a Kuwait con el fin de mitigar sufrimientos humanos deberá informar de inmediato al Consejo acerca de su decisión sobre el modo en que se deberá satisfacer esa necesidad.

6. Sea la que el Comité, en la formulación de sus decisiones, deberá tener en cuenta que los alimentos se han de proporcionar por conducto de las Naciones Unidas, en cooperación con el Comité internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios competentes, que también los distribuirán o supervisarán su distribución con el fin de garantizar que esos alimentos lleguen a los beneficiarios a los que están destinados.

7. Pide al Secretario General que utilice sus buenos oficios para facilitar el suministro y la distribución de alimentos a Kuwait y a Iraq de conformidad con las disposiciones de esta y otras resoluciones pertinentes.

8. Recuerda que la resolución 661 (1990) no se aplica en los casos de suministros destinados estrictamente a fines médicos y a ese respecto recomienda que los suministros médicos se exporten bajo la supervisión estricta del gobierno del Estado exportador o de organismos humanitarios competentes.

RESOLUCION 667 de 16 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad.

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990).

Recordando las Convenciones de Viena de 18 de abril de 1961 sobre relaciones diplomáticas y de 24 de abril de 1963 sobre relaciones consulares en que Iraq es parte.

Considerando que la decisión de Iraq de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en -- Kuwait y de revocar las inmunidades y prerrogativas de que gozan dichas misiones y su personal es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad, las Convenciones internacionales anteriormente mencionadas y el derecho internacional.

Profundamente preocupado por que Iraq, no obstante las decisiones del Consejo de Seguridad y lo dispuesto en las Convenciones anteriormente mencionadas, ha cometido actos de violencia contra las misiones diplomáticas en Kuwait y su personal.

Indignado por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait cometidas por Iraq y por el secuestro de personal que goza de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban presentes en dichos locales.

Considerando que las acciones de Iraq anteriormente mencionadas constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amenazan con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Recordando que Iraq es plenamente responsable de -- cualquier uso de la violencia contra nacionales extranjeros o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait o el personal de estas.

Decidido a garantizar el respeto de sus decisiones y del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Considerando además que la gravedad de las acciones de Iraq, que constituyen una nueva escalada de sus -- transgresiones del derecho internacional, obliga al -- Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte de Iraq de las resoluciones del Consejo.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Condena energicamente los actos de agresión perpetrados por Iraq contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales.

2. Exige la liberación inmediata de dichos nacionales extranjeros, así como todos los nacionales mencionados en la resolución 660 (1990).

3. Exige asimismo que Iraq cumpla de inmediato y -- plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664-- (1990) del Consejo de Seguridad, las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y el -- derecho internacional.

4. Exige además que Iraq asegure la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y que no emprenda acción alguna que impida a las misiones -- diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas y sus intereses.

5. Recuerda a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661(1990) , - 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990).

6. Decide celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con -- arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta, de las resoluciones del Consejo y del derecho internacional cometidas por Iraq.

RESOLUCION 669 de 24 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad.

Recordando su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990

Recordando también el artículo 50 de la Carta de -- las Naciones Unidas.

Consciente del hecho de que se ha recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.

Encomienda al Comité establecido en virtud de la -- resolución 661 (1990) relativa a la situación entre -- Iraq y Kuwait la tarea de examinar las peticiones de -- asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones -- del artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y -- de formular recomendaciones al presidente del Consejo de Seguridad para que adopte las medidas que correspondan.

RESOLUCION 670 de 25 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad.

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990), 666 (1990) y 667 - (1990).

Condenando la continuación de la ocupación de Ku -- wait por Iraq y el hecho de que Iraq no revoque las -- medidas que ha tomado ni ponga término a su preten -- sión de anexarlo ni a la retención contra su voluntad -- de nacionales de terceros Estados en abierta violación -- de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990), 664 (1990) -- y 667 (1990) y del derecho humanitario internacional. --

Condenando además el tratamiento por fuerzas ira -- quíes de nacionales de Kuwait, que ha incluido medidas -- para obligarlos a dejar su propio país y el trato abu -- sivo de personas y bienes en Kuwait en violación del -- derecho internacional.

Observando con grave preocupación los intentos per -- sistentes de eludir las medidas establecidas en la -- resolución 661 (1990).

Observando además que varios Estados han limitado -- al número de funcionarios diplomáticos y consulares -- iraquíes en sus países y que otros planean hacerlo.

Decido a procurar por todos los medios necesarios -- la estricta y cabal realización de las medidas estable -- cidas en la resolución 661 (1990).

Decidido a velar por que se respeten sus decisiones -- y las disposiciones de los artículos 25 y 48 de la Car -- ta de las Naciones Unidas .

Afirmando que todos los actos de Gobierno de Iraq -- que sean contrarios a las resoluciones mencionadas o a -- los artículos 25 o 48 de la Carta de las Naciones Uni -- das, tales como el decreto No. 337 del Consejo de Man -- ddo de la Revolución de Iraq, de 16 de septiembre de -- 1990, son nulos y sin valor.

Reafirman su decisión de velar por que se cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad recurriendo al máximo a medios políticos y diplomáticos.

Acogiendo complacido la interposición de los buenos-oficios del Secretario General para promover una solución pacífica basada en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos ininterrumpidos del Secretario General con ese fin.

Señalando al Gobierno de Iraq que, de persistir en su incumplimiento de las resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 666 (1990) y 667 (1990), el Consejo de Seguridad podría adoptar nuevas y severas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido el capítulo VII.

Recordando las disposiciones del artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Exhorta a todos los Estados a que cumplan su obligación de velar por la observancia estricta y cabal de la resolución 661 (1990) y, en particular, de sus párrafos 3, 4 y 5;

2. Confirma que la resolución 661 (1990) se aplica a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves;

3. Decide que ningún Estado, con prescindencia de que existan derechos u obligaciones conferidos o impuestos por acuerdos internacionales, contratos, licencias o permisos concertados o concedidos antes de la fecha de la presente resolución, permitirá a ninguna aeronave despegar de su territorio si la aeronave hubiera de llevar cualquier tipo de cargamento de Iraq o Kuwait o procedente de esos países, excepto si se --

tratara de alimentos, en circunstancias humanitarias-- y con sujeción a la autorización del Comité del Consejo establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y de conformidad con la resolución 666 (1990), o de suministros destinados estrictamente a fines médicos o --- exclusivamente al UNI IMOG;

4. Decide además que ningún Estado permitirá que -- ninguna aeronave que haya de aterrizar en Iraq o Kuwait, cualquiera sea el Estado en que este registrada, sobrevuele su territorio a menos que:

a) La aeronave aterrice en un aeropuerto designado por ese Estado fuera de Iraq o Kuwait a fin de que pueda ser inspeccionada para cerciorarse de que no transporte un cargamento en transgresión de la resolución-- 661 (1990) o de la presente resolución, y para estos-- efectos la aeronave podrá ser detenida el tiempo que-- sea necesario; o

b) El vuelo de que se trate haya sido aprobado por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 -- (1990); o

c) Las Naciones Unidas hayan certificado que el -- vuelo se realiza exclusivamente para los fines del -- UNI IMOG:

5. Decide que cada Estado adoptará todas las medidas necesarias para velar por que ninguna aeronave registrada en su territorio o explotada por un agente -- que tenga la sede principal de sus negocios o su residencia permanente en su territorio deje de cumplir las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución;

6. Debido además que todos los Estados notificarán en forma oportuna al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) sobre todo vuelo entre su territorio y el de Iraq o Kuwait al que no se aplique el requisito del aterrizaje previsto en el párrafo 4 supra, así como sobre el propósito de dicho vuelo;

7. Exhorta a todos los Estados a que cooperen adoptando las medidas que sean necesarias, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de Chicago, para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución;

8. Exhorta a todos los Estados a que detengan a todo barco de matrícula iraquí que entre en sus puertos y que sea o haya sido utilizado en violación de la resolución 661 (1990) o a que nieguen a esos barcos el ingreso en sus puertos, excepto en circunstancias que el derecho internacional reconozca como necesarias para la salvaguardia de vidas humanas;

9. Recuerda a todos los Estados las obligaciones -- que les incumben con arreglo a la resolución 661 (1990) en relación con el congelamiento de los bienes iraquíes y la protección de los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) acerca de esos bienes;

10. Exhorta a todos los Estados a que proporcionen al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) información relativa a las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

11. Afirma que las Naciones Unidas, los organismos--especializados y otras organizaciones internacionales--del sistema de las Naciones Unidas deberán adoptar las--medidas necesarias para poner en práctica las disposi--ciones de la resolución 661 (1990) y de la presente reso--lución;

12. Decide que, en caso de incumplimiento de las --disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la pre--sente resolución por un Estado o sus nacionales, o a--través de su territorio, considerará la adopción de --medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal --incumplimiento;

13. Reafirma que el Cuarto Convenio de Ginebra es--aplicable a Kuwait y que Iraq, en su carácter de Alta--Parte Contratante en el Convenio, está obligado a cum--plir plenamente todas sus disposiciones y, en particu--lar, es responsable con arreglo al artículo 148 respec--to de las transgresiones graves que ha cometido, lo --mismo que las personas que cometan u ordenen que se --cometan transgresiones graves.

RESOLUCION 674 de 23 de octubre de 1990

El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990), 666 (1990), 667 (1990) y 670 (1990),

Recalcando la urgente necesidad de que todos las --fuerzas iraquíes se retiren inmediata e incondicional--mente de Kuwait, a fin de que se restauren la sobera--nía, la independencia y la integridad territorial de--

Kuwait y la autoridad de su Gobierno legítimo.

Condenando los actos de las fuerzas de ocupación y--- las autoridades iraquíes consistentes en tomar como --- rehenes a nacionales de terceros Estados, en maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados, así como otros actos comunicados al Consejo de Seguri--- uad, como la destrucción de los registros demográficos de Kuwait, la partida forzosa de nacionales de Kuwait--- el reasentamiento de grupos de población en Kuwait y--- la destrucción e incautación ilegales de propiedades -- públicas y privadas en Kuwait, con inclusión de equipo y suministros de hospital, en violación de las decisio--- nes de este Consejo, de la Carta de las Naciones Unidas, del Cuarto Convenio de Ginebra, de las Convenciones de - Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y del--- derecho internacional.

Expresando su grave alarma por la situación en que se encuentran nacionales de terceros Estados en Kuwait y en Iraq, con inclusión del personal de las misiones diplomá ticas y consulares de esos Estados.

Reafirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra se apli ca a Kuwait y que, en su carácter de Alta Parte Contra--- tante en el Convenio, Iraq está obligado a cumplir plena mente todas sus disposiciones y en particular es respon sable en virtud del Convenio por las graves transgresio nes que ha cometido, al igual que las personas que cometen u ordenan que se cometan graves transgresiones.

Recordando los esfuerzos del Secretario General por - la seguridad y el bienestar de los nacionales de terce ros Estados en Iraq y en Kuwait.

Profundamente preocupado por el costo económico y -- las pérdidas y los sufrimientos causados a particulares en Kuwait y en Iraq como resultado de la invasión y --- ocupación de Kuwait por Iraq.

Actuando con arreglo al Capítulo VII de las Naciones Unidas.

+
+ +

Reafirmando el objetivo de la comunidad internacional de mantener la paz y seguridad internacionales, -- procurando resolver las controversias y los conflictos internacionales por medios pacíficos.

Recordando el importante papel que han desempeñado las Naciones Unidas y su Secretario General en la solución pacífica de las controversias y los conflictos de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Alarmado por los peligros de la actual crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por Iraq, -- que representan una amenaza directa para la paz y seguridad internacionales, y procurando evitar un nuevo -- emperamiento de la situación.

Exhortando a Iraq a que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990).

Reafirmando su determinación de conseguir que Iraq cumpla las resoluciones del Consejo de Seguridad, utilizando para ello al máximo medios pacíficos y diplomáticos.

A

1. Exige que las autoridades iraquíes y las fuerzas de ocupación cesen y desistan inmediatamente de tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados, y de maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados, y de cualesquiera otros actos como los comunicados al Consejo de Seguridad y descritos anteriormente, que violan las decisiones de este Consejo, la Carta de las Naciones Unidas, el Cuarto Convenio de Gine-

bra, las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y el derecho internacional.

2. Invita a los Estados a recopilar la información corroborada que obre en su poder o que se les haya presentado acerca de las graves transgresiones cometidas por Iraq, según el párrafo 1 supra, y a facilitar dicha información al Consejo de Seguridad.

3. Reafirma su exigencia de que Iraq cumpla de inmediato con sus obligaciones para con nacionales de terceros Estados en Kuwait e Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares, con arreglo a la Carta, al Cuarto Convenio de Ginebra, a las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, a los principios generales del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes del Consejo.

4. Reafirma asimismo su exigencia de que Iraq permita y facilite la partida inmediata de Kuwait e Iraq -- de todos los nacionales de terceros Estados, incluido el personal diplomático consular, que deseen salir.

5. Exige que Iraq garantice inmediatamente el acceso a los alimentos, el agua y los servicios básicos -- necesarios para la protección y el bienestar de los nacionales de Kuwait y de los nacionales de terceros Estados en Kuwait y en Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait.

6. Reafirma su exigencia de que Iraq proteja inmediatamente la seguridad y el bienestar del personal -- y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en Iraq, de que no adopte medida alguna que obstaculice -- a dichas misiones diplomáticas y consulares, el desempeño de sus funciones, entre ellas la comunicación --

con sus nacionales y la protección de sus personas e intereses, y de que revoque su orden de cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la suspensión de la inmunidad de su personal;

7. Pide al Secretario General que, en el contexto del ejercicio continuo de sus buenos oficios en favor de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en Iraq y en Kuwait, procura alcanzar los objetivos que se fijan en los párrafos 4, 5 y 6 supra, y en particular el suministro de alimentos, agua y servicios básicos a los nacionales de Kuwait, a las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la evacuación de naciones de terceros Estados;

8. Recuerda a Iraq que, con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por Iraq;

9. Invita a los Estados a que reúnan toda la información pertinente relativa a sus reclamaciones, y a las de sus nacionales y sociedades, con miras a la adopción eventual de medidas con arreglo al derecho internacional, para el resarcimiento o indemnización por Iraq;

10. Exige que Iraq cumpla las disposiciones de la presente resolución y de sus resoluciones anteriores, sin lo cual el Consejo de Seguridad necesitará adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

11. Decide seguir ocupándose activa y permanentemente de la cuestión hasta que Kuwait haya recuperado su independencia y de haya restaurado la paz, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

B

12. Depósito su confianza en el Secretario General para que ofrezca sus buenos oficios y, según estime conveniente, los ejerza y adopte iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por Iraq, sobre la base de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990) del Consejo de Seguridad, y pide a todos los Estados, --- tanto de esa región como de otras, que sobre esta base --- continúen sus esfuerzos con tal finalidad, con arreglo a la Carta, a fin de que mejore la situación y se restaure la paz, la seguridad y la estabilidad;

13. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de sus buenos oficios-- y de sus esfuerzos diplomáticos." (3)

* RESOLUCION 677 de 28 de noviembre de 1990

Aprobada por unanimidad.

Patrocinadores: Canadá, Côte d' Ivoire, Etiopía, Finlandia, Kuwait, Reino Unido, Rumania, Zaire.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, y 674 (1990), de 29 de octubre de 1990,

(3).- Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Golfo Pérsico. El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI- 90-41092- noviembre de 1990.

Reiterando su preocupación por los sufrimientos causados a personas en Kuwait como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por Iraq,

Profundamente preocupado por el actual intento de Iraq de alterar la composición demográfica de la población de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del -- Gobierno legítimo de Kuwait,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena el intento de Iraq de alterar la composición demográfica de la población de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de -- Kuwait;

2. Encomienda al Secretario General que se encargue de la custodia de una copia del registro de la población de Kuwait, cuya autenticidad ha sido certificada por el gobierno legítimo de Kuwait, y que abarca las inscripciones hechas hasta el 10 de agosto de 1990;

3. Pide al Secretario General que establezca, en cooperación con el Gobierno legítimo de Kuwait, un sistema de normas y disposiciones que rijan el acceso a dicha copia del registro de la población y su utilización.

RESOLUCION 678 de 29 de noviembre de 1990

Aprobada por 12 votos a favor, 2 en contra (Cuba y - Yemen) y 1 abstención (China).

Patrocinadores: Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Rumania, Unión Soviética.

El Consejo de Seguridad.

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de agosto de 1990, -- 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de -- 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, y 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Observando que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, Iraq, en abierto desacato del Consejo de Seguridad, se niega a cumplir su obligación de aplicar -- la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes -- que la siguieron y a que se hace referencia en el párrafo precedente,

Consciente de los deberes y obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y a la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. Exige que Iraq cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y decide, como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad a Iraq para que lo haga;

2. Autoriza a los Estados Miembros que cooperen con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo 1 de la presente resolución, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región;

3. Pide a todos los Estados que proporcionen el apoyo adecuado para las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo 2 de la presente resolución;

4. Pide a los Estados interesados que lo mantengan periódicamente informado de lo que ocurra respecto de las medidas que se adopten de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

5. Decide mantener en examen la cuestión." (4)

(4).- Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Golfo Pérsico. El departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/ 1104
Add. 1 - diciembre de 1990

Esta resolución fué votada en la siguiente forma, por -- los estados integrantes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

"NACIONES UNIDAS, 29 de noviembre.--El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ONU aprobó hoy, por 12 votos a favor, dos en contra y una abstención, el empleo de la fuerza militar a fin de liberar a Kuwait, si Iraq no retira sus tropas y deja en libertad a todos los rehenes antes del 15 de enero próximo.

El presidente iraquí, Saddam Hussein, tiene 45 días para someterse a la resolución 678 del Consejo y retirarse incondicionalmente de Kuwait, o correr el riesgo de llevar a su país y a toda la región del golfo Pérsico al mayor conflicto belico desde el término de la Segunda Guerra Mundial.

La única ocasión, en sus 45 años de historia, -- que el Consejo del organismo mundial autorizó a -- usar la fuerza militar, para frenar una agresión -- fué en 1950 en la guerra de Corea.

El Consejo integrado por 15 naciones, autorizó la resolución contra Iraq con una votación de 12-2-1. Es decir, Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Etiopía, Finlandia, Malasia, Zaire, Rumania y Gran Bretaña votaron en favor de la propuesta presentada por EU. Cuba y Yemen lo hicieron en contra y China, uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU con derecho a vetar cualquiera de sus resoluciones, se abstuvo.

En este contexto, la ONU dió a Bagdad una oportunidad final hasta el 15 de enero de 1991 para retirar sus tropas de Kuwait. Después de esa fecha las naciones aliadas con Kuwait, están autorizadas a usar todos los medios necesarios a fin de desalojar a Iraq del emirato. Ello incluye una campaña militar aliada en el golfo pérsico por parte de las fuerzas multinacionales que encabeza Estados Unidos.

La resolución 678 autoriza a los Estados Unidos y a los Estados miembros a 'utilizar todos los medios necesarios', lo que significa en esencia la autorización del uso de la fuerza militar, para sostener y poner en práctica las resoluciones anteriores del Consejo.

Esta resolución, adoptada en presencia del secretario general de la ONU, Javier Pérez de Cuéllar es la más firme desde la invasión de Kuwait por las tropas iraquíes el 2 de agosto pasado.

El ultimatum lanzado por el Consejo confirma la voluntad de Estados Unidos y la URSS junto con otros dos miembros permanentes del consejo, Francia y Gran Bretaña, de consolidar el nuevo orden internacional que está surgiendo con el término de la guerra fría.

El secretario general de la ONU, Javier Pérez de Cuéllar afirmó que al exigir el cumplimiento de las resoluciones del Consejo no se busca la rendición, sino la forma más honorable de resolver una crisis mediante la cual se respeten todos los intereses legítimos y conduzca a la paz y el imperio de la ley.

advirtió que no quería ser retórico, ni revertir un intento bélico con lenguaje persuasivo, pero reiteró su criterio de que la situación requiere que el esfuerzo diplomático sea reactivado -- con gran determinación para colocar a la crisis rumbo a una solución pacífica.

'Hago votos para que ese plazo sea aprovechado de la forma más constructiva', subrayó Pérez de Cuéllar ante el Consejo.

Junto a Yemen, el único país árabe miembro del Consejo, Cuba votó también en contra de la resolución. 'Cuba considera que no sería conveniente adoptar una resolución que constituye una virtual declaración de guerra, un ultimatum a plazo fijo para iniciar las hostilidades y equivale a una autorización estricta a fin de que Estados Unidos y sus aliados empleen su enorme y sofisticado potencial militar', declaró el canciller cubano, Isidoro Malmierca, al justificar su voto negativo.

En tanto el representante de Yemen, Abdallah Saleh Al Ashtal, consideró el proyecto estadounidense como 'vago y alejado de los objetivos' de lograr la aplicación del resto de las resoluciones adoptadas y reiteró que su país está en favor de una solución pacífica del conflicto.

El diplomático yemenita advirtió que el Consejo de Seguridad no tendrá control sobre las fuerzas multinacionales que se concentran en la región, y tampoco estarán bajo su mando.

China se abstuvo de votar la resolución porque el texto se opone a la línea constante del gobierno chino, que consiste en hacer todo lo posible para hallar una solución pacífica, indicó por su parte el canciller chino Qian Qichen.

'La ONU es responsable ante la historia y debería obrar con extremada prudencia para evitar toda gestión precipitada cuando se trata de una cuestión tan importante como el autorizar a ciertos Estados miembros a desencadenar acciones militares contra otro Estado miembro', advirtió Qichen.

Al abrir el debate del Consejo, el secretario de Estado estadounidense, James Baker, advirtió que si Iraq no revierte pacíficamente su rumbo, entonces otras medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, deben autorizarse.

'Debemos exponer las opciones a Saddam Hussein en términos inequívocos, declaró Baker, quien -- llevó a cabo una intensa ofensiva diplomática -- con objeto de recavar el máximo de apoyo posible por la histórica medida.

El ministro de Asuntos Exteriores de Kuwait, -- jeque Al Jaber Al-Sabah, señaló por su parte que Iraq no ha manifestado ninguna compasión y no -- respeta los códigos divinos o humanos de conducta y expreso que es preciso enfrentarse a la amenaza planteada por Iraq a la paz internacional, "para que el nuevo orden mundial se base en la ley del derecho, no la ley del más fuerte'.

En Washington, el presidente estadounidense - George Bush, afirmó que la resolución es un mensaje 'muy claro y muy contundente' para el mandatario iraquí, tras de conocer el resultado de la votación en la ONU.

Momentos después de la aprobación del Consejo el canciller soviético, Eduard Shevardnadze, dijo en Nueva York que su país no tenía la intención de enviar tropas al golfo pérsico, pero advirtió con firmeza a Iraq que no cauce daño a los ciudadanos soviéticos retenidos en ese país.

Mientras en Bagdad, el presidente iraquí, Saddam Hussein aseguró que Iraq 'no se doblegará' ante la presión internacional y que de desatarse una guerra 'los iraquíes combatirán de una manera que honrará a los árabes y a los musulmanes'.

En Amman, el rey Hussein de Jordania comentó - hoy que la política de la ONU frente a la crisis regional es de doble juego, y pidió que este organismo pruebe que la legalidad internacional - es un todo indivisible." (5)

(5) MEDINA RODOLFO. "Aprueba la ONU la guerra contra Iraq". Uno más Uno./año XIV/4699/. México, D.F., viernes 30 de noviembre de 1990). pag. 1 y 25.

" En opinión del Secretario General, Javier Pérez de Cuéllar, la resolución 678 que adopto ayer el Consejo de Seguridad de la O.N.U. sobre Iraq 'preve por lo menos - 45 días de un genuino esfuerzo por alcanzar una solución pacífica a la crisis'.

Por medio de esa resolución 678 el Consejo Exige a I--- Raq. retirarse de inmediato e incondicionalmente de Kuwait y, si esto no ocurre para el 15 de enero proximo, autoriza a los Estados Miembros que cooperan con el Gbierno de --- Kuwait utilizar, 'todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica' las 10 resoluciones que ese organismo ha aprobado sobre el problema, en especial la--- que exige el reitro de todas las fuerzas iraqies en Kuwait, y para 'restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.'

Según el Secretario de Estado norteamericano, James ---- Baker, quien presidió el Consejo de Seguridad en la tarde del jueves, la resolución cumplía el objetivo de disipar--- las iluciones de Saddam Hussein.

'La resolución de hoy es clarísima' - dijo Baker. 'Su -- sostenido autoriza el uso de la fuerza. Pero el propósito, - creo yo - y una vez más son muchos los que aquí lo han --- dicho -, es lograr una solución pacífica de este problema.-- El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no puede tolerar esta agresión y seguir siendo fiel a los principios-- de la Carta de las Naciones Unidas'.

Estados Unidos, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia, el Reino Unido, Rumania, - la Unión Soviética, y Zaira, votaron afirmativamente la resolución. Cuba y Yemen se opusieron a la misma, mientras -- China se abstuvo.

El representante chino, el Ministro de Relaciones Exteriores, Qian Qichen, dijo que su país había aprobado las--

resoluciones anteriores sobre el tema porque las sanciones, que son severas, 'caen fuera del ámbito de la fuerza'. -- Pero añado que la expresión 'utilicen todos los medios-- necesarios', permitía recurrir a medidas militares, lo -- que contradecía la posición del gobierno chino.

Explicando la negativa de Cuba a aprobar la resolución, el canciller Isidoro Malmierca, dijo que su país había apoyado aquellas resoluciones que había considerado 'justas e incuestionables', pero que se había abstenido o votado -- en contra de aquellas que obstaculizaban la solución pacífica o conducían inexorablemente a la guerra.

'Hecho insolito en la historia', recalco Malmierca, -- 'a partir de esa resolución, durante más de seis semanas, el mundo permaneciera como el público de un gigantesco estadio esperando el estallido de la guerra.'

Haciendo alusión a un libro de García Marquez, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, manifestó que esta resolución puede calificarse como 'Crónica de una Muerta-anunciada'. Esa y no otra es la única interpretación que pueda hacerse del texto que se nos ha presentado.

Al- Asthal, representante permanente de Yemen, el único país árabe en el Consejo de Seguridad y que, junto con -- Cuba, voto en contra de la resolución, calificó esta como 'tana amplia y tan baga' que daba a los Estados con fuerzas militares en la zona, decidir sobre los requisitos -- previos para restaurar la paz y la seguridad internacionales en la región.

Los cancilleres de Estados Unidos, la Unión Soviética, el Reino Unido y Francia dejaron por sentado, de manera -- explícita, que sus países no propondrían ni apoyarían ninguna otra acción contra Iraq, durante los 45 días que yamepezaron a correr y que la misma resolución 678 del Consejo, presentó como una muestra de buena voluntad." (6)

 (6).--El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/ 1104. Add. 1-diciembre de 1990

En este deplorable asunto del Golfo Pérsico, el papel de Javier Pérez de Cuéllar, ha sido muy exiguo. A fines de noviembre le parecieron legítimas las medidas coercitivas extremas aprobadas contra Iraq.

A Bagdad sólo fué en vísperas de que expirara el término fijado por la resolución 678. En su informe al Consejo de Seguridad, dijo que Hussein está dispuesto a un diálogo a fondo, a un arreglo amplio, a sacrificarse por la causa de la paz.

Javier Pérez de Cuéllar concluye que si la otra parte le permitiera jugar un papel, Iraq facilitaría su tarea y cooperaría con él. En realidad la otra parte no era Kuwait sino los Estados Unidos de América.

El poder de decisión del más alto funcionario de la ONU es extraordinariamente limitado y subalterno. En toda la Organización, pero de modo particular en el Consejo de Seguridad, sólo privan los intereses de las grandes potencias, ahora tal vez hay que hablar de una sola, (Estados Unidos).

La composición de éste órgano y su sistema de privilegios en cuanto a permanencia y derecho de veto, reflejan o reproducen las hegemonías mundiales, hasta el punto de convertirlo en mero instrumento suyo para la conducción y salvaguarda de toda clase de intereses, incluyendo lo más mezquinos e ilegítimos. La principal misión del Consejo de Seguridad es mantener la paz y seguridad internacionales, de acuerdo con los preceptos de la Carta de la ONU. Por lo tanto antes de llegar a medidas que impliquen el bloqueo económico o el aislamiento diplomático de un estado miembro, y con mayor razón el uso de la fuerza armada; se tiene que permitir a los Estados en conflicto, negociar, investigar, conciliar, arbitrar o buscar arreglos judiciales y emplear toda clase de medidas pacíficas, con la finalidad de solucionar sus desavenencias; empero, dicho medios de arreglo pacífico de controver-

sias no fueron empleados por el Consejo de Seguridad para instar a las partes a resolver sus conflictos de acuerdo con el derecho internacional.

La zona del Golfo Pérsico es un elemento esencial para la economía de todo el mundo y especialmente para el occidental. Es una zona donde opera el imperialismo para extraer -- gran parte del petróleo, que sirve de combustible y energético en la mayor parte del orbe.

No ha sido, por lo tanto, un dictador militar árabe el causante de la llamada crisis del Golfo, sino el funcionamiento de un sistema internacional de dominación que acapara -- riquezas naturales, monopoliza las divisas monetarias y asume sus decisiones por encima de los intereses de los pueblos.

Las invasiones de Granada y Panamá tan recientes y tan en la memoria, no generaron ninguna sanción de la ONU contra Estados Unidos de América, a pesar de haberse producido en -- abierta violación del derecho internacional. La ocupación -- ilegal de Israel sobre territorios árabes y palestinos conde nada muchas veces por la ONU jamás generó represalias de las potencias militares (Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia) y tampoco se utilizó la fuerza armada por la Organización de las Naciones Unidas para liberar a los palestinos -- de la invasión de Israel.

"El criticado acuerdo del Consejo de Seguridad, que en realidad burló raíz y razón de la ONU, ha originado la más -- terrible crisis en el ocaso de nuestro siglo. Descórranse, en consecuencia los telones que pretenden ocultar la verdad expresada día a día por las bastas mayorías de la población del planeta. Todos lo saben: las ambiciones hegemónicas de una élite estadounidense trasnacionalizada por establecer su imperium orbis desde el nacimiento del nuevo milenio, son las causas del hecatombe que se ha iniciado.

Ni Panamá ni Granada ni las Malvinas ni la invasión de Guantánamo ni Nicaragua ni la agresión Israelí en Gaza y Cisjordania tuvieron la intervención del Consejo de Seguridad, para decretar embargos económicos y la utilización de la fuerza militar en contra de sus agresores." (7)

Es preciso mencionar que el nuevo orden mundial en forma institucional fué ideado en la conferencia de Yalta y con firmado en la conferencia de San Francisco que dió nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas.

Para Adolfo Gilly "La ONU sufrió modificaciones parciales con la liberación sucesiva de las colonias, a partir de la India en 1948 y de los países africanos en los años 60, y también con el triunfo de Mao y los comunistas chinos en --- 1949 (aunque sólo mucho tiempo después lograron sustituir a Taiwan en la ONU). Pero estos cambios no alteran la matriz original de la Organización mundial, que da preeminencia a los vencedores de Segunda Guerra Mundial en el Consejo de Seguridad (y es este Consejo, no la Asamblea General, quien aprobó la resolución 678(1990) que ahora el gobierno de los Estados Unidos de América usa para agredir a Irak).

Este orden mundial de los vencedores es lo que ha entrado en crisis irreversible, como lo dicen los sucesos de --- 1989 y 1990 en Europa, la unificación de Alemania, el poderío de Japón, las demandas de independencia de las repúblicas de Lituania, Letonia y Estonia y ahora la guerra entre Estados Unidos y sus aliados contra Irak. " (8)

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, se inició un equilibrio de fuerzas económicas y políticas entre occidente y Oriente (Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

 (7).- LABASTIDA HORACIO. "Vergüenza en Naciones Unidas". La Jornada, año siete, número 2280. (México, D.F. viernes 18 de enero de 1991). p. 13

(8).- "Irak- Lituania". La Jornada. Año siete, número 2280. (México, D.F., viernes 18 de enero de 1991). p 21

Las esferas de influencia de cada una de estas potencias, fué muy relevante y el mundo quedó dividido en dos sectores bien definidos tanto política y económicamente.

Esto permitió que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad con derecho a veto, principalmente Estados Unidos y la Unión Soviética, utilizarán este recurso para proteger y salvaguardar sus propios intereses y sus respectivas zonas de influencia.

Este equilibrio perduró hasta 1989 y 1990 en que cambian drásticamente las condiciones mundiales. En la Unión Soviética se pone en marcha un movimiento de reestructuración económica y política conocido como perestroika; las repúblicas bálticas (Letonia, Estonia y Lituania) demandan la independencia de la URSS. Japón alcanza un desarrollo económico sin precedentes, que lo hace figurar como el principal protagonista en la producción y distribución de bienes en el mundo. La unificación de las Alemanias y el desplome de los gobiernos del este europeo. Son acontecimientos que reflejan el fin del bipolarismo y la apertura del nuevo orden internacional que el Consejo de Seguridad de la ONU, tomó en cuenta al votarse la resolución 678 (1990) atinente al problema del Golfo Pérsico. La URSS con derecho a veto en el Consejo de Seguridad, no utilizó este recurso para obstaculizar, el embargo económico y el uso de la fuerza militar contra Iraq - sus problemas económicos y políticos internos, no le permitieron tomar esta decisión en la ONU. La postura de China fué la de abstenerse de votar, por considerar que antes de utilizar la fuerza militar se debe hacer todo lo posible por una solución pacífica.

Francia e Inglaterra también con derecho a veto en el -- Consejo de Seguridad le hicieron comparsa a la propuesta presentada por los Estados Unidos y apoyaron la resolución 678, (1990) que permitió a los Estados Unidos de América utilizar la fuerza militar para "liberar" a Kuwait de las tropas invasoras de Iraq, y proteger los intereses que Estados Unidos y sus aliados tienen en materia de hidrocarburos en la zona del Golfo Pérsico.

Ningún miembro del Consejo de Seguridad, utilizó el beneficio del veto que les otorga el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, en pro de la paz en la región del -- Golfo Pérsico.

TEXTO INTEGRAL DE LA RESOLUCION 686
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

" NACIONES UNIDAS, 2 de marzo, (SPE).- Texto íntegro de la resolución 686 del Consejo de Seguridad aprobada ayer por 11 votos en favor, uno en contra y tres abstenciones.

Recuerda y afirma sus resoluciones 660(1990), 661 --- (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990), 666 (1990), - 667 (1990), 669 (1990), 670 (1990), 674 (1990), 677 --- (1990) y 678 (1990).

Recuerda las obligaciones de los Estados miembros de conformidad con el artículo 25 de la Carta.

Recuerda el párrafo 9 de la resolución 661 (1990) relativa a la asistencia al gobierno de Kuwait, y el inciso c) del párrafo 3 de esa resolución relativo a los suministros destinados estrictamente a fines médicos y, en circunstancias humanitarias, los alimentos.

Toma nota de las cartas del ministro iraquí de Relaciones Exteriores en que confirma que este país ha conyenido en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriormente (S-22275), y que está dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra (S-22273).

Toma nota de la suspensión de operaciones ofensivas de combate por parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados miembros que cooperan con el emirato de acuerdo con la resolución 678 (1990).

Tiene presente la necesidad de asegurarse de que las intenciones de Iraq son pacíficas, así como el objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

Subraya la importancia de que Iraq adopte las medidas necesarias para poner fin en forma definitiva a las hostilidades.

Afirma el compromiso de todos los Estados miembros de respetar la independencia, soberanía e integridad territorial de Iraq y Kuwait, y también toma nota de la intención manifestada por los Estados miembros que prestan su cooperación de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad, de poner fin a su presencia militar en Iraq tan pronto como le permita el cumplimiento de los objetivos de la resolución.

Con arreglo al Capítulo VII de la Carta:

1. Afirma que las doce resoluciones anteriormente señaladas sigue teniendo plena vigencia y efecto.

2. Exige que Iraq lleve a la práctica su aceptación de las doce resoluciones anteriormente señaladas y, en particular, que este país :

a). Dé marcha atrás de inmediato a sus acciones orientadas a la anexión de Kuwait.

b). Acepte en principio su responsabilidad por las -- pérdidas y los daños sufridos por Kuwait y terceros países, sus nacionales y sus empresas, como resultado de la invasión y ocupación ilegal de Kuwait por Iraq.

c) Deje en libertad de inmediato a todos los nacionales Kuwaitíes y de terceros países, detenidos por Iraq, y entregue los restos de los detenidos Kuwaitíes y de -- terceros países que hayan fallecido. Todo esto se hará -- bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz -- Roja, las sociedades de la Cruz Roja o sociedades de la -- Media Luna Roja.

d). Bajo leyes internacionales dé comienzo la restitución de todos los bienes Kuwaitíes incautados por Iraq, -- operación que deberá cumplir en el plazo más breve posible.

3. Exige además que Iraq:

a). Cese las acciones hostiles o provocadoras de sus fuerzas contra todos los Estados miembros, incluidos los ataques con misiles y los vuelos de aviones de combate.

b). Designa comandantes militares para que reúnan con los comandantes de las fuerzas de Kuwait y de los Estados miembros que cooperan con Kuwait con apego a la resolución 678 (1990), a fin de concertar los aspectos militares del cese de hostilidades a la mayor brevedad posible.

c). Disponga de inmediato la puesta en libertad de -- todos los prisioneros de guerra bajo los auspicios del -- Comité Internacional de la Cruz Roja y entregue los restos de los efectivos de las fuerzas de Kuwait y de los -

Estados miembros que cooperan con Kuwait que fallecieron en el conflicto, de conformidad con la resolución 678 -- (1990).

d). Proporcione toda la información y la asistencia--necesarias para localizar las minas, las trampas explosivas y otros explosivos iraquíes, así como las armas y materiales químicos y biológicos que se encuentren en Kuwait, en las zonas de Iraq en que se encuentran presentes temporalmente las fuerzas de los Estados miembros -- que cooperan con Kuwait y en las aguas adyacentes, de -- acuerdo con la resolución 678 (1990).

4.- Reconoce que durante el periodo necesario para -- que Iraq cumpla con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3-- que anteceden, las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 668 (1990) conservan su validez.

5.- Acoge con beneplácito la decisión de Kuwait y de los Estados miembros que cooperan con Kuwait, de conformidad con la resolución 678 (1990), de permitir el acceso a los prisioneros de guerra iraquíes y de iniciar inmediatamente las gestiones tendientes a la puesta en libertad según los términos de la Tercera Convención de Ginebra, de 1949, y bajo las auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja.

6. Pide a todos los Estados miembros, así como a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las -- Naciones Unidas, que adopten todas las medidas necesarias para cooperar con el gobierno y el pueblo de Kuwait en la reconstrucción de su país.

7.- Decide que Iraq notifique al Secretario General y al Consejo de Seguridad una vez que haya cumplido con -- las medidas establecidas anteriormente.

6.- Decide que, a fin de asegurar el rápido establecimiento de un cese definitivo de las hostilidades, el Consejo de Seguridad siga ocupándose activamente de la cuestión." (9)

RESOLUCION 687 de 3 de abril de 1991

El Consejo de Seguridad.

Para Naciones Unidas, existe formalmente un cese al fuego y ha finalizado la Guerra en el Golfo Pérsico.

En un largo debate, el Consejo de Seguridad aprobó -- por 12 votos a favor, uno en contra (el de Cuba) y dos abstenciones, (las de Ecuador y Yemen), una resolución -- que estipula una serie de puntos que Iraq debe cumplir -- para que la solución política del problema sea una realidad.

En términos generales, la tregua será establecida una vez que el Gobierno de Bagdad acepte todas las disposiciones del documento adoptado en el Consejo.

Entre otras cosas, Iraq tendrá que destruir sus armas químicas y biológicas y todos sus misiles balísticos con un alcance superior a los 150 kilómetros y permitir las inspecciones sobre el terreno para asegurar el cumplimiento de estos pasos.

Por otro lado, continuará indefinidamente la prohibición de venta de armas y tecnología militar a Iraq, y su gobierno deberá comprometerse incondicionalmente a no adquirir ni desarrollar armas nucleares ni materiales para

(9).- Excelsior. Regino Días Redondo. Número 26,914. México, D.F., Domingo 3 de marzo de 1991. pp. 10 y 36.

su producción.

En cuanto a la compensación que deberá pagar a Kuwait por los daños causados durante la invasión y la ocupación, se creará un Fondo de Compensaciones y se establecerá una Comisión que vigile sus actividades.

Mientras tanto, Iraq podrá importar libremente los alimentos que necesite y serán aprobadas rápidamente las importaciones de otros productos para fines humanitarios.

Finalmente, Iraq tendrá que aceptar el acuerdo de 1963 sobre la demarcación fronteriza con Kuwait. Sólo de esta manera podrán enviarse cascos azules o fuerzas de Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que se desplegarán en una zona desmilitarizada, y se realizará la retirada total de las tropas aliadas." (10)

CESE AL FUEGO EN EL GOLFO PERSICO

Naciones Unidas está a la espera de la reacción iraquí sobre la resolución del cese al fuego formal en la guerra del Golfo Pérsico, siempre y cuando Iraq acepte una serie de condiciones militares y financieras.

Después de que el Consejo de Seguridad tomó su decisión, el embajador norteamericano Thomas Pickering, dijo a la prensa que esperaba una pronta respuesta pero no hay--plazo fijo.

 (10) .- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Noticiero Radio Naciones Unidas. 3 de abril de 1991.

' El Secretario General tiene que informarnos en tres-- días sobre la Unidad de Observadores. Será la primera refe-- rencia y sabremos cual es la reacción', explicó Pickering.

La resolución dispone que Iraq renuncia al terrorismo;-- pague indemnizaciones o reparaciones a Kuwait por los da-- ños causados durante la invasión y ocupación; acepte los-- límites territoriales negociados con los kuwaities en --- 1963; destruya sus armas químicas y biológicas, y sus misi-- les balísticos; y que también se comprometa a no adquirir-- más esos armamentos.

El embajador iraquí, Abul Amir Al - Anbari, dijo que - su Gobierno estudiará detalladamente las condiciones antes de declarar su aceptación.

No obstante, consideramos la decisión del Consejo como ' la más ofensiva violación de la Carta de la O.N.U.', -- Al- anbari dijo que 'el Consejo de Seguridad se sobrepasó a su autoridad. Actuó ilegalmente y', a su juicio, 'es -- tan parcial que va a desestabilizar la región antes que-- llevar la paz a ella'.

La resolución fue aprobada ayer en el Consejo de Seguri-- dad por 12 votos a favor, dos abstenciones (las de Ecua-- dor y Yemen), y un voto en contra (el de Cuba).

Cuba la rechazó porque autoriza la presencia indefini-- da de las tropas aliadas en la región del Golfo Pérsico-- y mantiene las sanciones económicas contra Iraq, como lo expresara el embajador Ricardo Alarcón de Quesada.

El diplomático cubano también se refirió al arreglo -- fronterizo entre Iraq y Kuwait. Dijo que el Consejo 'carece por completo de autoridad' en tal materia "(11)

II. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Consejo de Seguridad referida al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no tiene límites excepto los propósitos y principios marcados expresamente en la Carta de las Naciones Unidas. Así la facultad de mantener la paz y la seguridad internacionales, -- conferida al consejo de Seguridad es ilimitada en tanto se actúe dentro de los marcos establecidos en la Carta.

Las actuaciones del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales, tienen alcance y efectos -- tanto para los miembros de las Naciones Unidas como para -- los que no lo son. Para confirmar tales aseveraciones nos -- remitiremos a los artículos 24 y 38 de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 24 nos habla de la responsabilidad del Consejo de Seguridad en los siguientes términos "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabi

 (11).- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Noticiero Radio Naciones Unidas. - 4 de abril de 1991.

lidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúe a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella - responsabilidad."(12)

Empero, en el desempeño de estas funciones el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Son pues las únicas directrices que marcan el derrotero a seguir por el Consejo de Seguridad en el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 32 preceptúa la participación de los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas en el Consejo de Seguridad. "El Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas." (13)

El párrafo 2o. del artículo 35 del máximo ordenamiento jurídico internacional nos informa que "un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o a la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidos en esta Carta.

De la transcripción de estos preceptos se permite afirmar que la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales tiene alcances tanto para miembros de la Organización como para aquellos que no tienen esa calidad.

(12).- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Servicio de las Naciones Unidas, Naciones Unidas New York, 1949, - art. 24.

(13).- idem, art. 32.

Es pertinente recordar en estos momentos que el Consejo de Seguridad está conformado por miembros permanentes (URSS, China, Inglaterra, Francia y E.U.A.) con derecho de veto en las decisiones que toma dicho órgano; y por miembros no permanentes sin derecho a veto, por el término improrrogable de dos años como máximo.

De las breves líneas que con antelación fueron referidas al alcance de la responsabilidad del Consejo de Seguridad, se llega a la conjetura que la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales en la Organización de las Naciones Unidas, quedó en manos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber: E.U.A., URSS, Francia, Inglaterra y China. Estas grandes potencias a lo largo de la existencia de la Organización de las Naciones Unidas, sólo la han empleado para legitimar sus actos y proteger cabalmente sus intereses en todo el mundo. Sin embargo, atento a lo estipulado por el artículo 24 de la Carta, todos los miembros de las Naciones Unidas, reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos, al desempeñar las funciones que le impone la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacionales.

La principal misión de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, que es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no debe quedar en manos de cinco miembros de la Organización, sino que debe hacerse extensiva a toda la Organización, esto es que tal facultad tan delicada debe estar en manos de todos los miembros de la Organización, atento al principio de igualdad soberana de todos los estados.

El mantenimiento de la paz debería descansar por completo en todo el Organismo Internacional; empero como éste fue creado sobre la victoria de unos cuantos estados no constituye un puente entre vencedores y vencidos y solo ha servido -

para ocultar ganancias de los vencedores o para dejar indefensos a los derrotados.

Los anteriores pensamientos nos señalan que son graves - las fallas conceptuales en la Organización. Iguales obstáculos encontramos en cuanto a la actuación de sus órganos. Porque - si las Naciones Unidas como un todo son incapaces de superar - los grandes obstáculos que conceptualmente se les presentan - para constituir un centro dinámico, no debemos extrañar que - resulte difícil o casi imposible, que sus órganos actúen como verdaderos centros de armonía.

Es el Consejo de Seguridad el órgano que más discrepa de su matriz; su constitución basada en un principio aristocrático y derecho de veto como instrumento propio para resolver -- los nuevos problemas mundiales, han mostrado insuficiencia y - no han logrado impulsar el adelanto y desarrollo de la humanidad.

En palabras de Francisco Cuevas Cancino "el Consejo de Seguridad aristócrata, por esencia, procura fundarse en un - concepto democrático. Se suponía capaz de encarnar la humanidad superior para encontrársese incapaz de superar la humanidad actual. No ha podido borrar lo hasta ahora hecho, y en la realidad subraya la diferencia -cada vez mayor- entre las naciones que todo lo tienen -armas, riqueza, influencia- de - aquellas que sólo cuentan con la voz de sus convicciones, o - con la afirmación de sus pequeños intereses." (14)

Las Naciones Unidas parten de un ideal orgánico central que siempre ha estado mal definido, pues se parte del principio de que la paz y seguridad internacionales sólo puede fructificar con la unión o congregación de todos los Estados, pero

(14).- Tratado Sobre la Organización Internacional.
 Editorial Jus, S.A. México, 1962. Págs. 277-
 278.

paradójicamente se otorgan prerrogativas exclusivas a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad so pretexto de que son ellos los más idóneos para mantener la paz y conducir a la humanidad por los senderos del desarrollo y la armonía, interestatales.

Una vez hechos los comentarios que con antelación se expresaron acerca de la paz y seguridad internacionales en las Naciones Unidas, hablaremos de la responsabilidad del Consejo de Seguridad en sus actuaciones conducentes a fortalecer la paz y seguridad internacionales tanto en Estados miembros de la Organización como en estados que no tienen esa calidad.

Las actuaciones de la Organización como las del Consejo de Seguridad son susceptibles de provocar daños o perjuicios a otros sujetos de derecho internacional por lo que deben responder de todas sus acciones que se cometan dentro de los marcos de la Carta de las Naciones Unidas. No sólo responden por sus actuaciones los miembros integrantes del Consejo de Seguridad sino todos los Estados miembros de la Organización pues son todos los países los que sustentan a dicha institución internacional.

En la medida en que las Organizaciones Internacionales pueden según sus estatutos, adquirir derechos y contraer obligaciones, son responsables directamente por sus actuaciones jurídico-internacionales; es decir, que los bienes jurídicos internacionales asignados a la organización pueden ser objeto de represalias. Más como las organizaciones internacionales dependen, en cuanto a sus finanzas de los Estados miembros, estos responden indirectamente en todos aquellos casos que puedan dar lugar a un deber de reparación financiera de la organización. Algo que no se discute es que las organizaciones internacionales responden por sus órganos competentes, por ello en las actuaciones del Consejo de Seguridad

que se apegan a derecho debe de responder toda la Organización de las Naciones Unidas.

Seidl-Hohenveldern sostiene "que los Estados no pueden liberarse del cumplimiento de sus obligaciones internacionales hacia otros Estados por el simple procedimiento de transferir sus competencias de acción u omisión a una organización internacional. El Estado no miembro que no haya reconocido a la Organización expresa ni tácitamente podría, por consiguiente formular sus pretensiones frente a los Estados miembros a los que considera responsables de las actuaciones de la Organización." (15)

III. FILOSOFOS DE LA GUERRA Y LA PAZ.

A) NACIONALES.

Consideraremos previamente la filosofía política de los personajes mexicanos, en torno a la guerra y la paz, para posteriormente ocuparnos de aquellos autores internacionales - que han dejado notables escritores referentes a esta materia

La política exterior de México está ligada, de modo indisoluble, a nuestra historia y es en ella donde se encuentra su mejor sustento. Los propósitos que en ella se fijan están condicionados por factores de diversa naturaleza, como son - la situación geográfica que es permanente, y la siempre variable situación internacional.

Dentro de este orden de ideas, parece innegable que cada día con más fuerza se va imponiendo un nuevo estilo caracterizado por la búsqueda de una mayor comunicación internacional y por la actitud cada vez más resuelta de los países que conforman el bloque latinoamericano, para considerar y examinar los problemas con voluntad sincera de resolverlos.

(15).- apud. V. KILIANUS. Derecho Internacional Público. Traducción al español de Antonio Truyol y Serra y - Manuel Medina Ortega. Sexta edición - Primera Reimpresión. Editorial Aguilar, 1978. Pág. 374.

México no ha sido ajeno a esta tendencia y la mejor prueba de ello la constituye su activa participación en la búsqueda de soluciones constructivas y su anuencia para emprender nuevos caminos.

1. BENITO JUAREZ. El más ilustre de los ciudadanos mexicanos, el presidente Benito Juárez, al término de una injusta guerra de agresión resumió en una fórmula luminosa y perdurable, la filosofía política de nuestro país, que coincide esencialmente con los principios de la política exterior mexicana "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz."

El 15 de julio de 1867 expidió el señor Juárez el manifiesto que enseguida insertaremos sin ningún comentario, pues arto elocuente es por sí mismo ese documento que deja ver, a través de la modesta sobriedad con que está escrito, los nobles sentimientos del gran ciudadano que supo colocar muy alto los derechos y la dignidad de México.

Benito Juárez, presidente constitucional de la república mexicana. (16)

"Mexicanos: El Gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entonces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados cuanto mayor era el conflicto de la nación. Fué con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad. Salió el gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la república.

(16). - ENCICLOPEDIA MEXICO a través de los siglos. Tomo V. Cuarta Edición. Editorial Cumbre, S.A. Mexico, 1971. Pág. 859.

=Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin elementos necesarios para la guerra. Han derramado sangre con sublime patriotismo, arrastrando todos los sacrificios, antes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad

=En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento a los buenos mexicanos que la han defendido, y a sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos

=Lleno de confianza en ellos, procuró el gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos de la nación. Ha cumplido el Gobierno el primero de sus deberes, no contrayendo ningún compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de su territorio o el respeto debido a la Constitución y a las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumar su intento criminal. Después de cuatro años, vuelve el gobierno a la ciudad de México, con la bandera de la Constitución y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

=No ha querido, ni ha debido antes el gobierno y menoscabará en la hora del triunfo completo de la república, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que han combatido. Su deber ha sido, y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. La templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el -

estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nación.

=Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

=Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

=Confíemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante al bienestar y a la prosperidad de la nación, que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

=En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es el árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, mientras no podía elegir sus mandatarios, ha debido, conforme al espíritu de la Constitución conservar el poder que me había conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos.

=Mexicanos: Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder legarla a nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad.

=México, julio 15 de 1867. Benito Juárez. "

así pues desde que nacimos a la vida independiente nega

nos la legitimidad de cualquier conquista que surgiera del uso de la fuerza y nos decidimos a transformar la sociedad con el derecho. Asumimos la más generosa tradición del racionalismo porque pensamos que la mejor y a veces la única defensa de los débiles, reside en la subordinación, de todos a la norma jurídica.

México afirma su soberanía dentro de la convivencia internacional, sosteniendo los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención en los asuntos internos de otros países, de acuerdo con la línea filosófico política que fluye de su historia y se asienta en las más firmes convicciones de la nación. El respeto al derecho de otras comunidades para organizarse política y económicamente, entendiendo como ingrediente indispensable la paz; es una norma que el presidente Benito Juárez nos legó y cuya fertilidad ideológica y aplicación práctica están vigentes en la conducta interna y externa de nuestro país.

2. ALFONSO GARCIA ROBLES. Hombre mexicano, que se preocupó por alcanzar la paz y seguridad internacionales y ahuyentar para siempre los posibles efectos de los armamentos nucleares de la faz de la tierra. Fué presidente de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina (1964 - 1967), sus tareas en este renglón culminaron en 1967 con la firma del Tratado de Tlatelolco.

El preámbulo del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina (Tratado de Tlatelolco) estatuye las bases generales a que los pueblos latinoamericanos deben sujetarse en cumplimiento de los deberes que dicho tratado les impone.

"En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados signata

rios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente - los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad.

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, así ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad.

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan - indistintamente e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radioactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden tornar finalmente - toda la tierra inhabitable.

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está intimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones.

La existencia de armas nucleares en cualquier país de - la América Latina lo convertiría en el blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región - una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría - la injustificable desviación hacia fines bélicos de los límites recursos necesarios para el desarrollo económico y social.

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacífica de la América Latina determinan la necesidad ineludible -

de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a ésta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de los pueblos.

Convencidos en conclusión de que :

La desnuclearización militar de la América Latina -entendiéndose por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente tratado de mantener sus territorios libres para - siempre de armas nucleares- constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que;

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos." (17)

El artículo 1 del Tratado de Tlatelolco estipula; las obligaciones de las partes contratantes.

1 "Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

(17) GARCIA ROBLES ALFONSO. El Tratado de Tlatelolco: Génesis y Propósitos de la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina. El Colegio de México. México, 1967. Pág. 277.

a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y

b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2 Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera."(18)

El artículo 5 del ordenamiento jurídico en cuestión, define qué son las armas nucleares.

"Para los efectos del presente Tratado se entiende por - arma nuclear todo artefacto que sea susceptible de liberar - energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Prescribe el artículo 7 del Tratado de Tlatelolco la creación de un organismo internacional en los siguientes términos:

1.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

(18).- Idem. Pág. 259

2.-El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3.-Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4.-La sede del Organismo será la ciudad de México. "(19)

Los órganos principales del Organismo son establecidos en el artículo 8 del Tratado de Tlatelolco.

"Se establecen como órganos principales del Organismo - una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría."

La Conferencia General, es el órgano supremo del Organismo, y está integrado por todas las Partes Contratantes. Esta facultada para resolver cualquier asunto o cuestiones comprendidos dentro del Tratado.

El Consejo, se compone de cinco miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. su principal función es velar por el funcionamiento del sistema de control.

La Secretaría, se compondrá de un Secretario General, - que será el más alto funcionario administrativo del Organismo y del personal que éste requiera. "(20)

B. INTERNACIONALES.

Grandes pensadores de todo el mundo han dedicado su aten

(19).- Idem. Pág. 260

(20).- Idem. Pág. 261

ción al problema de la paz y la guerra en la comunidad internacional, sin embargo, para los efectos de nuestro trabajo solamente retomaremos los personajes más significativos que aporta la historia en esta materia. Las posturas filosóficas que cada escritor sostiene son en la mayoría de los casos, muy divergentes por la época y lugar en que fueron concebidas, empero, toda su literatura es de gran trascendencia para el derecho internacional.

1. IMMANUEL KANT: Filósofo alemán. Nació en Königsberg, bajo el régimen imperial prusiano. Publicó en 1795 el opúsculo "La paz perpetua". Este breve tratado filosófico político tuvo un motivo ocasional. Tras la lucha continua y sangrienta en Europa iniciada con la revolución francesa (1789) se firmó al fin, el Tratado de paz de Basilea, en abril de 1795 para el primer gran triunfo de las jóvenes tropas de la República contra las monarquías tradicionales. La nueva forma de gobierno, con base en los derechos del hombre (libertad, igualdad, democracia) mostraba como era posible llevar a la práctica un credo filosófico; aquí el credo de los enciclopedistas.

Ante la perspectiva de paz del Tratado de Basilea, Kant admirador ferviente de la Revolución Francesa, consideró oportuno meditar entonces en torno de la paz, y sus condiciones prácticas. Para ello, disponía ya de todos los elementos filosóficos, como lo exhibieran sus recensiones y polémicas, acerca de temas conexos de política y moral.

Immanuel Kant en su obra la Paz Perpetua nos muestra las bases para alcanzar la paz y erradicar la guerra entre los Estados.

"Artículos preliminares de una paz perpetua entre los Estados.

1. No debe considerarse como válido un Tratado de paz que se haya ajustado con la reserva mental de ciertos moti-

vos capaces de provocar en el porvenir otra guerra.

En efecto: semejante tratado sería un simple armisticio una interrupción de las hostilidades, nunca una verdadera -- "paz", la cual significa el término de toda hostilidad; añá-- dirle el epíteto de "perpetua" sería ya un sospechoso pleonasmo.

La reserva mental, que consiste en no hablar por el momento de ciertas pretensiones, que ambos países se abstienen de mencionar, porque están demasiado cansados para proseguir la guerra, pero con el perverso designio de aprovechar más -- tarde la primera coyuntura favorable para reproducirlas, es cosa que entra de lleno en el casuismo jesuítico; tal proceder, considerado así, es indigno de un príncipe y prestarse a semejantes deducciones es así mismo indigno de un ministro

2. Ningún Estado independiente--pequeño o grande, lo mismo da-- podrá ser adquirido por otro Estado mediante herencia, cambio, compra o donación.

Un Estado no es --como lo es, por ejemplo, el "suelo" -- que ocupa-- un haber, un patrimonio. Es una sociedad de hom-- bres sobre la cual nadie, sino ella misma, puede mandar y -- disponer. Es un tronco con raíces propias; por consiguiente, incorporarlo a otro Estado, injertándolo, por decirlo así, en él, vale tanto como anular su existencia de persona moral y hacer de ésta persona una cosa.

3. Los ejércitos permanentes --miles perpetuos-- deben desaparecer por completo con el tiempo.

Los ejércitos permanentes son una incesante amenaza de guerra para los demás Estados, puesto que están siempre dispuestos y preparados para combatir. Los diferentes Estados -- se empeñan en superarse unos a otros en armamentos, que aumen

tan sin cesar. Y como, finalmente, los gastos ocasionados -- por el ejército permanente llegan a hacer de la paz aún más -- intolerable que una guerra corta, caben por se ellos mismos -- la causa de las agresiones, cuyo fin no es otro que librar -- al país de la pesadumbre de los gastos militares.

4.No debe el Estado contraer deudas que tengan por obje to sostener su política exterior.

La emisión de deuda, como ayuda que el Estado busca, den tro o fuera de sus límites, para fomentar la economía del -- país --reparación de carreteras, colonización, creación de de pósitos para los años malos, etcétera...-- no tiene nada de -- sospechoso. Pero si se considera como instrumento de acción -- y reacción entre las potencias, entonces se convierte en un sistema de crédito compuesto de deudas que van aumentando -- sin cesar, aunque siempre garantizadas de momento --puesto -- que no todos los acreedores van a reclamar a la vez el pago de sus créditos--, ingeniosa invención de un pueblo comercian te en nuestro siglo, fúndase de esta suerte una potencia fi nanciera muy peligrosa, un tesoro de guerra que supera al de todos los demás Estados juntos y que no puede agotarse nunca como no sea por una baja rápida de los valores.

5.Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en la -- Constitución y el gobierno de otro.

¿ Con qué derecho lo haría ? ¿Acaso fundándose en el es cándalo y mal ejemplo que un Estado da a los súbditos de -- otro Estado? Pero para estos, el espectáculo de los grandes males que un pueblo se ocasiona a sí mismo por vivir en el -- desprecio de la ley es más bien útil como advertencia ejem plar; además, en general el mal ejemplo que una persona libre da a otra --scandalum acceptum-- no implica lesión alguna a es ta última.

6. Ningún Estado que esté en guerra con otro debe permitirse el uso de hostilidades que imposibiliten la recíproca confianza en la paz futura; tales son, por ejemplo, el empleo en el Estado enemigo de asesinos (percussores), envenenadores (venefici), el quebrantamiento de capitulaciones, la excitación a la traición, etc.

Estas estratagemas son deshonorosas. Pues aún en plena guerra ha de haber cierta confianza en la conciencia del enemigo. De lo contrario, no podría nunca ajustarse la paz, y las hostilidades degenerarían en guerra de exterminio -bellum internecinum-. Es la guerra un medio, por desgracia, necesario en el estado de naturaleza -en el cual no hay tribunal que pueda pronunciar un fallo con fuerza de derecho-, para afirmar cada cual su derecho por la fuerza : ninguna de las partes puede ser declarada enemigo ilegítimo -lo cual supondría ya una sentencia judicial- y lo que decide de que parte está el derecho es el éxito de la lucha.

Artículos definitivos de la paz perpetua entre los Estados.

La paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza -status naturalis-; el estado de naturaleza es más bien la guerra, es decir, un estado en donde, aunque las hostilidades no hayan sido rotas, existe la constante amenaza de romperlas. Por lo tanto, la paz es algo que debe ser instaurado.

1. La Constitución política debe ser en todo Estado, Republicana.

La Constitución cuyos fundamentos sean los tres siguientes: 1o. Principio de la "libertad" de los miembros de una sociedad -como hombres; 2o. Principio de la "dependencia" en que todos se hallan de una única legislación común -como súbditos-; 3o. Principio de la "igualdad de todos -como ciudadanos-, es la única constitución que nace de la idea del contra

to originario, sobre el cual ha de fundarse toda legislación de un pueblo. Semejante Constitución es "republicana". Esta es, pues, en lo que al derecho se refiere lo que sirve de base primitiva a todas las especies de constituciones políticas.

2.El derecho de gentes debe fundarse en una Federación de Estados libres.

Los pueblos, como Estados que son, pueden considerarse individuos en estado de naturaleza -es decir, independientes de toda ley externa-, cuya convivencia en ese estado natural es ya un perjuicio para todos y cada uno. Todo Estado puede y debe afirmar su propia seguridad, requiriendo a los demás para que entren a formar parte con él una especie de constitución, semejante a la constitución política, que garantice el derecho de cada uno. Esto sería una Sociedad de Naciones, la cual, sin embargo, no debería ser un Estado de Naciones. En ello habría, empero, una contradicción; todo Estado implica la relación de un superior -el que legisla- con un inferior el que obedece, el pueblo-; muchos pueblos, reunidos en un Estado, vendrían a ser un solo pueblo, lo cual, contradice la hipótesis; en efecto, hemos de considerar aquí el derecho de los pueblos, unos respecto de otros, precisamente en cuanto que forman diferentes Estados y no deben fundarse en uno solo.

3.El derecho de la ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de una universal hospitalidad.

Trátase aquí, como en el artículo anterior, no de filantropía, sino de derecho. Significa hospitalidad el derecho -de un extranjero a no recibir un trato hostil por el mero hecho de ser llegado al territorio de otro. Este puede rechazarlo si la repulsa no ha de ser causa de la ruina del recién -

llegado; pero mientras el extranjero se mantenga pacífico en su puesto no será posible hostilizarle.

SUPLEMENTO PRIMERO.

De la garantía de la paz perpetua.

La garantía de paz perpetua la hallamos nada menos que en ese gran artista llamado Naturaleza -natura docet de la rerum. En su curso mecánico se advierte visiblemente un finalismo - que introduce en las disenciones humanas, aún contra la voluntad del hombre, armonías y concordia.

SUPLEMENTO SEGUNDO

Un artículo secreto de la paz perpetua.

Un artículo secreto en las negociaciones del derecho - público es, objetivamente, es decir, considerado en su contenido una contradicción; pero subjetivamente estimado según - la calidad de la persona que lo dicta, puede admitirse, pues cabe pensar que esa persona no cree conveniente para su dignidad manifestarse publicamente autora del citado artículo.

El único artículo de esta especie va incluso en la siguiente proposición: "Las máximas de los filósofos sobre las condiciones de la posibilidad de la paz pública deberán ser tenidas en cuenta y estudiadas por los Estados apercibidos - para la guerra." (21)

(21). Sic: KANT EMANUEL. Pensamientos de la Metafísica de las Cosas tumbres. Crítica de la Razón Práctica. La Paz Perpetua. Estudio Introductivo y análisis de las Obras por: - Francisco Larroyo. quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1965. Págs. 217-235.

2. LEON TOLSTOI. Nació el Conde León Nikolarevich Tolstoi, el 28 de agosto de 1828, en la suntuosa hacienda familiar de Yasnaia Poliana, a 130 millas al sur de Moscú. Publicó en 1864 la novela intitulada "La Guerra y la Paz" como una --- reaccion concerniente a la poca importancia que tenían en su concepto los que suelen llamarse grandes hombres de los acontecimientos históricos. En su obra representa la guerra como una realidad sórdida y carente de romanticismo, como la glorificación del hombre natural, satirizando a la sociedad y la diplomacia.

León Tolstoi, en su artículo, Algunas Palabras a Propósito de la Guerra y la Paz, nos ilustra claramente cual es su concepción acerca de la guerra y la paz en la faz de la tierra.

"El estudio de una época tan trágica, tan rica por la cantidad de acontecimientos tan próximos a nosotros, cuyas tradiciones están todavía tan vivas y son tan diversas, me ha convencido hasta la evidencia de que nuestra inteligencia no está en condiciones de aprender de las causas de los sucesos que están ocurriendo. Pretender, lo que parece muy sencillo a todos, que las causas de los hechos de 1812 son el espíritu de conquista de Napoleón y la firmeza patriótica del zar Alejandro Pavlovitch, es tan absurdo como decir que la caída del imperio romano se debe a tal o cual emperador romano que gobernaba mal sus Estados o bien pretender que una enorme montaña que se hallaba, ha caído por el último golpe de azada de un obrero.

Un acontecimiento en que millones de hombres se mataron unos a otros y en que más de medio millón halló la muerte, no puede tener por causa la voluntad de un solo hombre; así -- como solo un obrero no puede minar una montaña, un solo hombre no puede obligar a quinientos mil a morir. Pero entonces ¿Cuáles son las causas? ¿ Por qué, pues, millones de hom--

bres se mataron unos a otros, cuando todos saben, desde que el mundo es mundo, que eso es obrar mal, moral y físicamente?

Porque la cosa era tan inevitable que, al llevarla a cabo, obedecían a esa ley elemental, zoológica, a la que obedecen las abejas que se matan unas con otras en el otoño, y los machos que se exterminan entre sí. No se puede dar otra respuesta a esas terribles preguntas.

Es esa una verdad no solamente evidente, sino innata a todo individuo, que ni siquiera tendría necesidad de ser demostrada si no existiera en el hombre otro sentimiento y la conciencia que lo convence de que es libre en todo momento en que actúa.

Si consideramos la historia desde un punto de vista general, nos persuadimos de la existencia de una ley eterna que dirige los acontecimientos. Pero si la consideramos desde el punto de vista personal, tendremos la convicción contraria.

El hombre que mata a sus semejantes, Napoleón que da la orden de cruzar el Niemen, usted y yo que presentamos una solicitud a fin de obtener un puesto, que subimos y bajamos los brazos, todos estamos absolutamente seguros de que cada uno de nuestros actos se basa en causas razonables y en nuestro libre arbitrio; en suma, que de nosotros depende obrar así o de otra manera; esa convicción no es tan natural y clara que a pesar de las demostraciones de la historia y de la estadística criminal que nos convence de la ausencia de libre arbitrio en los demás, extendemos la conciencia de nuestra libertad a todos nuestros actos.

La contradicción parece irreductible. Yo estoy seguro, al realizar un acto, de poseer mi libre arbitrio; pero si considero mi acto como una participación en el conjunto de la vida de la humanidad (en su significado histórico, concluyo que estaba predestinado y era inevitable.) ¿De donde proviene el error?

Las observaciones psicológicas sobre la capacidad humana para poner de acuerdo retrospectiva e instantáneamente todo hecho consumado con una serie de deducciones supuestamente libres confirman la hipótesis de que la conciencia que tiene el hombre de ser libre al realizar algunos actos es falsa. Sin embargo, hay otras observaciones psicológicas que prueban que existen actos en que la conciencia de ser libre no es retrospectiva, sino instantánea e indiscutible. Digan lo que digan los materialistas, yo puedo, indiscutiblemente, abstenirme de obrar desde el momento en que sólo se trata de sí mismo. Puedo en este instante y por mi propia voluntad subir y bajar mi mano. Puedo dejar de escribir. Vosotros también podéis, al momento dejar de leerme. Indudablemente, yo puedo, por efecto de solo mi voluntad y apesar de todos los obstáculos, transportar ahora mi pensamiento a América o dirigirlo hacia un problema de matemáticas que me interesa. Puedo, para experimentar mi voluntad, levantar mi mano en el aire y dejarla caer con fuerza. Pero junto a mí está un niño; levanto la mano encima de él y voy a dejarla caer con la misma fuerza. No puedo hacerlo. Un perro se lanza sobre ese niño. No puedo dejar de levantar mi mano sobre ese perro. Soy un soldado en la fila, y no puedo dejar de seguir el movimiento de mi regimiento. No puedo durante la batalla, dejar de marchar al ataque con mi regimiento ni dejar de huir cuando todos los que me rodean huyen. No puedo si soy el defensor de un acusado ante un tribunal, dejar de hablar y no saber de antemano lo que debo decir, no puedo dejar de guiñar los párpacos cuando veo un golpe dirigido contra mis ojos.

Así pues, hay dos clases de actos. Unos son dependientes - los otros independientes de mi voluntad. Y el error que provee la contradicción proviene únicamente del hecho de que la conciencia de ser libre que acompaña legítimamente cada acto que se dirige a mí yo, a la parte más altamente abs-

tracta de mi ser, la transporto sin derecho, a aquellos de - mis actos consumados en relación con otras voluntades y dependiente del concurso de otras voluntades que la mía. Es muy difícil fijar los límites del dominio de la libertad y de la - necesidad, y el problema esencial de la psicología no es más que fijar ese límite. Si se observan los casos en que aparecen, nuestra mayor libertad y nuestra mayor dependencia, no - es posible dejar de ver que mientras más abstracta es nuestra actividad más libre es; y la inversa mientras más ligada está nuestra actividad a otro, menos libre es.

El lazo más fuerte, más indestructible, más pesado y - constante que nos une a nuestros semejantes es el llamado poder, y por el poder, tomado en su sentido verdadero, no es - más que la expresión de la mayor dependencia en que, se está con respecto a otro.

Con razón o sin ella, me he convencido plenamente de esta verdad en el curso de mi trabajo. Asimismo, al describir los acontecimientos históricos de 1805, 1807 y sobre todo de 1812 en que se revela con mayor relieve esa ley de la fatalidad, no puede atribuir importancia a los hechos y gestos de los hombres que creyeron dirigir esos acontecimientos, pero cuya actividad humana era realmente menos libre que la de todos los demás actores. Su actividad no me interesó sino como ilustración de esa ley de la fatalidad que según mi convicción rige la historia, y de esa ley psicológica que induce al hombre que realiza el acto menos libre e imaginar inmediatamente toda una serie de deducciones cuyo fin es demostrarse a - sí mismo que lo es." (22)

(22).- TOLSTOI LEON. La Guerra y la Paz. De la Guerra y la Paz. Por Ana Alexandra Uchmany. quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1962. Págs. 366-368.

3. HANS KELSEN. Jurista austriaco, de origen judío, nacido en 1881. Fué el promotor de la escuela de Viena. Estudió especialmente el difícil problema de las relaciones del derecho internacional y de los derechos internos. Según él, es tos están subordinados al derecho internacional, concebido como un sistema de normas jerarquizadas. En esta perspectiva monista, el fundamento último del derecho se sitúa en una norma suprema, cuya existencia aparece como lógicamente necesaria.

Hans Kelsen en su obra Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales, nos explica de una manera contundente sus argumentos en torno al problema de la paz y la guerra o cualquier otro uso de la fuerza en la comunidad internacional.

"En las discusiones políticas predomina la cuestión: ¿Cómo puede impedirse la guerra o cualquier otro uso de la fuerza en la comunidad internacional, en las relaciones entre los Estados? Al tratar de contestar la pregunta, pensamos en seguida en el Estado individual, donde ya se ha logrado esta finalidad en principio, por lo que respecta a las relaciones entre los ciudadanos. Con excepción de ciertas situaciones extraordinarias, tales como la revolución o la guerra civil, el empleo de la fuerza ha quedado eliminado de manera efectiva de las relaciones entre los ciudadanos y ha quedado reservado a un órgano central autorizado para usarlo sólo como reacción contra los actos ilegales.

Por lo tanto, parece natural unir todos estos Estados singulares, o por lo menos el mayor número posible de ellos dentro de un Estado mundial, y concentrar todos sus medios de poder y ponerlos a la disposición de un gobierno central-

o en otros términos, someter tantos Estados como fuera posible a un orden jurídico que, en lo que respecta al grado de centralización, fuere parejo al orden jurídico interno de los Estados mismos.

En la actualidad, bajo las presentes circunstancias políticas, la idea de tal Estado mundial es punto menos que un proyecto utópico, aún cuando aquel se representase como un Estado Federal relativamente descentralizado y se le denominase con el nombre inofensivo de Unión de Estados. Desde un punto de vista realista, el problema de la paz tan sólo puede ser resuelto dentro del marco del Derecho Internacional, es decir, dentro de una organización, cuyo grado de centralización no rebase el límite compatible con la índole del Derecho Internacional. Si este grado de centralización se sobrepasa, entonces la comunidad internacional se transforma en una comunidad nacional, un Estado propiamente dicho; porque es en esencia el grado de centralización lo que distingue una comunidad internacional construída por el Derecho Internacional frente a una comunidad nacional constituída por el Derecho Nacional, lo que distingue una Unión de Estados de un Estado, propiamente dicho. La comunidad internacional es una comunidad descentralizada: descentralizada de una manera especial, mientras que el Estado es una comunidad centralizada. Por lo tanto, una solución al problema de la paz dentro del marco del Derecho Internacional viene a significar una solución del problema de la paz mediante una Organización internacional cuya centralización no llegue al grado de que el Derecho Internacional quede eliminado en las relaciones entre los Estados comprendidos dentro de una Organización, es decir, significa una solución del problema de la paz por el establecimiento de una comunidad de Estados de suerte que no llegue a alterarse el Derecho que rige sus relaciones hasta -

tal punto que este Derecho deje de ser el Derecho Internacional para convertirse en Nacional.

Dicha solución del problema de la paz constituye una tarea política que, a fuerza de tal, tiene un carácter técnico. Se trata de organizar una comunidad de Estados con los medios concretos que ofrece el Derecho Internacional." (23)

4. KARL VON CLAUSEWITZ. Filósofo alemán nacido en la ciudad de Burg, al sudoeste de Berlín. A raíz de la complicada situación internacional de la época, Clausewitz paso a formar parte del ejército prusiano como soldado en 1792, sus anhelos y aspiraciones militares lo llevaron a obtener el grado de general en la milicia.

En su obra intitulada " De la Guerra ", nos refleja su pensamiento en torno a la guerra diciendo que esta es " Un acto de violencia destinado a obligar al enemigo a hacer nuestra voluntad. El espíritu de los ejércitos estriba principalmente, en su acometida, y sobre todo en no perder de vista que el gran objetivo no es ocupar terreno ni colocarse en posición favorable, sino destruir al enemigo." (24)

Clausewitz subraya que "la clave del carácter de toda guerra particular debía buscarse en la situación, los objetivos y las decisiones políticas que le dieron origen. además puntualizó que cuanto más poderosos sean, cuanto mayor apoyo popular tengan las metas y las decisiones políticas pertinentes, más atrevida, sangrienta, destructiva y oscura tenderá a ser la Guerra resultante. Por ese motivo es imposible considerar a la guerra como un ejército relativamente simple, sujeto a ciertas reglas y leyes fijas, y utilizado con fines relativamente simples.

(23) KLAUSEWITZ HANS. Deracho y Paz en las Relaciones Internacionales. Versión Española de : Florencia Acosta, prólogo de -- Luis Roca Sáenz Siches. Editorial Nacional. México, 1981. Págs. 49-50.

(24). Apud. ENCICLOPEDIA FORJADORES DEL MUNDO MODERNO. Sigra fías Ganisa. México, 1968. Pág. 168.

Es inconcebible que algún día la guerra llegue a hacerse ciencia o a basarse en alguna. Por lo contrario, es un aspecto (al parecer) permanente de la vida social y política, vinculado estrechamente a la vida competitiva de los pueblos, por lo que toda guerra particular debe prepararse, planearse y - ejecutarse como un elemento en un contexto social, sumamente complejo." (25)

Las ideas de Clausewitz sobre la guerra absoluta son - precursoras de las ideas de Ludendorff, y más tarde de Hitler sobre la guerra total, dejando atrás el concepto revolucionario de que un ejército era un ballet estratégico que el siglo XVIII había adaptado.

(25). - apud. GABRIEL W. B. Filósofos de la Paz y de la Guerra, Kant, Clausewitz, Marx, Engels, Tolstói. Traducción de: Jorga Ferrero Santana. Primera Edición en Español. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. Pág. 258.

CAPITULO VII

ANÁLISIS DEL DERECHO DE VETO.

SUMARIO: I. Historia del voto y del veto.....II. Diferencia entre voto y veto.....III. Propuesta.

I. HISTORIA DEL VOTO Y DEL VETO.

antes de analizar el derecho de veto, es pertinente hacer una referencia, aunque sea de manera muy general de la historia del voto.

a) VOTO. Los antecedentes más prominentes del voto los encontramos en los tiempos antiguos de la humanidad. El florecimiento de la democracia griega aporta, sin duda, los mejores indicios del voto, al otorgar a la mayoría de los ciudadanos el derecho para participar en los asuntos relacionados con la polis.

La historia griega nos indica que a Solón en el año 594 a.c. se le otorgaron poderes especiales por un año para reorganizar el régimen político de la ciudad.

En base en estos poderes Solón, se dedicó a corregir injusticias sociales que se derivaban de la división en castas y estableció cuatro clases sociales, según los tributos que pagaban, pero iguales en derechos políticos, aunque éstos eran proporcionados a los impuestos, de los cuales quedaban excluidos los ciudadanos de cuarta clase. Solón instituyó además una asamblea llamada en griego Ecclesia, que se reunía en el agora o plaza principal y mercado de la capital, y que estaba formada por todos los ciudadanos con derecho a voto.

Tenía como misión aprobar todas las leyes de carácter verdaderamente importante que le eran sometidas y constituyó

el primer paso hacia una auténtica democracia. Estas medidas fueron tomadas por Solón para evitar una revolución, que se veía inminentemente realizada por los desheredados de la fortuna que esperaban del legislador la gran medida revolucionaria: el reparto de las tierras.

Con el mismo objeto de evitar la revolución, Solón intentó acabar con lo que llamaríamos hoy partidos políticos: los arcontes serían elegidos entre cuarenta candidatos, diez de cada clase social, con lo que pretendía mantener el equilibrio entre las clases y los partidos políticos que las representaban. Se castigaba además, según las leyes de Solón a aquellos ciudadanos que mostraban desinterés por las cuestiones políticas. Del mismo modo, para administrar justicia, se hacía a suerte lista de los ciudadanos de las cuatro clases, participando así toda la población en los jurados que se nombraban para cada caso judicial.

Terminadas sus reformas, Solón se expatrió; pero a su regreso se encontró otra vez con la población dividida, por que la clase cuarta alegaba que se le había postergado. La aristocracia, en efecto, había conservado el derecho de veto en las decisiones populares, que podía hacerse por los miembros del Areópago, —La magistratura del arcontado se reforzaba con un tribunal superior llamado Aerópago, integrado por antiguos miembros del arcontado, que hubieran regido bien el país— veto que paralizaba prácticamente todo cambio en favor de la clase popular.

Por fin, tras nuevas luchas, se vino a establecer en Atenas la forma de gobierno que le ha hecho famosa: la democracia. Su creador fué un miembro de la familia de los Alcmeónidas, llamado Clístenes, que se puso al servicio del pueblo. Elegido arconte en 508 a.c., anuló la división todavía clasista de Solón para establecer una nueva, consistente en diez -

grupos -llamados demos- y en los que estaban integrados todos los ciudadanos de Atenas, sin atención a su nacimiento o fortuna.

Cada demos tenía su propia asamblea en la que se discutían los asuntos políticos y se elegían por suerte 500 representantes que formaban una Cámara llamada Bolé, cuyos miembros cobraban, pero no podían ser reelegidos. También se designaban anualmente nueve arcontes, que representaban el poder ejecutivo: el primero se llamaba epónimo, porque daba nombre al año; el segundo o basíleos (rey) era el que presidía los oficios religiosos; el tercero, polemearca, desempeñaba el papel del ministro de la guerra actual, y los otros seis se llamaban tesmotetes, es decir cumplidores de la ley.

Todos los ciudadanos podían acceder a estos cargos públicos aún cuando en la práctica, por lo menos durante algún tiempo, sólo los desempeñaron representantes de familias adineradas. La democracia instituida por Clístenes quedaba completada con la práctica llamada Ostracismo, según la cual quedaba al arbitrio de la asamblea el destierro de un político cuya actividad no fuera del gusto de los ciudadanos. Este nombre procedía de que se escribía en un fragmento de barro cocido el nombre del político en cuestión, fragmento que se llamaba ostrakon. Se debían reunir por lo menos 6000 votos para que la sentencia de destierro -que era de diez años- fuera firme. En la práctica, el ostracismo sirvió para eliminar a lo que llamaríamos hoy jefes de oposición. En el siglo V a.J.C había en Atenas unos 40000 mil ciudadanos con derecho a voto, y a causa de la abstención de muchos no era insoluble reunir los votos necesarios para que los gobernantes se vieran libres de opositores."(1)

(1) ENCICLOPEDIA HISTÓRICA UNIVERSAL MARÍN. Tomo I. Según la edición Editorial Marín, S.A. Barcelona (España), -1976. Págs. 203-205.

Sin embargo, el derecho de voto en Grecia no solamente reinó en el ámbito interno de la polis al dar participación a todos los ciudadanos en la toma de decisiones más importantes, sino que a nivel externo cobró también suma importancia al otorgar un voto a las ciudades marítimas que formaban parte de la liga de Delos.

"En el año 476a.c. Atenas reunió en su recinto a un gran congreso de ciudades marítimas, del cual surgió la liga de Delos, que no tardó en lograr la adhesión de 200 ciudades esparcias por el mar Egeo y el mar Negro.

La liga, agrupada en torno al antiguo santuario de Delos bajo la presidencia de Atenas, había sido constituida para organizar la defensa del mundo heleno contra Persia. El Consejo Federal, en cuyas decisiones intervenía cada ciudad con un voto, fijaba la participación de los aliados en los gastos de la flota -200 unidades con 40,000 tripulantes- y arbitraa cuantos litigios surgieran en el seno de la liga." (2)

Para Giovanni Sartori "La democracia nació de la Vindicación del principio de que el mundo injusto de los no elegidos (aquellos que ejercen el poder por derecho hereditario o por conquista) fuera constituido por el mundo de los seleccionados. Los hombres querían escoger a la persona que habría de gobernarlos y pedían el derecho de sustituir por la capacidad - que es un criterio basado en el valor - la oportunidad, que no es un criterio de valor. Con respecto al tema que limita el derecho de acuerdo con el mérito y la capacidad, el principio democrático es que nadie puede decidir por sí mismo que él es mejor que los demás; son los demás los que tienen que decirlo, y el método para averiguar quién es errante, quién es sobresaliente, es la elección. " Elegir viene de elegir y expresa la idea de escoger por selección, no por casualidad." (3)

(2). PIAZZINI JAQUES. Historia Universal. Las Grandes Corrientes de la Historia. Volumen I. Traducción Española de la cuarta Edición Francesa de: Julio López Oliván, José Pla y Manuel Tamayo. Editorial Sxite, S.A. Barcelona (España) 1974. Págs. 140-146.

(3). Aspectos de la Democracia. Versión Española de: Rafael Castillo Editorial. Primera Edición. Editorial Nueva -- 1967, S.A. México, 1967. Pág. 116.

Tanto en el imperio romano, como en la etapa media de la humanidad el principio de democracia sufrió graves trastornos pues la designación del emperador, como la del rey, se hacen por herencia y no por elección de los ciudadanos. Es con la Revolución Francesa cuando el derecho de voto se institucionaliza de manera universal para todos los hombres sin distinción de sexo o clase social. A raíz de este acontecimiento histórico, los respectivos ordenamientos constitucionales de la mayor parte del mundo, otorgan derecho a todos sus ciudadanos en la toma de decisiones políticas a través del voto.

B) EL VETO.-El derecho de veto tiene sus antecedentes más lejanos en Grecia. En el año 594 a.c. se otorgaron poderes a Solón para reorganizar el régimen político de la ciudad. Con base en estos poderes, Solón destruyó la división en castas de los ciudadanos y estableció cuatro clases de ciudadanos de acuerdo a los impuestos que pagaban. Se instituyó una Asamblea o Eclesia, formada por todos los ciudadanos con derecho a voto, para aprobar las leyes más importantes; estas y otras reformas constituyeron el primer paso hacia la democracia de Grecia. Sin embargo, la aristocracia conservó el derecho de veto de las decisiones populares, que podía hacerse por los miembros del Areópago (4), veto que paralizaba prácticamente todo cambio en favor de la clase popular.

Jurídicamente los indicios más claros de la institución del veto, los encontramos en el derecho romano. Este ordenamiento jurídico delinea perfectamente las bases y alcances del veto, en las decisiones de los funcionarios y organismos de gobierno.

Hacia el año 510 a.c. después de la expulsión del último

(4) El Areópago, era un tribunal superior, integrado por Antiguos miembros del Arcontado, que hubieran regidó bien al País. La magistratura del arcontado se reforzaba por este tribunal superior, llamado Areópago.

de los reses atrascos, la república consular, reemplazó la anti-gua monarquía y la más alta magistratura, al igual que el poder, fueron confiados a los cónsules elegidos anualmente entre los patricios. La colegialidad sirvió para disminuir el peligro de la tiranía y abuso del poder, no sólo porque éste último tenía que ser compartido sino porque la acción de cada uno de los cónsules podía quedar paralizada por su colega a través de la intercessio o veto.

Para los distinguidos historiadores del derecho romano Beatrix Sornal y José de Jesús Becerra " la intercessio es una especie de veto, oposición, que puede oponer un magistrado respecto a la decisión de su colega de igual categoría - pari potestas - o de otra categoría inferior - infra potestas. " (5)

Esta postura es confirmada por el ilustre Sabino Ventura - Oliva, al decir que " la colegialidad de los cónsules romanos en el período de la república se ejercía in solium; es decir, en forma completa. De modo que si un cónsul se oponía a un acto acordado por su colega, dicho acto no podía verificarse. La oposición, se hacía por medio de las intercessiones, o sea el veto. Este derecho lo tenían todos los magistrados que son entre sí colegas o bien aquellos que ocupan, en la escala jerárquica, un grado superior en relación al magistrado del cual emana el acto. " (6)

En el período de la república en Roma, se instauraron los tribunos de la plebe, como una magistratura, cuya función principal estuvo determinada por la protección de los intereses de la clase plebea.

En palabras de los historiadores de derecho romano Beatrix Sornal y José de Jesús Becerra " la instauración de la república en nada podía favorecer a los plebeyos quienes -- -- --

(5). Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorrománistas (De los Orígenes de la Alta Edad Media). Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1963. Pág. 75.

(6). Derecho Romano. Curso de Derecho Privado. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967. Pág. 12.

quedaron excluidos del gobierno a pesar de soportar junto a los patricios el peso de las guerras de conquista. Como integrantes de las legiones partían a las campañas bélicas, dejando abandonadas sus tierras; a su regreso, necesitaban contraer préstamos para poder desenvolverse nuevamente. En resumen o perdían sus tierras o se endeudaban gravemente, pudiendo inclusive llegar a enajenar su libertad por ésta causa.

Esta situación no podía perdurar. Según cuentan los historiadores romanos, en el año 494 a.c. se produjo la primera secesión de la plebe que se retiró de la ciudad y se estableció en el Monte Sacro. Como consecuencia de ésta actuación, sobrevino un arreglo entre ambas clases beligerantes. Los patricios concedieron a los plebeyos el derecho a tener dos representantes que velarían por sus intereses: había nacido el tribunado de la plebe.

Los tribunos no eran en realidad verdaderos magistrados pues carecían de funciones públicas dentro del cuadro administrativo de Roma. Pero como su misión consistía en defender a los plebeyos, contaban con el veto, mediante el cual podían paralizar las órdenes, decisiones, y acuerdos de todos los funcionarios y organismos de gobierno. Probablemente en el año 494 a.c., mediante la promulgación de las leyes Valeria-Horatia y para que estuviesen amparados debidamente en sus funciones, fueron declarados inviolables (sacrosanta potestas) de manera que cualquier persona que los atacase podía ser muerta impunemente" (7)

El papel que desempeñaban los tribunos fué de gran importancia; como representantes y voceros de la plebe pidieron y obtuvieron para ella mejoras económicas y políticas en su lucha contra el patriciado hasta llegar al triunfo total.

Para entrar en contacto con sus representados, establecieron la costumbre de reunirlos por tribus y esas reuniones

(7). Op. Cit. Págs. 76-77.

fueron llamadas concilia plebis. "Los acuerdos tomados por las mismas fueron llamados plebiscitos (de plebs-plebe y scitum-mandato) que constituyeron una de las fuentes formales del de recho romano. En un inicio, fueron de obligatorio cumplimiento sólo para los plebeyos y posteriormente llegaron a alcanzar fuerza de ley inclusive para los patricios, probablemente a través de la promulgación de la Ley Hortencia."⁽⁸⁾

La intercessio o veto del tribuno de la plebe tenía su fundamento en el "ius auxilii" de que estaba investido, esto es, el derecho que tenía a impedir cualquier acto del magistrado patricio en contra de la plebe o de un solo plebeyo, y así venía constituir el instrumento expresivo de la oposición del elemento popular y por su medio el tribuno de la plebe podía frustrar no sólo las órdenes y los decretos del cónsul, sino los proyectos de nuevas leyes y hasta las deliberaciones del Senado; en una palabra estaba en su mano paralizar la maquinaria estatal romana.

"En el derecho eclesiástico, el veto tuvo una significación muy especial en la elección del jefe de la iglesia cristiano-romana. Se le conocía con el nombre de exclusiva a la facultad que tenía Austria, España y Francia de oponerse a la elección de un cardenal para la silla apostólica; derecho que les fué reconocido por la Santa Sede, aproximadamente en 1500.

La exclusiva no podía emplearse más que una vez, es decir, para un solo cardenal por cada Gobierno con derecho a ella, pero si este no estaba representado en Roma o su representante no podía llegar a tiempo al Conclave, podía delegar su derecho en otra nación que también lo tuviese y pudiera ejercerla. Cuando en uso del derecho de exclusiva un Gobierno se oponía a la elección de un cardenal por la silla de San Pedro, se le consideraba a éste también inhabilitado para los Cónclaves siguientes.

(8) BERNARD BERTHELE Y LEDESMA JOSÉ DE JESUS. Op. Cit. Pág. 77.

El 20 de enero de 1904, el Papa (pio X) publicó la constitución *Commisum Nobis* que deroga el derecho de exclusiva - que venían ejercitando Austria, España y Francia; negándoseles la facultad de intervenir en la elección del Papa. Se garantiza por este ordenamiento canónico la total independencia de - los cardenales reunidos en el Cónclave, amenazando con excomunión al que fuese portador de una exclusiva." (9)

El derecho de veto en los sistemas constitucionales de - los Estados contemporáneos se conceptualiza como la facultad que se otorga al jefe del Estado o del poder ejecutivo, en determinados regímenes, de oponerse a la promulgación de una ley aprobada por el poder legislativo. En el derecho constitucional contemporáneo, el veto puede ser absoluto o suspensivo.

El primero consiste en la facultad que tiene el jefe de Estado para impedir la promulgación y vigencia de una ley, y el segundo se refiere a la facultad atribuida al jefe del Estado para retardar o dejar provisionalmente sin efecto las leyes votadas por el Consejo o Parlamento, difiriendo su promulgación hasta que hayan sido examinadas y discutidas nuevamente por los órganos legislativos.

El derecho de veto en los organismos internacionales, consiste en la prerrogativa o facultad que se otorga a ciertos - Estados, de oponerse a una resolución votada por la mayoría - de sus miembros .

El Veto en la ONU. El único órgano de las Naciones Unidas en dónde se encuentra reglamentado el derecho de veto es el Consejo de Seguridad. Este órgano tiene como misión capital mantener la paz y la seguridad internacionales en la faz de - la tierra.

El derecho de veto es prerrogativa exclusiva de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino --

(9).- PETROS GOYTOM, La validez Jurídico-Política del - Derecho de veto en la O.N.U. Tesis profesional. U.N.A.M. México, D.F., 1955. pp. 97-98.

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y China).

El modo de votación es el siguiente: las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros. En todas - las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de - nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los -- miembros permanentes. Al voto negativo de cualquier miembro per manente del Consejo de Seguridad se le llama "veto". En la -- práctica, la abstención de un miembro permanente de no votar, no tiene calidad de veto.

II. DIFERENCIA ENTRE VOTO Y VETO.

VOTO. (DEL latín votum, consagrar) Es el derecho de participar en la toma de decisiones o acuerdos sobre alguna mate ria o para la elección de algún sujeto. El voto se manifiesta como el parecer o dictamen explicado en una congregación o -- junta en orden a la decisión de alguna cuestión o la elección de un sujeto.

VETO. La palabra veto proviene del latín veto, que signi fica yo vedo o prohíbo, Es el derecho o prerrogativa que tiene una persona o corporación para vedar o impedir alguna cosa, - una ley o un acuerdo. Es pues la oposición a lo planeado, apro bado o aceptado por otros.

La diferencia entre voto y veto es significativa pues mien- tras el voto consiste en el parecer o dictámen para decidir sobre alguna cuestión o materia debatida en corporaciones o cuerpos deliberantes; el veto prohíbe u obstaculiza la toma - de decisiones o acuerdos adoptados en cualquier congregación o institución.

A estas alturas del presente trabajo, el lector ya tendrá una idea de cual es la propuesta que se tiene en torno a la Organización de las Naciones Unidas y para ser más precisos del Consejo de Seguridad, órgano principal en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Sin embargo, delinearemos de manera sintética la propuesta fundamental que se desprende de la elaboración de ésta tesis.

La propuesta consiste en la derogación del derecho de veto consagrado a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos de América, Reino Unido de la Gran Bretaña, e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, Francia, China) toda vez que transgrede el principio de igualdad soberana de todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

En materia de paz y seguridad internacionales trasladar las facultades del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, es decir, dejar al Consejo de Seguridad como mero órgano de control de las decisiones, adoptadas por la Asamblea General.

La democracia en la Organización de las Naciones Unidas sólo se alcanzaría en la medida que todos los pueblos aportaran su parecer y dictamen en la toma de decisiones en materia de paz y seguridad internacionales, y en otros aspectos de alta consideración para la comunidad interestatal. La Asamblea General es el único órgano que muestra la posibilidad de una verdadera democracia internacional por encontrarse congregados todos los estados miembros de la Organización.

Hasta el día de hoy en la Organización de las Naciones Unidas, cinco Estados componen una aristocracia selecta que decide por todos los demás, pues el derecho de veto les da la

oportunidad de paralizar u obstaculizar cualquier medida -- tomada por el Consejo de Seguridad, las restantes naciones -- componen un pueblo llano que no tiene facultades decisorias -- en la Organización. De tal suerte que el principio de igualdad soberana otorgado a todos los miembros de las Naciones -- Unidas se ve conculcado por la facultad exclusiva del derecho de veto otorgado a los miembros permanentes del Consejo de -- Seguridad.

Creo fervientemente que el principio de igualdad soberana de todos los pueblos del mundo, es factor decisivo para que un organismo internacional alcance sus objetivos y finalidades, sin su cabal respeto, las decisiones que se tomen por dichos -- organismos afectarán sin duda la soberanía de los pueblos.

Estoy conciente que para introducir reformas a la Carta de las Naciones Unidas se necesita de la voluntad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es decir, de los -- estados con derecho a veto en la organización, por lo que se necesitaría que los Estados con derecho a veto, votaran en su contra, situación muy difícil de realizarse, sin embargo, se -- les puede pedir que actúen favorablemente en beneficio de la -- Organización y se despojen del derecho de veto.

Así pues, en puridad jurídica es difícil que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se despojen del beneficio exclusivo del derecho de veto que les confiere el artículo 27 párrafo 2o. de la Carta de las Naciones Unidas y trasladar a -- la Asamblea General, donde se encuentran reunidos la mayor -- parte de los pueblos del mundo, la facultad de mantener la -- paz y la seguridad internacionales.

Estas ideas son difíciles que se realicen pero no imposibles, es por ello, que si el proceder de los Estados permanentes del Consejo de Seguridad, es negativo y no se despojan de

esas prerrogativas que ellos mismos idearon en la Conferencia de Yalta y plasmaron definitivamente en la Carta de las Naciones Unidas adoptada en la Conferencia de San Francisco, y por ende, no hagan suyo el principio de igualdad soberana como el máximo axioma a respetar en dicha Organización, es preferible desde mi modesto punto de vista, que se busquen otras alternativas para asociarse o congregarse por la mayoría de los pueblos del mundo, en pro de mayores beneficios para la humanidad, y hacer del derecho internacional el más caro instrumento para buscar la concordia y la paz entre las naciones.

El principio de buena fe, en el proceder de todos los Estados, es factor ineludible en favor de todos los organismos y en la evolución constante del derecho internacional, así que - las actuaciones sin reservas en la consecución del bien común, es un axioma que tanto países grandes como pequeños deben respetar.

CONCLUSIONES.

1. El derecho de veto consagrado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, vulnera flagrantemente el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros de dicha Organización.

2. El derecho de veto otorgado a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, debe ser derogado para que efectivamente reine el principio de democracia universal en el máximo Organismo internacional.

3. Las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas, atinentes a cuestiones de paz y seguridad internacionales deben ser tomadas por la Asamblea General. El Consejo de Seguridad tendría solamente facultades de mero control de las decisiones tomadas por la mayoría de los pueblos del mundo en la Asamblea General.

4. La democratización universal necesita ineludiblemente que se respete el principio de igualdad absoluta de todos los Estados miembros ante el derecho. El argumento esgrimido tantas veces, de que son las grandes potencias las únicas que pueden mantener la paz y seguridad internacionales está reñido con el principio de igualdad soberana de los Estados. No puede quedar en manos de cinco países la paz y seguridad internacionales, por ser una cuestión universal que atañe a todas las naciones sean grandes, medianas o pequeñas.

5. El principio de buena fe, en la actuación de todos los Estados, es trascendental para que la Organización de las Naciones Unidas alcance la consecución de sus fines.

La actuación con reservas de cualquier miembro de la Organización, obstaculiza el buen funcionamiento de dicho Organismo y la evolución constante del derecho internacional.

CONCLUSIONES.

1. El derecho de veto consagrado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, vulnera flagrantemente el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros de dicha Organización.

2. El derecho de veto otorgado a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, debe ser derogado para que efectivamente reine el principio de democracia universal en el máximo Organismo internacional.

3. Las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas, atinentes a cuestiones de paz y seguridad internacionales deben ser tomadas por la Asamblea General. El Consejo de Seguridad tendría solamente facultades de mero control de las decisiones tomadas por la mayoría de los pueblos del mundo en la Asamblea General.

4. La democratización universal necesita ineludiblemente que se respete el principio de igualdad absoluta de todos los Estados miembros ante el derecho. El argumento esgrimido tantas veces, de que son las grandes potencias las únicas que pueden mantener la paz y seguridad internacionales está reñido con el principio de igualdad soberana de los Estados. No puede quedar en manos de cinco países la paz y seguridad internacionales, por ser una cuestión universal que atañe a todas las naciones sean grandes, medianas o pequeñas.

5. El principio de buena fe, en la actuación de todos los Estados, es trascendental para que la Organización de las Naciones Unidas alcance la consecución de sus fines.

La actuación con reservas de cualquier miembro de la Organización, obstaculiza el buen funcionamiento de dicho Organismo y la evolución constante del derecho internacional.

El bien común de todos los pueblos del mundo, está por encima de intereses y ambiciones particulares que pueda tener cualquier potencia o grupos de estados individualmente tomados.

6. La historia nos informa que el derecho de veto, surgió en Roma para proteger a la clase más débil; en cambio, en la Organización de las Naciones Unidas se estableció para que las grandes potencias protejan y salvaguarden sus propios intereses, con lo que se tergiversa la finalidad de la institución del veto.

7. El principio de igualdad soberana de los estados, crea ineludiblemente el principio de igualdad jurídica como factor decisivo para que los pueblos del mundo, logren la consecución de sus objetivos y alcancen los designios que los inspiran a congregarse en entes internacionales. Sin la igualdad jurídica no solamente se actúa al margen del derecho, si no que se vulnera flagrantemente el principio de igualdad soberana de los Estados, con graves perjuicios para las naciones.

8. La soberanía se proyecta a nivel internacional con características peculiares, que la hacen ser un elemento de respeto y de trato en un plano de absoluta igualdad frente a los demás poderes de la comunidad internacional.

BIBLIOGRAFIA

- ABRAMSKY MARCELO. Politica mundial Contemporánea. Estructura y Dinámica de las relaciones Internacionales. Editorial Pardo, Buenos Aires, 1970.
- ANTONOLITZ DANIEL. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo-III. Quinta Edición. Librería, Editorial "La Facultad". Buenos Aires, 1951.
- ARZUANO GARCIA CARLOS. Derecho Internacional Público. Volúmenes I y II. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1909.
- BEHRER BEATRIZ Y LEDICHA JOSE DE JESUS. Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromantistas. (De los Orígenes de la Alta Edad Media). Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1903.
- BURGOA IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Servicio de las Naciones Unidas; Naciones Unidas. New-York, 1989.
- CASTAÑEDA JORGE. México y el Orden Internacional. Primera Reimpresión. Colegio de México. México, 1900.
- CUEVAS CARCINO FRANCISCO. Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial Jus, S.A. México, 1902.
- DÍAZ DE VÁSQUEZ VÁSQUEZ. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo I y II. Segunda Edición. Editorial Tecnos. Madrid, 1970.
- ENCICLOPEDIA. PERSONAJES DEL MUNDO MODERNO. Biografías venesas. México, 1900.
- ENCICLOPEDIA. HISTORIA UNIVERSAL MARIN. Segunda Edición. Editorial-Marin, S. A. Barcelona (España), 1970.

- ENCICLOPEDIA MEXICO a través de los siglos. Octava Edición. Editorial Camara, S.A. México, 1971.
- GARDIS W. B. Filósofos de la Paz y de la Guerra, Kant, Clausewitz, - Marx, Engels y Tolstoi. Traducción de Jorge Ferrero Santana. Primera Edición en Español. Fondo de Cultura Económica. México, 1930.
- GARCIA ROBERTO ALFONSO. El Tratado de Tlatelolco: Orígenes, Alcance y Proyecciones de la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. El Colegio de México. México, 1967.
- GARCIA ROBERTO ALFONSO. México en las Naciones Unidas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1970.
- JIMENEZ DE ARIZABAGA JOSEFINO. Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, (Comentario teórico - práctico de la Carta). Escuela de Funcionarios Internacionales, La Haya, 1958.
- KANT EMANUEL. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Crítica de la Razón Práctica, La Paz Perpetua. Estudio Introductivo y análisis de las obras por: Francisco Larroyo. quinta Edición. Editorial Ferrás, S.A. México, 1960.
- KAPLAN MORRIS A. y KATZENBACH NICHOLAS B. Fundamentos Políticos de Derecho Internacional. Versión Española de: Andrés A. Mateo. Primera Edición. Editorial Interscience-Wiley, S.A. México, 1969.
- KELSEN HANS. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. Versión Española de: Florencia Acosta, Prólogo de Luis Recasens Siches. Editorial Nacional. México 1961.
- Las Naciones Unidas en Acciones de Tolo. Primera Edición en Español, publicada por el Departamento de Información Pública. Nueva York, 1954.
- LEVIN ALIDA LUISA. La OEA y la O N U : Relaciones en el Campo de la Paz y la Seguridad. Primera Edición en Español. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1974.

- BLANES TORRES OSCAR B. Derecho Internacional Público. Instrumento de las Relaciones Internacionales. Primera Edición. Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984.
- MEDINA MANUEL. Las Organizaciones Internacionales. Segunda Edición - Editorial Alianza. Madrid, 1970.
- MELIA DE LA MUJLA MOJIBO. Introducción al Derecho Internacional Público. quinta Edición. Gráficas Yagras, S.A. Madrid, 1970.
- PIRENNE JACQUES . Historia Universal. Las Grandes Corrientes de la - Historia. Traducción Española de la Cuarta Edición Francesa de: Julio López Oliván, José Plá y Manuel Tamayo. Editorial Exito, - S.A. Barcelona (España), 1972.
- FORNIA PÉREZ FRANCISCO. Teoría del Estado. Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.
- ROUSSEAU CHARLES. Derecho Internacional Público. Tercera Edición. Versión Castellana. Ediciones Ariel. Barcelona(España), 1966.
- SANTORI GIOVANNI. Aspectos de la Democracia. Versión Española de:Rafael Castillo Dibilaox. Primera Edición. Editorial Larusar Wiley, S.A. México,1967.
- SARA VAZQUEZ MODESTO. Derecho Internacional Público. Duodécima Edición. Editorial Porrúa. México, 1986.
- SARA VAZQUEZ MODESTO. Tratado General de la Organización Internacional. Primera Edición.Fondo de Cultura Económica. México, 1974.
- SERUJIDA CESAR. Derecho Internacional Público. Décimoquinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- SOROCEN MAN. Manual de Derecho Internacional Público. Tercera Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1989.

- STADTMULLER GEORG. Historia del Derecho Internacional Público. Parte I Hasta el Congreso de Viena (1815). Traducción del alemán por: Francisco P. Jordán, Santa Fe de Bogotá. Revisión: Antonio Trujol y Serra. - Editorial Aguilar. Madrid, 1961.
- TABO MANUEL. La Política Exterior de México (1870-1974). Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1970.
- TENA ANDRÉS. FOMIP. Derecho Constitucional Mexicano. Décimonovena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- TOSTOL LEON. La Guerra y la Paz. De la Guerra y la Paz, por: Eva Alexandrea Uehring. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- VENTURA SILVA SANTIAGO. Derecho Romano. Curso de Derecho Epivalo. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- VILLAROS ALFREDO. Derecho Internacional Público. Traducción al Español de Antonio Trujol y Serra y Manuel Medina Ortega. Sexta Edición - Primera Reimpresión. Editorial Aguilar 1978.
- VILLAR MANUEL A. Las Naciones Unidas. Estructura y Funcionamiento. - Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 1970.
- WILSON FRANCIS PAUL. Historia de la Sociedad de las Naciones. (Colección de Ciencias Sociales de Relaciones Internacionales). Traducción por: Federico Fernández de Castillo. Editorial Tecnos. - Madrid España, 1972.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Excelsior. Número 26,914. (México, D.F., Domingo 3 de Marzo de 1991).
- La Jornada. Año Siete, Número 2280. (México, D.F., Viernes 18 de Enero de 1991).
- Uno más uno. / Año XIV / 4699 /. (México, D.F., Viernes 30 de Noviembre de 1990).